

CORPUS DOCUMENTAL PARA UN ESTUDIO DE LA CAUSA JUDICIAL A RAFAEL DEL RIEGO

[DOCUMENTO 1] Proceso del general D. Rafael del Riego. En *Coleccion de las causas mas célebres, los mejores modelos de alegatos, acusaciones fiscales interrogatorios y defensas, en lo civil y criminal del foro francés, inglés español*, por una sociedad literaria de amigos colaboradores. Parte española. Tomo I. Barcelona, Imprenta de Ignacio Estivill, calle de la Boria, Año de 1837; págs. 211-224. (BNE. 4/34216)

[DOCUMENTO 2] Causa del general don Rafael del Riego. Publícala don Vicente de Santos¹, hijo del defensor del expresado general, y destina su producto líquido para gastos de la presente guerra. Se vende en las librerías de la Viuda de Cruz y de Sanchez². (BNE. VC/17081/3)

[DOCUMENTO 3] CAUSA PUBLICADA POR ENTREGAS EN EL *DIARIO BALEAR*

[DOCUMENTO 4] [*El Universal* (Madrid, del 16 de febrero de 1823)]

[DOCUMENTO 5] [*El procurador general del rey* (Madrid, del 24 de junio de 1823)] Semi-sainete ó conferencia entre el héroe Riego y el divino Argüelles.

[DOCUMENTO 6] [*El Restaurador* (Madrid, del 3 de septiembre de 1823)]

[DOCUMENTO 7] [*Diario constitucional de Palma* (Balears), del 6 de septiembre de 1823]

[DOCUMENTO 8] [*Diario de Madrid*, del 2 de octubre de 1823] *Documentos remitidos por el ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Jaen al mariscal de campo D. Juan Sanchez Cisneros, comandante general militar del mismo reino y de su division de operaciones, para comprobar el distinguidísimo mérito que han contraído las tropas de su mando en el memorable día 13 de setiembre del corriente, y que á el citado general y á ellas se deben las consecuencias tan lisongeras que ha producido el ataque del ejército aliado, y la prision de Riego, ejecutada por Alfonso Jimenez, soldado del tercer escuadrón del regimiento de Dragones de Fernando VII de la division del mismo Cisneros, y asistente del capitán agregado al mismo escuadrón Don Estéban Calvo, que fue el primer individuo que lo aprehendió.*

[DOCUMENTO 9] [*El Restaurador*, del 12 de octubre de 1823]

[DOCUMENTO 10] [*Diario de Madrid*, del 17 de octubre de 1823] *Felicitation hecha al Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. V.; y contestacion de S. E.*

[DOCUMENTO 11] [*Diario de Madrid*, del 24 de octubre de 1823]

[DOCUMENTO 12] [*El restaurador* (Madrid), suplemento al número 107 del 26 de octubre de 1823]

[DOCUMENTO 13] [*El restaurador* (Madrid), 28 de octubre de 1823] *Acusacion fiscal en la causa formada á D. Rafael del Riego, y vista en el dia de hoy en la Sala segunda de Alcaldes de la real Casa y Corte.*

[DOCUMENTO 14] [*El Restaurador* (Madrid), 8 de noviembre de 1823]

[DOCUMENTO 15] [*Diario Balear*, 17 de noviembre de 1823] *Gaceta extraordinaria de Madrid del miércoles 17 de octubre.*

[DOCUMENTO 16] [*El Restaurador* (Madrid), 14 de diciembre de 1823] *Madrid 13 de diciembre. Exposición que de su puño y letra escribió D. Rafael del Riego la víspera de sufrir el último suplicio, y de que por orden del REY nuestro Señor se ha sacado un FAC-SIMILE.*

[DOCUMENTO 17] [*Revista española* (Madrid), 3 de noviembre de 1835]

[DOCUMENTO 18] [*Eco del comercio* (Madrid) 20 de diciembre de 1835]

[DOCUMENTO 19] [*Diario Balear*, 19 de enero de 1836]

[DOCUMENTO 20] [*El Español* (Madrid) 17 de febrero de 1836]

[DOCUMENTO 21] [*Eco del comercio* (Madrid) 20 de abril de 1836]

[DOCUMENTO 22] [*El nacional, diario de la tarde* (Madrid) 16 de junio de 1836]

[DOCUMENTO 23] [*El Español* (Madrid) 19 de agosto de 1836; también en *Eco del comercio* (Madrid) de la misma fecha] ULTIMA VOLUNTAD Y TESTAMENTO DE LA VIUDA DEL GENERAL RIEGO.

[DOCUMENTO 24] [*Eco del comercio* (Madrid), 21 de noviembre de 1836]

[DOCUMENTO 25] [*El constitucional* (Barcelona), 17 de julio de 1840) HISTORIA DE LOS GENERALES D. RAFAEL DEL RIEGO Y D. JOSÉ MARIA RORRIJOS, *Con la de Doña Mariana Pineda, heroína de Granada.* PROSPECTO.

[DOCUMENTO 26] [*El castellano* (Madrid), 6 de noviembre de 1840]

[DOCUMENTO 27] [*El correo nacional* (Madrid), 7 de noviembre de 1840; también publicado en el *Diario de Madrid*, 6 de noviembre de 1840]

[DOCUMENTO 28] [*Eco del Comercio* (Madrid), 15 de noviembre de 1840) PAMPLONA 7 de noviembre. – Remito á vds. la representación que varios ciudadanos de esta plaza elevan á la regencia provisional pidiendo que se levante un monumento en donde se depositen los restos del malogrado general don Rafael de Riego.

[DOCUMENTO 29] [*El Nacional* (Barcelona), 16 de noviembre de 1840]

[DOCUMENTO 30] [*Eco del Comercio*, 29 de noviembre de 1840]

[DOCUMENTO 31] [*El Constitucional*, (Barcelona), 21 de septiembre de 1842]

[DOCUMENTO 32] [*El genio de la libertad*, 28 de marzo de 1852]

[DOCUMENTO 1] Proceso del general D. Rafael del Riego. En *Coleccion de las causas mas célebres, los mejores modelos de alegatos, acusaciones fiscales interrogatorios y defensas, en lo civil y criminal del foro francés, inglés español, por una sociedad literaria de amigos colaboradores. Parte española. Tomo I.* Barcelona, Imprenta de Ignacio Estivill, calle de la Boria, Año de 1837; págs. 211-224. (BNE. 4/34216)

Las revoluciones políticas, conmoviendo los cimientos de los Estados, y poniendo en juego grandes pasiones desconocidas, levantan del polvo á hombres oscuros é ignorados hasta entonces. Así en este proceso veremos á nuestro héroe salir del mezquino rango de un oficial adocenado, y lanzándose á la cabeza de nuestra revolucion recibir bien pronto en la capital de la Monarquía los honores y el incienso debido al libertador de su pais.

Es cierto que de la altura del inmenso poder que adquirió, y del mágico prestigio de que se vió rodeado tuvo que descender hasta el punto de morir en un cadalso; ¿pero cual fue el premio que recibió Temistocles por haber salvado á la Grecia? ¿Cual recibió el héroe de la independencia Mejicana? ¿Cual tantos otros que por recompensa de sus heroicos hechos obtuvieron la muerte de las manos de aquellos mismos á quienes salvaron de las cadenas?

Si el vulgo, acostumbrado á apreciar los hechos por su apariencia, puede creer ignominiosa una muerte de esta especie, no por eso es menos grande y heroica. ¡Que muerte habrá mas gloriosa al hombre libre, que sufrir el martirio por la libertad é independencia de su patria!::: Abramos el proceso.

INTRODUCCION.

D. Rafael del Riego nació en Oviedo en 1783³ de una familia noble de las Asturias; y como su educacion no habia sido muy esmerada, sus padres le creyeron mas á propósito para la carrera militar que para ninguna otra, y le hicieron entrar en el cuerpo de guardias de la persona del Rey. Al empezar la guerra de la independencia, licenciado este cuerpo, casi todos sus individuos fueron colocados segun su aptitud en regimientos de infantería ó caballería, y Riego pasó á la infantería; pero poco afortunado en sus primeros ensayos militares, muy luego fué hecho prisionero y conducido á Francia, donde permaneció hasta la celebracion de la paz.

De vuelta á España en 1814 fué incorporado al regimiento de Asturias, en el que se hizo notable por su buen celo militar; y á la época de la espedicion de America adelantó un grado en su carrera, viendose por esta promocion comandante del segundo batallon de Asturias acantonado en Cabezas de S. Juan. Aquí empieza la carrera política de este hombre; á esta época aparece sobre el horizonte, y tomando parte en la insurreccion, su nombre vá á adquirir una funesta celebridad.

Los oficiales superiores de los diversos cuerpos destinados á la espedicion de ultramar habían resuelto prevenir su embarco para la America por medio de una revolucion: el mando de esta empresa debia ser confiado á un general cuyo nombre gozase ya de alguna celebridad; y despues de muchas conferencias, la eleccion recayó sobre el coronel don Antonio Quiroga que, suspendido á la sazón de su empleo, se hallaba arrestado en el convento de santo Domingo en la villa de Alcalá de los Gazules.

³ Rafael del Riego nació un 7 de abril de 1784.

Se habian reunido en aquel punto sobre dos batallones de infantería; y Quiroga poniéndose á su cabeza debía marchar hácia la isla de Leon, atravesarla sin pararse y sorprender á Cadiz en donde la revolucion tenia su inteligencia.

Entre tanto Riego á la cabeza de su batallon y del de Sevilla estaba encargado de echarse sobre Arcos de la frontera, caer de improviso sobre el cuartel general, y arrestar al conde de Calderon con todo su Estado mayor. Es indudable que los demas oficiales al encargar á Riego esta peligrosa espedicion, de la cual dependia todo el éxito de la empresa, tendrian suficiente confianza en sus talentos y en su valor; Riego se hizo digno de ella. El primero de enero de 1820 fué el dia convenido; salió con su tropa, y sin detenerse por el retraso del batallon de Sevilla, que no habia comparecido al punto designado, marcha sobre Arcos y se apodera del conde de Calderon capitán general, y de todas las autoridades civiles y militares.

El batallon de guias del General se reunió á Riego; y habiendo llegado á poco el de Sevilla, con esta escasa fuerza se dirigió á Bornos para sorprender y aumentar su ejército con el batallon de Aragon que se hallaba en aquel acantonamiento. Esta nueva empresa fué tambien coronada por el éxito mas feliz.

En este estado no recibiendo Riego comunicacion alguna del resultado del movimiento de Quiroga, deja á Arcos, marcha hácia Jerez de la frontera, atraviesa el puerto de Santa Maria, llega á la Isla de Leon y deja sus prisioneros en el fuerte de Santi Petri.

No tardó Quiroga en reunirsele, pero menos afortunado en su espedicion habia naufragado en la parte mas importante, cual era la sorpresa de Cadiz; volviéndose sin haber logrado otra ventaja de su movimiento, que el haberse apoderado del General Cisneros, ministro entonces de marina, quien habia ido á san Fernando para apresurar la salida de la escuadra.

Cuando la noticia de esta insurreccion, siempre en aumento, llegó á oidos del pueblo, el gobierno, conociendo acaso su debilidad, en vez de tomar medidas prontas y enérgicas, creyó de su deber conservar ocultos sus detalles: así por todas partes se andaba en conversaciones misteriosas en que se abultaban las noticias, tanto mas cuanto los pueblos distaban del foco de la revuelta que las producía. Sin embargo nadie dudaba de que comprometiéndose el Rey ó uno de los Infantes á partir para la Andalucía se hubiera prevenido la conflagracion universal; pero el espíritu de desconfianza que reinaba en la administracion, hizo guardar al ministerio un silencio que no tardó en redoblar las inquietudes. Las medidas mas rigurosas quedaban ya sin resultado. La desconfianza habia abatido á los partidarios de la Corona, dando á sus enemigos nueva fuerza que les conquistára numerosos prosélitos.

Llevamos dicho que Riego habia sobrepujado las esperanzas, y no quedó su valor sin recompensa; pues que de vuelta á la Isla de Leon la junta de oficiales le nombró comandante general de la primera division del ejército constitucional, bajo las órdenes del general Quiroga.

Este, desde el momento en que fué promovido á la dignidad que gozaba, estendió profusamente proclamas al ejército del Rey, á la Nacion y al mismo Fernando VII; mientras que Riego, siempre activo, siempre emprendedor, y procurándose nuevos aumentos en sus filas, protegía por una salida la defeccion del Regimiento de Canarias y de una brigada de artilleria que acababa de llegar de Osuna. Menos feliz fue en el ataque que intentó el 16 de enero de la cortadura de Cadiz, pues fué rechazado y cayó de la muralla recibiendo una contusion que le obligó á guardar cama bastantes dias: pero apenas restablecido de ella se encargó de una espedicion mas peligrosa y mas difícil aun que la primera, y fue el ponerse á la cabeza de una columna móvil á fin de procurarse los víveres necesarios á la tropa encerrada

en la Isla de Leon: aprovechó tambien esta salida para estender á su paso las numerosas proclamas que de antemano tenia redactadas la Junta Constitucional.

Esta tentativa tan arriesgada probó bien su valor en medio de los peligros, y que merecía el lugar que le habian destinado en la revolucion. No por eso se olvidaba de atender á la disciplina, pues con el auxilio de los demas oficiales habia logrado establecer el órden en su ejército. Cada uno habia recibido ya sus instrucciones, cuando el 27 de enero salió de la Isla de Leon á la cabeza de unos 1500 hombres y se dirigió hacia Chiclana con el objeto de ocupar á Algeciras. Este era en efecto un punto de la mayor importancia, pudiendo en caso de derrota fortificarse en él y conservar á todo evento fácil comunicacion con Gibraltar de donde podían sacarse grandes recursos.

Pero el general Realista Freyre apenas supo la salida de la columna de Riego y la direccion que habia escogido, cuando envió en su persecucion al teniente general O-Donell, quien colocándose entre aquel y el cuartel general de Riego cortó á este la retirada. Sin embargo de hallarse perseguido el gefe constitucional entró en Algeciras, y firme en su propósito hizo publicar la Constitucion y abrió el puerto al comercio de géneros prohibidos, cargándolos de un ligero impuesto con el objeto de ocurrir á las necesidades de su columna; pero viendo que por mar unos buques ingleses cerraban la entrada de la plaza, é informado al mismo tiempo de que la caballería de O-Donell se disponía á caer sobre él, se decidió por fin á abandonar á Algeciras y á meterse en las montañas con direccion á Málaga. Perseguido constantemente por el enemigo en esta larga y penosa travesía, vió desmembrada su fuerza considerablemente. El comandante de Málaga se le presentó á disputarle el paso del rio, los habitantes de la ciudad rehusaron someterse á sus deseos, y se vió obligado á salir de Málaga seguido siempre de O-Donell.

Fatigados y faltos de todo lo necesario, los soldados de Riego empezábanse á desertar; pero sin perder este su valor corre á Antequera, de allí á Ronda y de allí á Grazalema y despues de marchas y contramarchas penosas, reducida su fuerza á 300 hombres se ve obligado á atravesar el Guadalquivir y entrar en Estremadura con poquísimas esperanzas de buen éxito, conviniendo en dispersarse en guerrillas como el único medio de escapar al enemigo. Esta resolucion desesperada la tomó Riego el 11 de marzo, es decir cuarenta días despues de su salida de la Isla de Leon; pero afortunadamente para él se habian sublevado á esta época las tropas de la Coruña. El conde del Abisbal habia tomado parte en el levantamiento, y este hecho habia acelerado en gran manera los progresos de la insurreccion: tal era la influencia que la conducta de este general habia tenido sobre la guarnicion de Madrid, que tan pronto como se supo, cuasi toda la guardia Real se apresuró á abandonar la causa del Monarca; viéndose este, solo y sin defensa, y conociendo que los demas cuerpos militares menos favorecidos seguirian[*sic*] bien pronto su ejemplo, aceptó la Constitucion del año 12.

Así Riego que hemos presentado en una posicion desesperada, fué llamado bien pronto por los suyos, quienes le saludaron como al libertador de la patria. Su marcha á Sevilla fué un verdadero triunfo, y los gritos de *viva Riego* se dejaban oír por todas partes. Los festines, las carrozas, los arcos triunfales y los juegos acompañaban al héroe de las Cabezas, su retrato paseado, y su nombre, y sus glorias eran cantadas en letrillas patrióticas. Pero bien pronto debia mudarse la escena política y convertirse tanta gloria y tanto entusiasmo en un ódio mortal y encarnizado. Los tres años de la Constitucion iban á desaparecer ante la superioridad de las fuerzas francesas llamadas al socorro del Monarca, y restituido este al lleno de su antiguo poder, no era dudosa la suerte que reservára á los partidarios de aquel sistema.

PROCESO.

Apenas el ejército Francés había empezado á pisar nuestro territorio, cuando se creyó precisa la traslacion del Gobierno con las Córtes á Sevilla, consultando su mayor seguridad é independencia. Riego que era á la sazón diputado por Asturias, siguió al Gobierno á aquel punto; pero muy en breve fué necesario abandonarlo. Las armas francesas con engañosas capitulaciones y falaces promesas iban avanzando sin disparar un tiro; y aprocsimadas ya á aquella Ciudad, descubierta en ella una conspiracion para destruir el régimen Costitucional, (so pretesto de evitar la efusion de sangre, y bajo la confianza del establecimiento de un Gobierno con dos Cámaras análogo al que gozaban nuestros invasores) propuso el Gobierno la traslacion de la Corte á Cádiz, lugar memorable y de gloriosos recuerdos para nuestra Nacion, donde en época mas brillante para la Francia no pudieron penetrar sus bayonetas, y punto que ofrecia en consecuencia el mayor grado de seguridad. Pero el Rey que consintió á la fuerza su primer viage á Sevilla desde Madrid, no se hallaba mejor dispuesto á emprender este segundo á Cadiz y se opuso á esta medida abiertamente: los términos de su resistencia fueron estos. <<Mi conciencia y el interes de mis pueblos no me permiten marchar: como particular no tengo inconveniente en ir allá, mas como Rey no puedo, mi conciencia me lo prohíbe>>

Esta resistencia dió margen á una proposicion del Señor Alcalá Galiano, concebida en estos términos: <<Vista la resistencia de S. M. de poner á salvo su persona y la de los miembros de las Córtes, invito á estas á que declaren que ha llegado el caso de considerar á S. M. en estado de imposibilidad moral de proseguir en llenar las funciones de Rey, segun el artículo 187 de la Constitucion⁴. Por lo tanto pido que se forme una Regencia, en la que residirán provisionalmente todas las facultades del poder ejecutivo durante su traslacion.>>

Esta célebre sesion es uno de los principales documentos que obran en el proceso y en que el fiscal hizo estribar su acusacion contra Riego; pero debe advertirse que el documento agregado á los autos no es oficial, y ademas que la votacion de las Córtes acordando aquella medida no habia sido nominal.

En consecuencia de lo resuelto por el Congreso se hizo la traslacion á Cádiz; pero Riego nombrado ya en Sevilla Segundo Comandante del ejército de Ballesteros, no tardó en dejar aquel pueblo para incorporarse á las filas á que habia sido destinado, con firme resolucion de no abandonarlas un solo instante por ver si con su presencia podia evitar en su ejército las defecciones que ya eran conocidas de los de Morillo y del Abisbal. Por desgracia sus temores habian sido fundados; pero el remedio no estuvo en manos de Riego, quien á pesar de todos sus esfuerzos vió á Ballesteros abrazar el partido de transaccion que ya habian acordado aquellos dos generales cobardemente. Sí, *cobardemente*, no dudamos en repetirlo: pues por mas halagüenas que fuesen las promesas del ejército francés al dictar sus capitulaciones, el General valiente y decidido prefiere mil veces morir, el baldon de desertar las banderas del Gobierno á quien sirve. Ni la miseria, ni la escasez de fuerzas, ni la falta de entusiasmo, ni la defeccion misma le autorizan á tomar por sí solo una resolucion que da el golpe de muerte al gobierno cuyo sosten tiene confiado.

Abandonado Riego y perseguido por sus mismos compañeros tuvo que huir del ejército con una fuerza escasa de 2500 hombres. Ballesteros participó al General frances Bouneman los ruidosos sucesos que habian ocurrido, y este le dió caza, lo alcanzó cerca de Jaen y lo batió y persiguió hasta la Mancha Real.

⁴ Este artículo prevenia que el Reyno seria gobernado por una Regencia cuando el Rey se hallase imposibilitado de ejercer su autoridad por cualquiera causa física ó moral.

En estas tristes circunstancias escribió Riego una carta á Sir Roberto Wilson que transcribiremos aquí por ser otro de los documentos unidos al proceso reconocido por el reo en su confesion.

<<Ilustre patriota, mi compañero de armas y amigo: La situacion deplorable á que ha reducido mi pais la invasion estrangera, me obliga á dirigirme á vos para reclamar vuestro ardor patriótico en favor de los bravos que estan á mis órdenes. Las circunstancias y los acontecimientos desgraciados que han sobrevenido á esta fraccion de la Península me han colocado en una posición muy crítica, y yo imploro los sufragios de los hombres libres y generosos para que pueda ser mas útil á mi Patria y á la sagrada Causa de la independencia de España. Bajo este concepto os dirijo esta carta, rogándoos que empleeis toda vuestra influencia sobre vuestros compatriotas, á fin de que puedan enviar á la brevedad posible todos los fondos y municiones que sus generosos esfuerzos me puedan procurar para el socorro de mi ejército, absolutamente falto de todo medio de subsistencia: Y vivid seguro, en pago de los beneficios señalados que aguardo de vos y de vuestros generosos compatriotas, de mi reconocimiento y del de mi Patria.--Rafael del Riego.>>

Por desgracia los Ingleses se mostraron sordos á sus ruegos, y Riego abandonado de todos, acosado sin descanso por las tropas francesas, perdidas las esperanzas que concebía un sobre el ejército de Ballesteros, y alcanzado por el Coronel francés D' Angoult en Jodar fué atacado en sus alturas y quedó enteramente destruido. De esta derrota, en que quedaron 600 prisioneros, no hubiera escapado el mismo Riego sin el favor de un disfraz. A él debió el librarse por entonces, refugiandose con solos cuatro compañeros en el lugar de Arquillos, una de las poblaciones de Sierra Morena; pero bien pronto fue reconocido por los naturales; y preso por ellos en 15 de agosto fué conducido á la Carolina.

El general Latour á quien pertenecian las tropas de la accion de Jodar lo reclamó, y en efecto le fue entregado; pero acudiendo las autoridades Españolas al Príncipe Generalísimo, se les devolvió. Así este desgraciado, conducido como un vil criminal de calabozo en calabozo llegó á Madrid cubierto de cadenas, el 2 de octubre, cinco dias despues de terminada la contra revolucion.

Al punto la esposa y el hermano de Riego previendo sin duda la suerte fatal que le estaba reservada, corrieron á Londres, implorando en favor de aquel desventurado prisionero la proteccion de los mas augustos personajes; pero nadie respondió á sus clamores: tan cierto es que los delitos políticos ensordecen á la humanidad! Ellos se lisonjaban aun de que siendo Riego prisionero de los franceses seria tratado como tal, ¡vana esperanza! Detenido en el colegio de los nobles en Madrid, Riego era cada dia el blanco de los mas crueles tratamientos de los carceleros, miserables instrumentos de la fuerza, que no sirven sino para añadir nuevos rigores: y el mismo pueblo que poco antes en las calles cubria su paso con coronas y banderas, era el que desenfrenadamente á grandes gritos pedía su muerte.

Con la pérdida de la proteccion, que Riego esperaba y merecia tal vez de las tropas francesas, perdió tambien su última esperanza, que era el salir de España. Los voluntarios realistas reclamaron al reo como su prisionero, y desde este momento viéndose Riego en sus manos se consideró perdido desde luego: los gritos de *muera* que acompañaron su entrega le dieron á comprender que, en un mismo dia, se puede ser el ídolo y la víctima de los pueblos.

En 3 de noviembre compareció Riego ante sus jueces; magistrados implacables, partidarios furibundos del absolutismo mas sediente de sangre liberal. La suerte que le esperaba al reo entre tales jueces no podia ser dudosa: asi que hollando todas las formas protectoras de los juicios, privando al reo de sus defensas y sin apoyo ninguno legal, la acusacion fué la señal de muerte.

¿Qué movimiento de indignacion experimentamos al reproducir el escrito fiscal? Es ciertamente un desdoro el carácter imparcial de la magistratura española, el ver al abogado

del Rey, al defensor de la sociedad, ensangrentarse en su augusto ministerio. El magistrado, impasible como la ley, debe hallarse apartado de todo ódio y de cualquier sentimiento menos noble; y las pasiones políticas no son las mas favorales para permitir á la razon que ejerza todo su imperio. La acusacion fué concebida en estos términos.

ACUSACION FISCAL ANTE LA SALA DE ALCALDES.

<<Muy Poderoso Señor: Si el magistrado que tiene el encargo de acusar al traydor Riego se viese precisado á enumerar todos los crímenes todas las maldades que llenan la historia de su vida criminal y á las cuales ha puesto el colmo por el crimen de trahicion de que es acusado, no bastarian muchos días para enunciarlos totalmente.

La concision impuesta á este ministerio, el corto tiempo que se le han confiado las piezas del proceso, la notoriedad de los crímenes, el interés de la vindicta pública no le permiten ser difuso: es menester que el mayor, el mas atroz de todos los crímenes reciba un pronto castigo.

Con estos antecedentes y atendiendo ademas á que esta causa debe ser juzgada sin demora, el ministerio fiscal se vé forzado á circunscribir la acusacion y reducirla á uno solo de los numerosos crímenes imputados al acusado; *el crimen de alta traicion*. El leal pueblo español entero pedia venganza de todas las maldades cometidas en España durante la revolucion: la sociedad y el pueblo piden que Riego sea castigado como uno de los mas culpables revolucionarios, que despues de haber levantado el pendon contra el gobierno de nuestros Reyes, han causado tantas desgracias á esta generosa y noble Nacion.

El infame Riego, aprovechándose de la cobardía de los soldados destinados á pacificar la América, olvidando los deberes que le imponía la mision de que estaba encargado, proclamando una Constitucion abolida por su Soberano, como depresiva de sus sagrados derechos y como base de un gobierno anárquico, destructor de las leyes fundamentales de la Monarquía, de nuestras costumbres, de nuestros hábitos, de nuestra santa Religion; el infame Riego es el autor de todos nuestros males: él solo quien ha hecho derramar de los ojos de un Rey justo y magnánimo las mas amargas lágrimas sobre las desgracias que agobiaban la España; él solo quien ha abandonado los mas sagrados deberes, quien ha violado el juramento que prestó ante las banderas del Rey su amo, en el momento de entrar en la carrera honrosa de las armas; él en fin quien no solo ha publicado proclamas incendiarias sino que puesto á la cabeza de una soldadesca desenfrenada ha violado el territorio español, forzando á sus habitantes por el terror de las armas á partir con él la traicion y el perjurio; quien ha destituido las autoridades legítimamente constituidas reemplazándolas por autoridades constitucionales compuestas de facciosos y de rebeldes, lo que le valió el renombre de *Héroe de las Cabezas*; y quien forzó al Rey nuestro Señor á aceptar esa odiosa Constitucion manantial de tantos males para la España!!

Desde esta época, Riego no ha cessado de ser un objeto de escândalo para toda la península, presentándose en las plazas públicas y en los balcones de las casas donde era alojado, á predicar la rebelion, á hacer triunfar el fatal sistema constitucional y á autorizar los mayores crímenes; resultando inevitable de una revolucion que ha llenado de amarguras y de ultrages la sagrada y augusta persona de S. M.

Si vuestro fiscal, usando del derecho que le dá su ministerio, quisiese reunir todos los cargos que obran contra Riego, daría á luz una serie de crímenes de toda especie, que han indignado de tal manera al noble pueblo español, que de todos los ángulos de la Península se ha oido el grito espontáneo de *Muera el traidor Riego* entrelazado en el ardor de su celo con el de *Viva el Rey absoluto*.

Sin duda alguna la formacion de Causa contra Riego impone á vuestro fiscal la obligacion de motivar su acusacion, y lo hará especialmente sobre el horrible atentado que este traidor cometió como diputado de las pretendidas Córtes, votando la traslacion del Rey y de la familia Real á Cadiz, empleando la violencia y las amenazas contra la resistencia de S. M., que rehusaba enérgicamente obedecer semejante medida, y llevando su audacia hasta despojar al Monarca ya cautivo, de la autoridad efímera que la revolucion habia consentido en abandonarle.

Pero en la causa de que se trata no tenemos entremanos todos los documentos, todas las pruebas que en todo proceso de una naturaleza menos grave son indispensables para hacer una aplicacion justa y proporcionada de las penas á los delitos: aquí el delito está en las violencias empleadas contra el Rey N. S. para forzarle á adherir á pesar de su resistencia á su traslacion á la Isla de Cádiz, crimen sin ejemplo en los anales del pueblo español; está en la creacion de una Regencia á consecuencia de la proposicion hecha en esas mismas Córtes por el diputado Galiano, otro traidor cómplice de Riego; todos estos actos de violencia y de revolucion constituyen evidentemente el crimen de *Lesá magestad*, que nuestras leyes castigan con la pena de muerte, y otras infamantes conforme al título 2 de la 7^a Partida, de acuerdo en este punto con la Nov. Recopilacion.

Reconocemos confeso y convicto de este horrible atentado al sobredicho don Rafael Riego, uno de los Diputados que adoptaron la odiosa proposicion de Galiano. La prueba de su culpabilidad resulta no solo de los informes tomados por la Sala del crimen de la Real Audiencia de Sevilla, corroborados por todos los periódicos de aquella época que dieron cuenta fiel y muy circunstanciada de la funesta sesion del 11 de junio, sinó tambien de las propias confesiones del culpable, confesiones que esparcen sobre todas las pruebas materiales que tenemos recogidas, una luz viva, cual es la de la evidencia.

Por todas estas consideraciones el fiscal pide que el traidor don Rafael Riego confeso y convicto del crimen de Lesa Magestad sea condenado al último suplicio, y que sus bienes sean confiscados para la Cámara del Rey, su cabeza colgada en el pueblo de las *Cabezas de San Juan* y su cuerpo dividido en cuatro trozos, el uno sea llevado á Sevilla, el otro á la Isla de Leon, el tercero á Málaga y el cuarto sea en esta Capital en los sitios acostumbrados: pues estos puntos fueron los principales en donde el traidor Riego habia soplado el fuego de la revolucion y manifestado su pérfida conducta.

Asi lo pide el fiscal de S. M. en el interés de la vindicta pública, cuya defensa le está confiada, y en virtud de los derechos que le están cometidos en su calidad de representante del Monarca.>>

Despues de una acusacion tan vaga y violenta, mas á propósito para escitar las pasiones de un partido enconado, que para convencer é ilustrar la razon de jueces rectos é imparciales, presentándoles sencillamente y aun con sentimiento la disposicion de las leyes penales, que condenan al culpable, no se crea que se le facilitaron al reo los justos medios de defensa, que exige la misma naturaleza para poder justificarse ó por testigos ó por hechos posteriores al alzamiento, ó por la sancion Real que lo legitimó, jurada por el Rey la Constitucion. Cuanto mas apurada es la situacion de un reo mas libertad y andura debe darsele á su justificacion, pues que la sociedad se complace en que resulte inocente aquel á quien ella estaba pronta á castigar como culpable. Pero todo lo que Riego obtuvo de sus jueces fué el permiso de hablar él personalmente: habló en efecto, y mas bien que una defensa para destruir la acusacion fiscal, pueden considerarse las palabras que pronunció como una protesta contra la formacion de la causa, esforzándose en probar la incompetencia del Tribunal. Y en verdad: hecho Riego prisionero de los franceses, ¿debia quedar sometido á

los españoles? ¿Acaso el motivo que había armado á la Francia para destruir en España el sistema constitucional, pudo hacer cambiar los derechos de la guerra? Pero, por desgracia de Riego, esta cuestion quedaba ya decidida desde el momento en que el Príncipe de Angulema había mandado su entrega á las autoridades españolas: la frialdad, que por otra parte había observado el embajador de Francia instado continuamente por la familia del reo; no permitían ya esperanza alguna: además la efervescencia de los ánimos, la irritabilidad de las pasiones, el espíritu de partido estaba arraigado en el corazón de sus jueces. ¡Cuando las facciones, sean del color que quieran, respetan las leyes y los principios! Satisfacer sus ódios, llevar adelante sus planes de ambición y de venganza es su único objeto... Así quedepués de una ligera deliberación, el Tribunal pronunció contra él la pena de muerte concebida en estos términos.

SENTENCIA.

La Sala segunda de Alcaldes de la real Casa y Corte condena á don Rafael del Riego á la pena de horca, y á ser arrastrado por las calles más públicas de la capital hasta llegar al lugar del suplicio, le confiscan sus bienes para el tesoro real y le impone las costas del proceso.

Consultada con el rey esta sentencia fué puesto el reo en capilla, y pasados los tres días fué conducido á la horca con un hábito blanco, sentado sobre un seron que tiraba un jumento. Los cofrades de la caridad acompañaban al reo levantándole algunas pulgadas del suelo. Riego manifestó hasta el último momento la mayor calma y resignación, y la plazuela de la cebada y la carrera que conducía á aquél punto de la ejecución, estaban atestadas de gentes, que se regocijaban ó entristecían al apreciar el funesto desenlace de tanta elevación.

JUICIO DE LA CAUSA POR LOS REDACTORES.

Entre los asesinatos políticos que tanto abundan por desgracia en los anales de las revoluciones de los pueblos libres, no dudamos que la historia imparcial comprenderá la sentencia de muerte fulminada contra don Rafael del Riego. Si entre las vagas declamaciones de la acusación fiscal entresacamos los fundamentos en que se apoya, veremos que el principal fué el haber concurrido Riego como á diputado en la sesión del 11 de junio de 1823 á la suspensión del poder ejecutivo, y al nombramiento de una regencia. Desentrañemos pues este hecho, ó más bien investiguemos hasta que punto podía fundarse en él el fiscal de la Sala para su demanda de muerte.

Estraño nos parece en todos conceptos el proceder de las Cortes en aquella decisión, nuevo y singular en la historia; que si nos presenta un Enrique IV pereciendo á manos de un puñal homicida y á un Luis XVI y á un Carlos I llevados al cadalso, no nos dá ejemplo de haber suspendido á un Rey en su augusto carácter por solos cuatro días, que eran los precisos para trasladarlo á Cadiz contra su voluntad decidida. <<Estaba reservado á la España, dice un imparcial escritor español de nuestros días⁵, el ver á Fernando VII de Borbon hijo y nieto de reyes, príncipe de Asturias y reconocido por la Europa, el mismo por quien la España toda, diez años antes, había derramado tan copiosamente lágrimas y sangre, que había

⁵ *Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la revolución de España, desde el año 1820 hasta 1823*, por el marqués de Miraflores, conde de Villapaterna, prócer del reyno, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C. la reina, cerca de S.M.B. Londres: en la oficina de Ricardo Taylor, MDCCCXXXIV (BNE. 1/54757). Véase también del mismo autor, *Documentos a los que se hace referencia en los Apuntes histórico-críticos sobre la revolución de España* (2 tomos). Londres: en la oficina de Ricardo Taylor, MDCCCXXXIV. (BNE. 1/54759).

arrebatado de su cautiverio para sentarle de nuevo en el trono augusto de san Fernando, destronado á la proposicion de un diputado de las Córtes de 1823.>>

Apenas semejante hecho fué conocido en Madrid, cuando excitado el celo de la rejenia realista, dirigió á la nacion una terrible proclama, y en seguida un decreto en que declaraba traidores é imponía la pena de la vida á los que habian votado en las Córtes de Sevilla la deposicion del Rey.

Esta era la ley que condenaba á Riego como uno de los votantes ¿pero como se probaba esta circunstancia, cuando ni exístian las actas de aquella sesion tempestuosa, ni aun cuando las hubiese no podia justificarse por ellas, pues la votacion no habia sido nominal? ¿Bastaria acaso un simple rumor público para justificar un procedimiento judicial de tanta monta? y aun cuando esto fuese así ¿No era inviolable por la ley constitucional la opinion y voto de los diputados á Córtes? Ademas, ¿era justo aplicar á aquel hecho una ley promulgada con posteridad á él? Es necesario para esto hollar todos los principios de la justicia y de la legislacion.

El partido de la restauracion pudo satisfacer las mismas pasiones y lograr su objeto sin ofender las leyes: pues que suficientes medios de persecucion ofrecia Riego, si se le hubiese acusado como al Teniente Coronel que cometiera una insurreccion militar en el pueblo de las Cabezas, hecho que castiga la ordenanza con pena de la vida: como al general republicano de Zaragoza, que abusando de su posicion política fué hallado cómplice de una conjuracion en contra del Gobierno dirigida á proclamar la Republica en España y aun á tremolar la bandera tricolor en Francia: como al autor en fin de los atroces ecsesos de Málaga y de los escándalos de Jaen: pero los partidos, en su triunfo mas ó menos duradero, no tratan de justificarse sino de deshacerse de sus contrarios, sin reparar en los medios de su ruina.

Las circunstancias que acompañaron la muerte del desgraciado Riego, dieron á conocer sobradamente cuales serían los resultados de la caída del sistema constitucional. Prisiones, asesinatos, tropelías inauditas de todas clases, el mas furioso democratismo desarrollado á la augusta sombra de la lealtad y de la religion, es el triste cuadro que ofrece la España en aquel período de su historia, hasta que el tiempo puso en calma las pasiones. ¡Ojala que semejantes reacciones políticas desaparezcan para siempre de nuestro suelo, y que gobernada la España por la justicia de sus leyes y por una representacion nacional, fiel espresion de sus votos, haga brillar la antigua moderacion y sensatez castellana...!!!

[DOCUMENTO 2] Causa del general don Rafael del Riego. Publícala don Vicente de Santos⁶, hijo del defensor del expresado general, y destina su producto líquido para gastos de la presente guerra. Se vende en las librerías de la Viuda de Cruz y de Sanchez⁷. (BNE. VC/17081/3)

Causa formada en octubre de 1823 a virtud de orden de la Regencia por el señor alcalde don Alfonso de Cavia⁸ contra don Rafael del Riego, natural de la parroquia de Tuña,

⁶ “Hijo del defensor de Riego en 1823, cuya *Causa* publicó en 1835; lo mismo que *La defensa de Cádiz en 1823. Epístolas a Elcira en verso endecasílabo*, Madrid, 1826” (*Diccionario biográfico de España (1808-1833). De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*, GIL NOVALES, Alberto; y en la negritud RUIZ JIMÉNEZ, Marta; (*et al.*), Fundación Mapfre, 2010). [Nota de RUIZ JIMÉNEZ, Marta]

⁷ [*Eco del comercio* (Madrid) 24 de noviembre de 1835] “CAUSA FORMADA EN OCTUBRE DE 1823 á virtud de orden de la Regencia POR EL ALCALDE D. ALFONSO DE CAVIÁ, CONTRA DON RAFAEL DEL RIEGO, natural de la parroquia de Tuña, concejo de Tinéo, en el principado de Asturias, de 39 años de edad, casado, mariscal de campo, diputado á córtes por su provincia, preso en el Seminario de Nobles de esta corte, acusado de haber votado en la sesion del día 11 de junio en Sevilla la traslacion de S. M. á Cádiz y el nombramiento de regencia. Segunda edicion. Un folleto en octavo que se vende en la librería de *Sanchez*, calle de la Concepcion Gerónima, y de *Cruz* calle Mayor.” [*Revista española* (Madrid) 27 de noviembre de 1835] “CAUSA FORMADA CONTRA EL GENERAL DON RAFAEL DEL RIEGO. Segunda edicion. Publícala don Vicente de Santos, hijo del defensor, y destina su producto líquido para los gastos de la presente guerra en obsequio de la víctima sacrificada. Recomendamos esta causa á todos los liberales, porque es un documento que corresponde á la historia de sus desgracias, y por el patriótico objeto que el Editor se ha propuesto en su publicacion. Se halla de venta en las librerías de Cruz, calle Mayor; y de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima à seis rs.”. [*Diario de avisos de Madrid*, 29 de diciembre de 1835] “Causa formada en 1823 al general D. Rafael del Riego. Publícala D. Vicente Santos, hijo del defensor, y destina su producto líquido para los gastos de la guerra en obsequio de la víctima sacrificada. Se vende en las librerías de Cruz, frente á las covachuelas, de Sanchez calle de la Concepcion Gerónima, de Escamilla calle de Carretas, y de Vila plazuela de Sto. Domingo, á 6 rs.” También en *Diario de avisos de Madrid*, 7 de diciembre de 1835. [Nota de RUIZ JIMÉNEZ, Marta]

⁸ “Parece que ha llegado á esta capital [*cf. Madrid*] don Alfonso Cabia, antiguo alcalde de casa y corte bajo el regimen absoluto, y juez que entendió en la causa del benemérito infortunado general don Rafael del Riego” (*El Espectador. Periódico político, literario e industrial*, 26 de octubre de 1845) En *El Español*, del 23 de octubre de 1845 se añade: “adonde le han llamado, según hemos oído, asuntos particulares” [Nota de RUIZ JIMÉNEZ, Marta]

“Alcalde mayor de la Audiencia de Asturias, 1817-1820; magistrado de la misma, 1821. Se ganó tal fama de anticonstitucional que fue expulsado de su cargo. En julio de 1821 el Consejo de Estado le propuso para regente de la Audiencia de Valencia. Pero en 1822 era magistrado de la Audiencia de Extremadura. En octubre de 1823 formó causa a Riego, por orden de la Regencia, como alcalde de Casa y Corte del Cuartel de Maravillas, en el que todavía figura en 1834. Pero se señala su detención el 17 de marzo de 1831 por el alcalde de Corte Antonio María Segovia, seguramente por encontrarse ese día en casa de Agustín

concejo de Tineo, en el principado de Asturias, de 39 años de edad, casado, mariscal de campo, diputado á córtés por su provincia, preso en el Seminario de Nobles de esta corte, acusado de haber votado en la sesion del día 11 de junio en Sevilla la traslacion de S. M. á Cádiz y el nombramiento de regencia. Segunda edicion. Madrid: noviembre de 1835. Imprenta de D. M. de Burgos.

La causa fulminada contra el caudillo de la libertad atacó á la Representacion nacional. Nunca transigirá el despotismo con la inviolabilidad de los diputados á córtés en el libre uso de emitir sus opiniones en el congreso. El solo nombre de Riego comprende un sistema. *El Editor.*

PRÓLOGO. Noticioso por los papeles públicos del día 10 del corriente de que se está imprimiendo en Cádiz la causa del malogrado y benemérito general D. Rafael del Riego, me ha parecido conveniente imprimirla, con el fin de que no se alteren los hechos en un documento que pertenece á la historia⁹. La circunstancia de ser hijo del defensor¹⁰ del expresado general, y de tener á la vista por lo mismo los apuntes que aquel hizo para formar la defensa, como tambien el original de ésta, debe inspirar completa confianza en cuanto á la exactitud.

Otro motivo mas me excita á llevar á efecto mi pensamiento, que es el de destinar el producto líquido de la impresion á los gastos de la guerra, para hacer un obsequio al héroe de las Cabezas. *Vicente de Santos*¹¹.

Para dar una idea completa de esta célebre causa, es indispensable hacer mencion extensa de los supuestos que sirvieron de fundamento á su formacion, presentando su resultado tal como fue expuesto al tribunal para el fallo de ella.

Orden de la Regencia á consecuencia de la traslacion del gobierno desde Sevilla á Cádiz, expedida en 23 de junio de 1823.

El escandaloso atentado cometido en la traslacion á Cádiz de la sagrada persona del Rey nuestro Señor y su Real Familia, ha puesto á la Regencia del reino en la inevitable

Marco-Artu. (*El Aristarco*, 14 julio 1821; Colección Causas 1865, V; Gil Novales Del Antiguo al Nuevo Régimen en España) (*Diccionario biográfico de España (1808-1833). De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*, GIL NOVALES, Alberto; y en la negritud RUIZ JIMÉNEZ, Marta, Fundación Mapfre, 2010). [Nota de RUIZ JIMÉNEZ, Marta]

⁹ Existen ediciones de la causa completa en París, 1827; Madrid y Cádiz, 1835. La edición que aquí transcribo es la fechada en Madrid, 1835. Véase, también, “Proceso orijinal seguido contra el jeneral Don Rafael del Riego” en *Coleccion de las causas más célebres, los mejores modelos de alegatos, acusaciones fıscales, interrogatorios y defensas, en lo civil y criminal*. Del foro francés, inglés y español. Por una sociedad literaria de amigos colaboradores. Parte española. Barcelona. Imprenta de Ignacio Estívill, calle de la Boria. Año de 1838 (BNE. 4/34216-17, tomo II, pp. 223 – 267) [Nota Marta Ruiz Jiménez]

¹⁰ Faustino Julián de Santos, abogado defensor de Riego e la causa que nos ocupa. [Nota Marta Ruiz Jiménez]

¹¹ Véase n. 1 a esta edición.

necesidad de adoptar medidas prontas y eficaces que puedan asegurar en preciosa existencia de ulteriores y mas horrorosos resultados; á cuyo fin ha acordado dictar las siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se formará una lista exacta de los individuos de las córtes actuales, de los de la pretendida regencia nombrada en Sevilla, de los ministros y de los oficiales de las milicias voluntarias de Madrid y de Sevilla que han mandado la traslacion del Rey de esta ciudad á la de Cádiz, ó han prestado auxilio para realizarla.

ART. 2º. Los bienes pertenecientes á las personas expresadas en dicha lista serán inmediatamente secuestrados hasta nueva órden.

ART. 3º. Todos los diputados á córtes que han tenido parte en la deliberacion en que se ha resuelto la destitucion del Rey nuestro Señor, quedan por este solo hecho declarados reos de lesa majestad, y los tribunales les aplicarán, sin mas diligencias que el reconocimiento de la identidad de la persona, la pena señalada por las leyes á esta clase de crimen.

ART. 4º. Quedarán exceptuados de la disposicion anterior, y serán digna y honrosamente recompensados los que contribuyeren eficazmente á la libertad del Rey nuestro Señor y de su Real Familia.

ART. 5º. Los generales y oficiales de tropa de línea y de la milicia que han seguido al Rey á Cádiz, quedan personalmente responsables de la vida de SS. MM. y AA., y podrán ser puestos en consejo de guerra para ser juzgados como cómplices de las violencias que se cometan contra S. M. y Real Familia, siempre que pudiendo evitarlas no lo hayan hecho.

ART. 6º. Se comunicarán por el medio mas pronto y oportuno órdenes terminantes al gobernador de Ceuta para que estorbe la entrada en aquella plaza, caso de intentarla, á las córtes y al gobierno revolucionario; pero cuidando escrupulosamente que en su resistencia á ningún riesgo queden expuestas las Personas Reales.

ART. 7º. Al mismo tiempo se acordará con S. A. R. el serenísimo señor duque de Angulema¹² los medios mas exquisitos de vigilancia por mar y por tierra, dirigidos á impedir que SS. MM. y AA. sean trasladados á Ultramar, si por desgracia lo intentare.

¹² “Borbón, Luis Antonio de, duque de Angulema (Versalles, 6 agosto 1775 – Goritza, Austria, 1844). Hijo del conde de Artois, se casó el 10 de junio de 1799 con María Teresa Carlota, hija de Luis XVI. Durante la Guerra de la Independencia estuvo en España con Wellington, pero tomando la precaución de no exponerse demasiado. Gran cruz de Carlos III y caballero del Toisón, 1814. Hecho prisionero durante los Cien Días, fue puesto en libertad por orden de Napoleón. General del ejército francés que invadió España en 1823 (los Cien Mil Hijos de San Luis). Dio una *Proclama a los españoles*, Bayona, 2 abril 1823, para justificar la invasión, reproducida en Francia, España y México, y otra con igual título, Alcobendas, 23 mayo 1823. Dio la Ordenanza de Andújar, 8 agosto 1823, a fin de suavizar en lo posible la terrible reacción de los absolutistas españoles. Por la invasión de 1823, Fernando VII le ofreció el palacio de Buenavista y el título de príncipe del Trocadero (carta de Sevilla, 12 octubre 1823). Angulema no aceptó. En realidad estaba convencido de que la invasión era una empresa muy buena para Francia, pero imposible de resultar provechosa para España (carta de Villèle, 3 agosto 1823). En su orden del día de Oyarzun, 22 noviembre 1823, consideró terminada la campaña, con la feliz libertad del rey de España, para mayor gloria de Francia (Alba Salcedo, 39). Delfín de Francia, 1824, cuando su padre ocupó el trono (Carlos X). En 1830 renunció a sus derechos a ser rey de Francia. Hacia 1831 se le atribuye

ART. 8º. Continuarán por ocho días mas las rogativas generales para implorar la divina clemencia en tan extraordinarias y críticas circunstancias, cerrándose durante aquellas los teatros, y prohibiéndose las demas diversiones públicas.

ART. 9º. Se comunicarán por correos extraordinarios estas medidas á las principales cortes de Europa¹³.

Expediente formado en la real Audiencia de Sevilla sobre la sesion del 11 de junio y á consecuencia del decreto antecedente.

Comunicado al anterior decreto á la real Audiencia de Sevilla, con órden para que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo primero, procediese á formar listas de los individuos de las córtes que votaron la traslacion de SS. MM. y AA. á la plaza de Cádiz y el nombramiento de la regencia, y pasado á la Sala del crimen de dicha Audiencia, procedió á formar el oportuno expediente, agregando á él un ejemplar de la Gaceta extraordinaria de Sevilla del jueves 12 de junio de 1823, y otro del Espectador del mismo día, número 88, en que se hallaba inserta la sesion del día 11 y en exposicion con que dicha Sala del crimen dirigió á la Regencia copias certificadas de la expresada sesion, y diferentes listas de los diputados que votaron la traslacion, de los individuos que compusieron la regencia, de los secretarios del despacho, de los diputados que votaron en contra de la traslacion, y de los que no asistieron á las córtes aquel día, expresó entre otras cosas la Sala del crimen; que desde luego conoció la gran dificultad que presentaba la formacion de dichas listas, por no ser posible encontrar allí, ni las actas de las córtes del día 11 de junio, ni los diarios de sus sesiones, y por no haberse publicado en los periódicos mas que lo ocurrido en el día 11; que habia creído por lo mismo no haber otro camino que el de examinar á los diputados que se hallaban en aquella ciudad, y no quisieron seguir al gobierno, y á aquellos testigos ó espectadores que pudiesen deponer con algun conocimiento; que á las dificultades dichas se agregaba el decidido empeño que habia tenido el partido *revolucionario* en atemporizar y confundir, para que nunca pudiera averiguarse la verdad ni distinguirse las personas; á cuyo efecto no se quiso que la votacion fuese nominal; que por este motivo, sin embargo de estar animada la sala de los mejores sentimientos, no se atrevia á decidir definitivamente qué

la intención de escribir una memoria de sus campañas en España. Con cierta malignidad Víctor Hugo le recuerda bajo aspectos muy negativos, que Alejandro Dumas recogió en sus *Memorias*: «... Parecía un mono sin gracia, una especie de momia con la cara atormentada por un tic eterno, que atravesó la sala, respondió a todos los saludos, a todos los buenos deseos, a todos los homenajes, por una especie de gruñido sordo, en el que era imposible distinguir una sola palabra articulada ¡Era el vencedor del Trocadero! El pacificador de España». (Bowling 1877, 99; Débidour 1904; Fac-Simile 1831; *El Dardo*, nº 3, 1831, p. 141; Sarrailh 1930). (*Diccionario biográfico de España (1808-1833). De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*, GIL NOVALES, Alberto; RUIZ JIMÉNEZ, Marta; *(et al.)*, Fundación Mapfre, 2010). [Nota de RUIZ JIMÉNEZ, Marta]

¹³ Tendreislo entendido, y lo trasladareis á quienes corresponda para su puntual cumplimiento. – Está rubricada. – Palacio á 23 de Junio de 1823. – A D. José García de la Torre. Esta orden también la hallamos en *El Restaurador*, núm. 16, lunes 27 de octubre de 1823 “*Colección de decretos, órdenes y circulares del Gobierno desde la instalación de la Regencia en 26 de Mayo de 1823*” (BNE. Revmicro 235<1>, pp. 119 – 120) [Nota Marta Ruiz Jiménez]

diputados votaron la traslacion de S. M. á Cádiz y su destitucion; porque, aunque resultaba prueba contra muchos, ocurría duda acerca de otros que debieron asistir, y efectivamente asistieron en dicho día, mas no constaba cómo votaron; pero que, considerando que fueron aprobadas las proposiciones por una gran mayoría, y que debían responder de su decision todos aquellos que no se probase votaron en contra; despues de haber examinado con la mayor detencion á 26 diputados de los concurrentes á la sesion del día 11, cuyos dicho no presentaban la menor sospecha de parcialidad, y á algunos de los espectadores, que, *por su falta de conocimientos personales, desórdenes escandalosos y gran concurrencia de las galerías, hablaban con poca especificacion*, habia creído la sala, oído el fiscal de S. M., que podrian incluirse en las listas de los que aprobaron la traslacion de S. M. todos aquellos diputados que, habiendo asistido al congreso en aquel día, no tenían en el expediente el menor indicio á su favor, ó de haber votado en contra; pero con la cualidad de *por ahora*, y sin perjuicio de oírles sus defensas cuando se presentasen, que dicha sala del crimen se habría abstenido por entonces de formar la lista prevenida en la órden de 24 de junio, y de hacer declaracion alguna acerca de los que votaron la destigucion del Rey, si no tuviera á la vista otra real órden de la misma fecha, en que expresamente se mandaba suspender la pena señalada en el artículo 3º del decreto de 23; porque en el estado del expediente no encontraba aquel tribunal méritos suficientes para ello, si bien los hallaba para que pudiese procederse al arresto de las personas de los diputados, que era lo que virtualmente se habia mandado por la sala en providencia de 31 de julio; que para cumplir mas acertadamente con los deseos de la regencia, habian sido por ahora excluidos de la lista todos aquellos que, aunque debieron concurrir al congreso, no resultaba que efectivamente asistieron, y que si lo hicieron tenían á su favor algunos indicios de haber votado en contra; y que tambien habia dispuesto que se expresasen en la lista los diputados que entonces se hallaban ausentes de Sevilla, los que estando en ella consta que no asistieron aquel día al congreso; y finalmente, todos los que votaron en contra de las proposiciones.

Extracto de la sesion del dia 11 de junio de 1823.

De las copias certificadas de la Gaceta y Espectador, reunidas con la exposicion que antecede, y por lo respectivo á la sesion del día 11, se dijo resultaba lo siguiente: se leyó en ella la proposicion en que el diputado Galiano¹⁴ pedia á las córtes que, en atencion á la

¹⁴ “Alcalá Galiano, Antonio (Cádiz, 22 julio 1789 – Madrid, 11 abril 1865). Hijo del marino Dionisio Alcalá Galiano, muerto en Trafalgar, y de María Consolación Villavicencio. Con su padre recorrió el Mediterráneo en 1802, deteniéndose en Nápoles. En 1806 ingresó como cadete en Guardias Marinas Españolas y al año siguiente fue hecho maestrante de Sevilla. Publicó *Oda a las esclarecidas victorias de nuestros compatriotas*, anunciada en *Gazeta de Madrid*, nº 113, 16 agosto 1808. El 8 de noviembre de 1808 se casó con María Dolores Aguilar, de la que se separó, por supuesta infidelidad de la esposa, en 1815. Alcalá era en esta época un joven disoluto dado a las francachelas y amigo en exceso de la borrachera. Y también curioso de cuestiones literarias y políticas. Publicó varios artículos en *Tertulia Patriótica de Cádiz*, contra la idea de la soberanía del pueblo: el primero titulado «La soberanía de la nación no es contradictoria a la monarquía», en el nº 10, 3 noviembre 1810: lo copió íntegro Riaño e la Iglesia. También colaboró en el nº 17, 17 noviembre 1810, y en el 59, 11 febrero 1811, ambos sobre la libertad de imprenta, y en el último, sibilinamente, en contra de los abusos de las Cortes en la materia. En *El Redactor General*, nº 114, 6 octubre 1811, escribió en favor del veto real. Publicó también *Representación que hizo a S. M. el augusto Congreso Nacional sobre la Gazeta de Madrid del 21 de septiembre de este año y un extracto de sus procedimientos en la causa del conde de Tilly*, Cádiz, 1811. En otros dos artículos breves de *El Redactor General*, nº 390 y 395, 8 y 13

julio 1812, comentaba la necesidad de que los aliados nos ayuden a echar a los franceses del Trocadero, y daba su aprobación al artículo de José Moreno Guerra, en el nº 393, sobre bombardear desde Mahón todos los puertos del Mediterráneo, más las bocas del Guadalquivir y del Guadalete. En otro artículo de *El Redactor General*, nº 451, 7 septiembre 1812, preguntaba quiénes eran los miembros de la Comisión de Constitución Militar. La carrera de las armas no le iba por lo que la abandonó en 1812, al ser nombrado por su amigo José García de León y Pizarro agregado a la Embajada de España en Londres; pero no llegó a tomar posesión de su cargo, por oponerse el embajador conde de Fernán Núñez. Traductor, al parecer, de Frédéric Quilliet: *Bonaparte sin máscara. Por un verdadero francés muy afecto a España*, Cádiz, h. 1813. En 1813 fue nombrado para la legación de Suecia, saliendo de Londres para el país nórdico el 15 de mayo de 1814. Pero tampoco la diplomacia le convenía, por lo que regresó a España a punto de tomar parte en polémicas literarias, aunque Casarrijo le nombró en 1818 secretario para la legación en el Brasil. Tampoco realizó tan largo viaje, sino que conspiró en 1819 y 1820 contribuyendo a preparar el alzamiento de Las Cabezas. En esta época fue uno de los editores de la *Gaceta Patriótica del Ejército Nacional*, en la que hizo gala de opiniones exaltadas y fue partidario de la independencia de la América española, aunque luego, en cuanto triunfó en España la revolución, se desdijo. Fue también uno de los fundadores del Ateneo de Madrid y se le vio con frecuencia a lo largo de 1820 en la Sociedad Patriótica de Cádiz, y en La Fontana de Oro, en Madrid, donde cobró fama de orador. Escribió *Cuatro palabras con motivo de las voces que han corrido de resultas de la prisión de los guardias de la persona de S. M., señalados por haber contribuido al restablecimiento de la Constitución*, julio 1820; *Examen crítico de los bandos del jefe político y capitán general de la provincia de Madrid de 7 de este mes de septiembre, y breves reflexiones sobre los sucesos de estos días*, publicado con notas satíricas por Juan de Trágala en *El Universal Observador Español*, nº 141, 29 septiembre 1820; y *Respuesta al escrito inserto en El Universal de 29 de septiembre*, Madrid, 1820. Pero su exaltación era muy endeble. Cambió de bando a finales de 1820, después de la sesión de Cortes de las páginas, cuando según algunos biógrafos consintió en negociar con fray Cirilo de Alameda un ataque contra el primer gobierno del Trienio, para sembrar confusión. Según Benigno Morales, el paso de Alcalá Galiano a la moderación se da poco después, cuando el Gobierno le nombra intendente de Córdoba. Pero cuidó muy bien de guardar las formas liberales, y se le vio de nuevo en 1821 en la Sociedad Patriótica de Córdoba y en la de Cádiz. Publicó *Apuntes para la historia del origen y alzamiento del ejército destinado a ultramar en 1º de enero de 1820*, Madrid, 1821. Durante el Trienio Alcalá Galiano sirvió a su propia popularidad y poder, poniéndose servilmente al servicio de quienes lo detentaban. Maestro en confusionismo y en tramas clandestinas, siempre con un sentido sutilmente contrarrevolucionario, aparece sin embargo, o por ello mismo, en un documento del AGP, sin fecha, como venerable de la 7ª torre de los comuneros de Madrid, sita en la Corredera de San Pablo, nº 13 (RUIZ JIMÉNEZ, Marta *El liberalismo comunero...* (tesis)). Los liberales tardarán mucho en advertir qué clase de animal político hay en Alcalá Galiano. Autor de *Reflexiones de... sobre El Zurriago*, núms. 79 y 80, Madrid, 1822. Fue uno de los jueces de hecho que el 27 de abril de 1822, aunque el documento salió con la fecha del 29, absolvieron a José Moreno Guerra de la denuncia que contra él había presentado el cónsul de Gibraltar, Juan González de Rivas, por un artículo de aquél del 27 de septiembre de 1821 (*Diario Gaditano*, nº 605, 22 mayo 1822). Diputado en las Cortes de 1822-1823, publica un artículo en *El Tribuno*, sobre lo que dijo en la sesión del 3 de mayo de 1822, art. Reproducido en *Diario Gaditano*, nº 597, 14 mayo 1822 (no afirmó que los ministros eran anticonstitucionales, sino que dos de ellos habían votado de manera antinacional). Su discurso del 24 de mayo de 1822 en las Cortes, en la discusión sobre el

mensaje de S. M., es recogido en los periódicos: «Los que dirigen las relaciones diplomáticas españolas no parecen ser amigos de la libertad, el Ministerio de la Gobernación se halla muy trastornado por su persecución de los exaltados». Luego se refiere al necio proyecto de desorganización de la Milicia Nacional Voluntaria, del que afirmaba que un influjo secreto y perjudicial penetraba por todos los ramos del ministerio que regía la fuerza armada, en Gracia y Justicia no era la lentitud lo peor, sino la mala elección de jueces. De Marina no va a hablar, porque no existe, lo mismo que Ultramar, es decir, Ultramar existe, pero ya no las provincias en las que se dice que rige. Hacienda discurre un dictamen sobre las intendencias, que mina las bases de la Constitución. Pero no pide la deposición del ministerio, sino que el mensaje vuelva a la comisión, a fin de adecuarlo, si las Cortes están conformes, a las ideas expuestas (*Diario Gaditano*, nº 617, 4 junio 1822). Fue uno de los organizadores del famoso motín madrileño del 19 de febrero de 1823, que impidió la entrada de un ministerio comunero, y después, ya en Cádiz, con el país invadido, fue el autor de la propuesta para que las Cortes declarasen demente a Fernando VII. Con la caída del liberalismo, emigró a Inglaterra, siendo condenado en ausencia por el absolutismo a garrote en 1826; para ello se le aplicó una de las excepciones del decreto de amnistía de 1824. En la emigración Alcalá Galiano no recibió ayuda del gobierno inglés, pero fue asesor del Comité de Ayuda a los Refugiados. Aunque sus comienzos londinenses fueron difíciles, se ayudó dando clases de español, y vivió también gracias a la munificencia de amigos como Javier Istúriz. En 1828 fue nombrado profesor de lengua y literatura española en la nueva Universidad de Londres, con buen sueldo, pronunciando la primera lección el 15 de noviembre. No le hace mucho honor. Mantiene posiciones que pronto abandonará: el *Poema del Cid* no vale nada, la Edad Media española le parece juiciosa y tímida, Feijoo carecía de talento. Sólo Jovellanos le parece una gloria nacional (Pastor 1948). El 16 de marzo de 1829 inauguró con un discurso el Ateneo Español de Londres destinado a la educación de los hijos de los emigrados. En 1830 se trasladó a París. Estuvo incluido en la primera categoría de ayudados del Gobierno de Luis Felipe, 150 francos mensuales a los que no tenían familia consigo, y 200 a los que la tenían. Publicó *Appel au peuple français en faveur de la liberté d'Espagne*, París, 1830. Volvió a España el 18 de julio de 1834, cuando Martínez de la Rosa se lo permitió. Escribió el prólogo a *El moro expósito*, del duque de Rivas, París, 1834; y tradujo al francés *Don Álvaro o la fuerza del sino*. Ayudó a Capmany en la revisión de su *Arte de traducir*, con ediciones en que consta su nombre en París, 1835, y Barcelona, 1839. Figuró en la oposición a Mendizábal, pero antes ya había figurado como representante de algunos pueblos de la provincia gaditana en el movimiento revolucionario de 1835, cosa que fue revocada por la Junta de Cádiz el 13 de septiembre de 1835. En septiembre y octubre de 1835 aparece Alcalá Galiano formando parte de una negociación semi-secreta, junto a Argüelles e Istúriz con la Junta de Andújar, en la que representaban nada menos que a Mendizábal. Su misión era desviar la revolución andaluza en un sentido meramente anticarlista, lo que servía a los intereses de la Junta de Barcelona, que llevaba al mismo tiempo una negociación paralela con el conde de las Navas. Así, no es extraño que al producirse la caída de Mendizábal y formarse el Gobierno Istúriz, 15 mayo 1836, con la famosa conversión de este personaje al moderantismo, Alcalá Galiano le acompañase con la misma significación, como ministro de Marina, cargo en el que durará hasta el 14 de agosto de 1836 (caída de Istúriz). La negociación con la Junta de Andújar demuestra que ambos ya eran moderados en 1835 y mucho antes, y que la sustitución de Mendizábal fue una zancadilla entre iguales. En todo este tiempo había sido Alcalá Galiano procurador en las Cortes del Estatuto 1834-1835, 1835-1836, 1836, pero el final violento del Gobierno Istúriz le obligó a emigrar buscando refugio en Francia. No duró mucho esta

situacion de la patria, se sirviesen llamar al gobierno para inquirir de él cual era su posicion, y cuáles las providencias adoptadas para poner en seguridad la persona de S. M. y á las córtes; y en vista de lo que se contestase, que acordasen éstas las providencias oportunas.

Despues de oido un discurso que pronunció en apoyo de esta proposicion su autor, se declaró comprendido en el artículo 100 del reglamento; y admitida á discusion, el diputado Argüelles propuso por adicon que las córtes se declarasen en sesion permanente hasta que hubiesen conseguido el objeto que se proponian, lo que fue aprobado con la proposicion; y habiendo pedido varios diputados que se expresase haber sido aprobado por unanimidad, manifestó el diputado Vargas que él no la aprobaba; y Alvear, que, aunque él lo habia hecho, ó se expresaba que habia sido por unanimidad, no la aprobaría.

Habiendo entrado en el salon los secretarios del despacho, leida la proposicion del diputado Galiano, é interrogados por éste sobre la posicion que ocupaban los enemigos, y las providencias que se hubiesen tomado para poner la persona de S. M. y la Representacion nacional á cubierto de toda tentativa: despues de haber contestado á la primera parte el ministro de la guerra¹⁵ segun las noticias que tenia, el de gracia y justicia¹⁶ dijo: que ya hacia diez ó mas dias que el gobierno prevenido por las noticias de que los franceses podrian tratar de invadir la Andalucía, reunió una junta compuesta de generales y otros militares de confianza, á la que propuso dos cuestiones: primera, si en el caso de que en todo el mes de junio intentasen los franceses penetrar en Andalucía, habia probabilidad de impedir la invasion: segunda, á qué punto deberian trasladarse el gobierno y las córtes en el caso de faltar dicha probabilidad: que, discutidas estas dos cuestiones, todos convinieron en la negativa de la primera; y cuanto á la segunda, dijeron unánimes que no habia otro punto que la isla Gaditana: que habiéndolo hecho presente á S. M., conformándose con el dictamen del ministerio, y arreglándose á lo prevenido en la constitucion, mandó que se consultase al consejo de estado con toda la urgencia que reclamaban las circunstancias: que reunido éste, evacuó la consulta, conviniendo con la junta en la absoluta necesidad de trasladarse las córtes y el gobierno, y variando solamente en cuanto al punto de traslacion, que juzgaba debería ser Algeciras: y que habiéndose informado por el ministerio á S. M. no podia el secretario de gracia y justicia en aquel momento decir otra cosa, sino que S. M. hasta el instante de su salida no habia llegado á resolver definitivamente.

El diputado Galiano, despues de haber suplicado á los secretarios del despacho que no tomasen parte alguna en la discusion, porque iba á llevar un giro diverso: que debia adoptarse un medio que, si bien podía decirse constitucional, era en cierto modo violento; pero que en circunstancias como aquellas no dudaba que las córtes españolas debian dar un ejemplo de

segunda emigración, pues fue elegido diputado por Cádiz en 1837 con arreglo a la Constitución de este año, en cuya dignidad siguió ininterrumpidamente hasta la revolución de 1840. Redactor de *El Piloto*, Madrid, 1 marzo 1839 – 13 marzo 1840. Volvió a ser elegido, esta vez por Barcelona, en la segunda legislatura de 1843, la derivada de la contrarrevolución, pero no pudo incorporarse al Congreso porque no se aprobaron las actas de aquella provincia. Ya para entonces se decía de él que era «tan feo de alma como de figura». Dio a luz *Lecciones de derecho político constitucional*, Madrid, 1843; e *Historia de España desde los tiempos primitivos hasta la mayoría de la reina doña Isabel II*, Madrid, 1844-1846. Diputado, esta vez por Madrid, en la legislatura de 1844 a 1845. En este último año fue nombrado senador vitalicio. (pág. 96 tomo 1)

¹⁵ Estanislao Sánchez Salvador. [Nota Marta Ruiz Jiménez]

¹⁶ José María Calatrava. [Nota Marta Ruiz Jiménez]

su firmeza: que invitaba, pues, á las córtés á que dirigiesen su voz á S. M., sin reconocer intermedio alguno entre la Representacion nacional y su Real persona, pues que era de sospechar que los ministros no tenian la confianza necesaria de S. M. para llevar á cabo la medida importante de la traslacion. Y reflexionando despues sobre lo ocurrido en Nápoles, el Piamonte y Portugal, añadió que, no siendo ya tiempo de contemplaciones, era menester que las córtés se dirigiesen francamente á S. M., diciéndole: “ya no hay medio: si V. M. se ha de salvar, y ha de salvar V. M. el trono constitucional, porque no tiene otro: si V. M. desea salvar la nacion de una borrasca, es llegado el momento de hacer un gran sacrificio. V. M. tiene que seguir á la Representacion nacional; pero si fuese tal la fatalidad de las circunstancias, que V. M. desoyese la voz de unos consejeros constitucionales, de sus amigos los patriotas, de los que jamás han faltado en lo mas mínimo al respeto que merece V. M.; y desatendiendo todas estas consideraciones, oyendo consejeros secretos, persiste V. M. en permanecer en Sevilla, lo que no puede menos de entregarnos á nuestros enemigos; las córtés no pueden permitirlo, y valiéndose de las formas constitucionales, creen que V. M. se halle en un estado que no le permite elegir lo mejor. Las córtés pondrán á V. M. en el camino real.”

Extendida esta proposicion quedó aprobada sin discutirse; y habiendo hecho el diputado Argüelles la adicion de que se entendiese la proposicion con toda la Real Familia, se señalase el punto de la isla Gaditana y el tiempo de la salida para el dia siguiente, quedó aprobada tambien¹⁷.

Recibido oficio anunciando que S. M. habia señalado la hora de las cinco para recibir la diputacion, salió ésta compuesta de doce diputados y dos secretarios¹⁸; y habiendo regresado de palacio, el diputado Valdés, como presidente de ella, dijo: que se habia hecho presente á S. M. que las córtés, hallándose en sesion permanente, habian determinado la traslacion para el dia siguiente, segun las noticias que habia, y el estado en que se hallaban las cosas; pues si los enemigos hacian algunas marchas forzadas, no darian lugar á dicha traslacion; y que por lo mismo convenia la salida de la Real Persona y de las Córtés á la isla Gaditana: que se habia suplicado á S. M. tuviese la misma bondad que tuvo en Madrid para ir á Sevilla, puesto que esta ciudad ya no era un punto de seguridad: que S. M. se habia servido contestar, que su conciencia y el interés de sus súbditos no le permitian salir de allí: que como individuo particular no tendria inconveniente en trasladarse; pero que como Rey no se lo permitia su conciencia; que la diputacion hizo presente á S. M. que su conciencia quedaba salva, pues que como hombre podia errar, y como Monarca constitucional no tenia responsabilidad alguna: que oyese á los consejeros y á los representantes de la nacion, sobre quienes pesaba la salvacion de la patria, y que S. M. contestó que habia dicho.

El diputado Galana manifestó entonces que era ya llegada la crisis que debia estar dispuesta hacia mucho tiempo¹⁹: que no queriendo S. M. ponerse á salvo, y pareciendo mas bien á

¹⁷ Testimonio de Alcalá Galiano, véase apéndice documental.

¹⁸ Sres. Valdés (D. Cayetano), Becerra, Calderon, Abreu, Benito, Moure, Prat, Surra, Ayllon, Tomas, Trugillo, Montesinos, Suarez, Llorente y dos Secretarios. *Gaceta Española*, Cádiz, sábado 21 de junio de 1823. Cortes. Presidencia del señor Gener, sesión del día 11. Diario de Sesiones, tomo 29, p. 242. [Nota Marta Ruiz Jiménez]

¹⁹ ... La monarquía constitucional de España se ve en una situación tan nueva como jamás se ha visto ninguna otra. Conservar pues ilesa la Constitución, y salvar la patria de los medios ordinarios que aquella prescribe es ya imposible; pero no lo es conservar la Constitución por los medios extraordinarios que ella misma indica. Yo suplico encarecidamente á todos los Sres. diputados y á todos los españoles que están presentes en esta discusion, conserven la calma que es tan necesaria en una crisis como la actual.

He dicho que las circunstancias y nuestra situación son enteramente nuevas, y no hay en ella un remedio ordinario para este mal; efectivamente, no es posible suponer el caso de un Rey que consienta

primera vista que queria ser presa del enemigo de la patria, S. M. no podia estar en el pleno uso de su razon: que debia hallarse en estado de delirio, porque ¿cómo de otro modo podria prestarse á caer en manos de sus enemigos? que el orador creía por lo mismo haber llegado el caso señalado en la Constitucion²⁰, de considerar á S. M. imposibilitado, esto es, en un estado de delirio ó letargo pasajero, pues no podia inferirse otra cosa de la respuesta que acababan de oír las córtes; y que por lo mismo se atrevia á proponer á estas que, considerando lo nuevo y extraordinario de las circunstancias de S. M. por su respuesta, que indicaba indiferencia á caer en manos de sus enemigos, se supusiese por entonces á S. M., y por un momento, en el estado de imposibilidad moral, y mientras se nombraba una regencia que reasumiese las facultades del poder ejecutivo, solo para el objeto de llevarse á efecto la traslacion de la Real Persona y Familia y de las córtes. Y formalizando el orador esta proposicion, dijo pedia que, en vista de la negativa de S. M. á poner en salvo su Real Persona y Familia de la invasion enemiga, se declarase era llegado el caso provisional de considerar á S. M. en el de impedimento moral, señalado por el artículo 187 de la Constitucion²¹, y que se nombrase una regencia provisional, que para solo el caso de la traslacion reuniese las facultades del poder ejecutivo.

Declarada la proposicion comprendida en el artículo 100 del reglamento, y habiendo hablado en contra de ella los diputados Vega, Infanzon, y Romero, y en su apoyo Argüelles y Oliver, se declaró suficientemente discutida, hubo lugar á votar, y quedó aprobada.

Tambien se aprobó otra del diputado Infante, por la que pidió se nombrase una comision que propusiese á las córtes el número de individuos que hubiesen de componer la regencia; y se nombró á los diputados Argüelles, Gomez Becerra, Cuadra, Alava, Escovedo, Infante, Isturiz, Salvato, y Florez Calderon.

Retirada la comision, y habiendo vuelto á entrar en el congreso, se leyó el dictamen de que la regencia fuese compuesta de tres individuos, nombrando al diputado don Cayetano Valdés presidente, y á los consejeros de estado don Gabriel de Ciscar y don Gaspar Vigodet²².

Aprobado este dictamen, pidió el diputado *Riego* que inmediatamente prestasen el juramento prevenido en la Constitucion los regentes que se habian nombrado, lo que se verificó²³: y en

quedarse en un punto para ser presa de los enemigos, y mayormente cuando estos enemigos traen la intención de poner el yugo mas afrentoso á esta nación heroica. *Gaceta Española*, Cádiz, sábado 21 de junio de 1823. Cortes. Presidencia del señor Gener. Sesión del día 11. Diarios de Sesiones, tomo 29, p. 242] (Nota Marta Ruiz Jiménez)

²⁰ Ver apéndice 4.

²¹ Art. 187. Lo será igualmente cuando el Rey se halle imposibilitado de ejercer su autoridad por cualquier causa física o moral. *Constitución Política de la Monarquía Española* promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 [Tit. IV “Del Rey” Cap. III “De la menor edad del Rey y de la Regencia”] (Nota Marta Ruiz Jiménez)

²² Documentación acerca de este nombramiento (U)

²³ Art. 173. El Rey, en su advenimiento al Trono, y si fuere menor cuando entre a gobernar el Reino, prestará juramento ante las Cortes bajo la fórmula siguiente:
“N... (aquí su nombre), por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas; juro por Dios y por los Santos Evangelios que defenderé y conservaré la religión católica, apostólica, romana, sin permitir otra alguna en el Reino; que guardaré y haré guardar la Constitución política y leyes de la Monarquía española, no mirando en cuanto hiciere, sino el bien y provecho de ella; que no enajenaré, cederé ni desmembraré parte alguna del Reino; que no exigiré jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes; que no tomaré jamás a nadie su propiedad, y que respetaré sobre todo la libertad política de la Nación y la personal de cada

seguida se nombró para acompañar á la regencia á palacio á los diputados *Riego*, *Llorente*, *Florez Calderon*, y *Aillon*²⁴.

Salió inmediatamente la regencia para palacio, acompañada de la diputacion de las Córtes, entre los vivas y aplausos de los diputados, y habiendo regresado ésta, manifestó su presidente el diputado *Riego* que la regencia quedaba instalada; y que los aplausos y demostraciones de alegría con que habia sido acompañada, manifestaban que el pueblo español deseaba que se adoptasen providencias enérgicas.

Nota. En la lista remitida por la Sala del crimen de la audiencia de Sevilla, de los diputados que votaron la traslacion de S. M. á Cádiz, y que debian por entonces ser responsables, segun queda indicado, se encuentra el nombre de don *Rafael del Riego*.

Habiendo sido preso don *Rafael del Riego* la mañana del 15 de setiembre de 1823 en un cortijo cercano al pueblo de *Arquillos*, por el alcalde y algunos de sus vecinos, á consecuencia del parte que les dió el dueño de dicho cortijo, en donde *Riego* y sus compañeros se habian detenido á tomar algun alimento, fué conducido á esta corte, y preso en el seminario de nobles. La regencia mandó que se le pusiese á disposicion de la justicia ordinaria; y por el ministerio de *Gracia y Justicia* se dirigió al gobernador de la Sala de alcaldes la orden siguiente: “El señor secretario del despacho de la Guerra me avisa de orden de la regencia del reino en oficio de este dia, que la persona de don *Rafael del Riego*, diputado que fué de las llamadas Córtes, se halla á disposicion de la justicia ordinaria en el seminario de Nobles de esta capital. Lo que de orden de S. A. S. comunico á V. S. para que, nombrando un alcalde de la Sala de corte de su confianza, proceda con toda celeridad al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 23 de junio de este año. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Palacio 2 de octubre de 1823. = *José García de la Torre.*”

A virtud de esta orden se nombró para la formacion de la causa al alcalde don *Alfonso de Cavia*, á quien se entregaron los papeles remitidos por la Sala del crimen de la real audiencia de Sevilla, en que se hallaba el expediente ya referido y las listas que quedan mencionadas, y se mandó inmediatamente recibir declaracion al individuo detenido por esta causa.

Declaracion indagatoria de don Rafael del Riego.

Comparecido á la presencia judicial el encarcelado, y habiendo prestado el correspondiente juramento, dijo ser don *Rafael del Riego*, natural de la parroquia de *Tuña*, concejo de *Tineo*, en el principado de *Asturias*, de edad de 39 años, casado, mariscal de campo de los ejércitos españoles, ayudante de campo de S. M., diputado á córtes por la

individuo; y si en lo que he jurado, o parte de ello, lo contrario hiciere, no debe ser obedecido, antes aquello en que contraviniere, sea nulo y de ningún valor. Así Dios me ayude, y sea en mi defensa; y si no, me lo demande”. *Constitución Política de la Monarquía Española* promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 [Cap. I “De la inviolabilidad del Rey y de su autoridad] A este juramento se añadirá la cláusula contemplada en el Art. 196, véase Apéndice 4.

²⁴ [Momentos antes] --- Se mandaron agregar al acta los votos particulares siguientes: El de los Sres. *Quiñones* y *Romero*, contrario á no haberse acordado hallarse la nación en el caso del art. 187 de la Constitución. El de los Sres. *Lamas*, *Alcántara*, *Eulate*, *Diez* y *Ruiz del Río*, contrario á la aprobacion de la proposición del señor *Galiano* para que se nombre una Regencia provisional. El de los Sres. *Vega*, *Infanzon*, *Alcalde*, *Alcántara*, *Lamas*, *Vargas*, *Prado*, *Ferrer* (D. Antonio) y *Ruiz del Río*, por no haberse admitido la propuesta de que se enviase un nuevo mensaje á S.M. [*Gaceta Española*, Cádiz, sábado 21 de junio de 1823. Cortes. Presidencia del señor Gener. Sesión del día 11. Diario de Sesiones, tomo 29, p. 243] (Nota Marta Ruiz Jiménez)

provincia de Asturias, y general en jefe del tercer ejército, nombrado por S. M. en 28 de julio último. Entonces manifestó que siendo un militar debía gozar de fuero como tal; pero que en el supuesto de que el señor juez decía hallarse competentemente autorizado para exigirle la declaración, no hallaba reparo en presentarla. Y continuándola, añadió: que en el día 15 de setiembre próximo anterior, como á las diez ú once de la mañana, había sido arrestado por unos quince ó veinte hombres armados en un cortijo ó casa de campo á media legua de la poblacion de Arquillos, provincia de Jaen: que cuando se verificó este suceso estaba con otros tres compañeros, que tambien se hallaban presos en el seminario, desayunándose en compañía de dos paisanos que los habían guiado desde un cortijo dependiente del pueblo de La Torre, y con el dueño del cortijo y su familia: que al oirse mucha gritería por la parte de afuera de las tapias, el dueño de la casa, que había ido á Arquillos á buscar algunos comestibles y á traer un herrador, tomó su escopeta, y encarándose al declarante, le dijo que se rindiera, lo que hizo en vista de que habían sido vendidos por aquel, y de que, no habiendo medios de resistencia, era preciso ceder á la fuerza de las circunstancias: que á poco tiempo se presentó el alcalde de Arquillos, y despues el comandante militar, y que no sabía por qué había sido preso.

Preguntado con qué objeto iba por el sitio en que le prendieron, dijo: que habiendo sido batido y deshecho casi completamente el resto del ejército que mandaba en la provincia de Jaen por las tropas francesas, y habiendo tenido mortalmente herido el caballo que montaba de una bala, que quemó al declarante la parte exterior de la rodilla derecha y le llevó parte del pantalon, se decidió a separarse de sus tropas y dirigirse á la provincia de Extremadura, con el fin de reunirse al ejército constitucional que había en ella.

Preguntado si antes de ser derrotado estuvo en las ciudades de Málaga y Jaen, si se aproximó á los acantonamientos de las tropas del general Ballesteros, y con qué objeto lo hizo, contestó: que como general en jefe del tercer ejército de operaciones llegó á Málaga la mañana del 17 de agosto último, en cuyo día el excelentísimo señor don José de Zayas, teniente general, le dió á reconocer, y entregó el mando de las tropas que tenía, conforme á lo dispuesto en la real orden de 28 de julio. En dicha ciudad permaneció hasta la tarde del 4 de setiembre, y desde allí ofició al general Ballesteros, incluyéndoles la real orden por la cual S. M. le ponía á las inmediatas órdenes de dicho general, y tambien una carta amistosa á la que no recibió contestacion alguna, ni á otras dos que le dirigió posteriormente. Obligado por fuerzas superiores francesas, que bajaban desde Granada por Loja, Archidona y Antequera, á abandonar la anti-militar posicion de Málaga, dirigió su marcha por la costa á Velez, en donde recibió la noticia de que 500 hombres de infantería y caballería que había dejado en Málaga, con el objeto de evitar un saqueo de las partidas y paisanos antes de la entrada de los franceses, se habían quedado casi todos en poder de éstos con su gefe á la cabeza el brigadier comandante militar de la provincia. Continuó su marcha á Nerja; y habiendo sabido que otra división de tropas francesas, como de 2000 hombres, había llegado aquel mismo día á Almuñeca, resolvió variar de direccion, y emprendió su marcha hácia los acantonamientos, en donde había oido decir que existian las tropas del segundo ejército al mando del excelentísimo señor general Ballesteros; y lo que mas inclinó al declarante á tomar esta resolucion, fue el deseo de saber de boca del mismo general, si llegaba á encontrarle, si era cierto que había capitulado con su brillante y hermoso ejército, qué motivos había tenido para tomar una resolucion de tal naturaleza, y cómo había podido conseguir, despues de capitulado y rendido, que conservasen las armas las tropas de su mando. El día 11 del mismo setiembre al amanecer, marchando desde Monte-frio, provincia de Granada, en direccion de Priego, tuvo noticia, por uno de sus ayudantes de campo, de que el aposentador general, factor de las brigadas, y otros varios empleados del ejército habían sido detenidos en su marcha por una avanzada de infantería, que decia estaba colocada allí por orden del general Ballesteros, con el objeto de impedir el paso al declarante y sus tropas. Considerando

incomprensible aquella conducta observada por el general Ballesteros, se adelantó á la avanzada con algunos ayudantes y ordenanzas, y se anunció como parlamentario. Reconocido y recibido en calidad de tal por su coronel de artillería, ayudante de campo de Ballesteros, le expresó de la manera mas atenta cuánto sentía que las primeras tropas que tenía la dicha de encontrar pertenecientes al segundo ejército, le recibiesen como enemigo, y que si era cierto que el general se hallaba á las inmediaciones, se sirviese decirle de parte de Riego que iba en busca suya, en cumplimiento de la real orden ya citada, y para recibir las que quisiera comunicarle como su inmediato gefe. El coronel marchó, ofreciendo volver lo mas pronto posible; mas como el tiempo pasaba sin que llegase la contestacion, dispuso continuar su marcha acercándose hácia Priego; pero la referida avanzada, á pesar de las mas sinceras protestas de amistad y buena fe, rompió el fuego contra la guerrilla de infantería de la vanguardia izquierda, con lo cual hirieron gravemente á uno de los ayudantes del declarante; y sus tropas, sin embargo de haber recibido órdenes de no hacer fuego ni causar el menor daño, correspondieron al que se les hizo. Continuó su marcha con el ejército hasta dar vista á la villa de Priego; y viendo que una porción considerable de tropas de ambas armas se dirigían hácia el punto donde se hallaba, tomó las disposiciones que consideró oportunas para evitar una sorpresa ú otro accidente desagradable. Un destacamento que iba á reconocer cierta posicion que al declarante convenia tomar, fue atacado por un vivo fuego de fusilería, al cual se vió obligado á ceder en atencion al mayor número. En estas circunstancias se oyeron de repente en toda la línea del ejército de Ballesteros numerosos vivas á la Constitucion y al Rey constitucional, con lo cual cesó el fuego, y todo se convirtió en alegría de una parte y otra; y á pocos momentos se dió parte al declarante de que el general Ballesteros se hallaba al frente de sus tropas, y quería hablarle. Al instante voló en alas del deseo de conferenciar con un general á quien en otras ocasiones habia debido el mayor aprecio y amistad. La entrevista fue pública á presencia de mas de 150 personas, entre las cuales se hallaban el gefe y oficiales del estado mayor y los ayudantes de campo, los cuales podrian decir si los sentimientos que allí manifestó el declarante eran los de un honrado militar, y demostraban que toda su ambicion se dirigia á servir á la patria y al rey. La escena fue la mas patética y generosa, y el declarante llegó á ofrecerse á servir hasta de ordenanza de honor, si en ello hacia un servicio á la patria. Por parte del general Ballesteros no recibió sino contestaciones á medias palabras y elusivas, y solo consiguió la palabra de que le permitiria hablar á las tropas, luego que se hubiese consultado á los generales y soldados sobre si querian seguir el partido de la Constitucion, ó permanecer bajo la capitulacion que el declarante no habia podido hasta entonces entender en qué términos ni bajo qué garantías estaba hecha. Convencidos de esta manera, se dirigieron á la villa de Priego los generales y tropa, y el declarante se fue á aposentar á la casa del general Ballesteros; y cuando esperaba, despues de haber tomado algun descanso, que tuviese cumplimiento la palabra que este le habia dado sobre hablar á sus tropas, tuvo parte de que estas habian salido del pueblo y estaban en marcha, sin que supiese su direccion. Viéndose burlado del modo menos generoso, cuando si hubiera estado en sus planes desorganizar las tropas de Ballesteros hubiera podido verificarlo, puesto que por la mañana se le pasaban compañías enteras y medios batallones, como fue público en el campo, tomó el partido de pasar al cuarto del general y decirle, que si no daba órdenes terminantes para que las tropas volviesen al pueblo y tuviese cumplimiento la oferta que le habia hecho, se vería en la dura precision de arrestarle en su casa y tomar las demas providencias que considerase oportunas. En efecto, consiguió que Ballesteros remitiese órdenes verbales al general de las tropas que iban marchando; pero habiendo vuelto el oficial encargado de llevarlas diciendo que aquel no queria detenerse, y viendo en esta doble conducta el declarante una superchería dirigida á burlar sus patrióticos fines, impuso arresto en su casa á Ballesteros y á los oficiales suyos que se hallaban en ella. Al anochecer, despues de haber conseguido de Ballesteros que repitiese la orden por escrito, y volviendo el oficial conductor de ella con la respuesta de que tampoco se obedecia, mandó desarmar la guardia de aquel, el

cual permaneció arrestado con los demas hasta las once y media de la noche, en cuya hora puso á todos en libertad el declarante, convencido de que cuantos pasos habia dado de sinceridad y amor al bien público eran inútiles y de ningun fruto; y á pocos momentos emprendió su marcha á Jaen, á donde llegó la madrugada del dia 13.

Preguntado si como diputado de las llamadas córtés se halló en la sesion del 11 de junio de aquel año, y si fue de los que acordaron la traslacion de S. M. á Cádiz: como igualmente si votó por el nombramiento de regencia que se hizo en aquel dia, dijo: que como diputado á córtés no reconocia otro tribunal que el de ellas mismas, con arreglo á la Constitucion, y que por lo mismo no respondia á la pregunta, por no serle hecha por autoridad competente, pero que estaba dispuesto á verificarlo siempre que se le hiciese por los medios establecidos en la ley fundamental de la monarquía. (En este estado se le hizo entender por el juez de la causa que no prestándose á declarar, tendria por absuelta la pregunta; y contestó el procesado, que no comprendiendo cómo al ofrecer declarar con arreglo á la Constitucion, podria decirse que se negaba á hacerlo, insistia en lo que tenia dicho en la anterior respuesta)²⁵.

Preguntado en seguida si era el Riego que el dia 1º de enero de 1820 alzó el grito de Constitucion en las Cabezas de S. Juan al frente de algunas tropas, contestó refiriendo largamente todas las ocurrencias de aquella ocasión (no se ponen por ser bien conocidas de todos)²⁶, y expresando que, con objeto de rescatar al ejército de la situacion deplorable á que le habia reducido la mala fe del conde de la Bis-val²⁷, y conociendo que el mejor medio de verificarlo era proclamar ó restablecer la Constitucion de 1812, lo habia verificado en las Cabezas de S. Juan el 1º de enero de 1820; y que los demas cuerpos lo hicieron en el mismo dia y otros sucesivos: que la conducta posterior del declarante demostraba hasta la evidencia que solamente la gloria del Rey y la felicidad de la nacion fueron los móviles que le condujeron á empresa de tanta consecuencia: que la renuncia hecha hasta cinco veces de la faja de mariscal de campo, la de su paga de general y de otros honores y pensiones lo probaban de una manera indudable, y que esto debia constar en la secretaria del despacho de la guerra y en la de las córtés: que su obediencia á la real órden de 4 de setiembre de 1820,

²⁵ Efectivamente Riego estaba en la sesión. Para ver sus intervenciones en aquella sesión consultar el Apéndice. Al final contestaría a esta pregunta, véase págs. 36 del texto original (más adelante).

²⁶ Véase: Antonio María Alcalá Galiano (BAE, 83-84) *Apuntes para servir a la historia del origen y alzamiento del ejército destinado a ultramar en 1 de enero de 1820*. Por el ciudadano Antonio María Alcalá Galiano secretario del rey con ejercicio de decretos, e intendente de la provincia de Córdoba. Madrid, Imprenta de Aguado y Compañía, 1821 (BAE, 84, PP. 327 – 342); *Memoria sucinta sobre lo acaecido en la columna móvil de las tropas nacionales al mando del comandante general de la primera division Don Rafael del Riego, desde su salida de la ciudad de San Fernando el 27 de enero de 1820, hasta su total disolución en Bienvenida el 11 de marzo del mismo año*. Redactada por el teniente coronel D. Evaristo San Miguel, gefe de la Plana Mayor de la expresada division. Madrid, en la Imprenta de Collado, 1820 [BNE., VE.760-1]. *Memoria sobre el levantamiento y operaciones de la primera division del ejército nacional al mando del comandante general D. Rafael del Riego, desde 1º hasta 26 de enero de 1820*. La publica el teniente coronel D. Fernando Miranda, su gefe de Estado Mayor. Sevilla, en la Imprenta Mayor, 1820. [BNE. VE. 760-21]. *Memoria sucinta de las operaciones del ejército nacional de San Fernando, desde su alzamiento en 1º de enero de 1820, hasta el restablecimiento total de la Constitución Política de la Monarquía*. Redactada por don Evaristo San Miguel y don Fernando Miranda de Grao, ayudantes generales del Estado Mayor de dicho ejército. Madrid, Imprenta de Collado, 1820 [BNE. VE. 760-16]. *Relación sucinta de lo ocurrido en Jerez de la Frontera los días 10, 11 y 12 de marzo de 1820, firmada por algunos oficiales del primer batallón del regimiento infantería de Valençay*. Cádiz: en la Imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo, calle de la Carne. Año de 1820 [BNE. VE. 1360-10]. *Gaceta Patriótica del Ejército Nacional* [BNE. R. 60314] (Nota Marta Ruiz Jiménez)

²⁷ Enrique José O'Donnell, conde de la Bisbal. (Nota Marta Ruiz Jiménez)

por la que fue exonerado del mando de la provincia de Galicia: la que prestó cuando se le destituyó del mando de Aragon, y con especialidad la que habia ostentado al salir de Cádiz en 31 de julio último para tomar el mando del tercer ejército de operaciones, no dejaba lugar á dudar sobre su honrado proceder político y militar.

Preguntado si fue el primero que el dia 1º de enero estableció en el pueblo de las Cabezas de S. Juan ayuntamiento constitucional, dijo: que habia establecido dos alcaldes constitucionales interinos.

Preguntado si mediante la disposicion en que expresó se hallaba el ejército expedicionario de Ultramar, dió algun parte á la corte, dijo: que habiéndosele asegurado que el general en gefe conde de Calderon²⁸ los habia dado repetidos sobre el asunto, y siendo el declarante no subalterno, no creyó que debia hacerlo.

Interrogado por segunda vez si como diputado de las llamadas córtés se halló en la sesion del 11 de junio, [ilegible consultar otra edición], y apercibido en forma para que declarase al tenor de la pregunta, contestó: que siendo inviolables los diputados á córtés por las opiniones emitidas en sus sesiones, segun la Constitucion; y teniendo por ella misma un tribunal para juzgarlos por las faltas que pudiesen cometer²⁹, insistia en la contestacion que dio cuando por primera vez se le hizo esta pregunta; añadiendo que se prestaria á responder cuando le constase oficialmente que las córtés se habian disuelto, y que ya no se observaba la Constitucion en todo el reino. (La misma contestacion dió requerido por tercera vez y apercibido de nuevo para que declarase sobre la referida pregunta).

Preguntado si tuvo algun mando en la escolta que condujo á S. M. á Cádiz, dijo que no habia tenido mando alguno.

En este estado se suspendió por entonces la declaracion y se dió el siguiente

Auto. Vuélvase á requerir á don Rafael del Riego, para que declare, si como diputado de las llamadas córtés se halló en la sesion del 11 de junio del corriente año, y si fue uno de los diputados que acordaron la traslacion de S. M. á Cádiz, como igualmente si votó por el nombramiento de regencia que se hizo en aquel dia, haciéndole entender que S. M. se halla ya en el libre uso de su soberanía, á cuyo fin maniéstesele la gaceta extraordinaria del 3 del presente mes y año. = Madrid 5 de octubre, &c.

A consecuencia de este auto se practicó la diligencia que sigue copiada á la letra.

Requerimiento y respuesta. En Madrid á 5 de octubre del corriente año, el señor juez que conoce de esta causa, asistido de mí el escribano, se constituyó en el seminario de nobles y habitacion donde se halla don Rafael del Riego, y á presencia de S. S. le requerí del modo que se manda en el auto anterior. A su consecuencia pidió la gaceta extraordinaria, que le fue entregada por S. S., y leyóla el don Rafael. Del mismo modo le instruyó el presente juez de que la Regencia del reyno nombrada durante la cautividad del Rey N. Sr. habia cesado en el dia de ayer 4 del corriente, por estar S. M. (q. D. g.) en el libre uso y ejercicio de su soberanía. Ademas le

²⁸ Félix Calleja del Rey, conde de Calderón (Nota Marta Ruiz Jiménez)

²⁹ Art. 128. Los Diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna Autoridad podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el Tribunal de Cortes en el modo y forma que se prescriban en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los Diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas. *Constitución Política de la Monarquía Española* promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 [Tít. III “De las Cortes”, Cap. VI “De la celebración de las Cortes”] (Nota Marta Ruiz Jiménez)

instruyó S. S. de que la Regencia, que habia sido reconocida por las córtes extranjeras, habia en el tiempo en que estuvo gobernando el reyno declarado nulo todo lo hecho desde el 7 de marzo de 1820; y enterado, dijo: que en el supuesto de ser cierto cuanto se le acababa de exponer, y que consiguientemente habian cesado las córtes en sus funciones, no tiene inconveniente en manifestar clara y sencillamente, como es público y notorio, el contenido de la pregunta que se le hace.

Sin pérdida de tiempo se recibió al procesado nuevo juramento, y habiéndosele repetido la pregunta relativa á la sesion del 11 de junio, respondió: que en efecto se halló en ella, y en union con todos los señores diputados, cuyos nombres deben constar en el acta de aquel dia, votó por la traslacion de S. M. á la isla Gaditana, y por la regencia interina, en la firme persuasion de que en el estado de agitacion en que se hallaban los ánimos de la populosa ciudad de Sevilla y tropas que la guarnecian, convenía así para la conservacion de la vida de S. M. y Real Familia, y tambien para sostener la dignidad y decoro de la Representacion nacional, los cuales se habrian visto terriblemente expuestos de no haberlo hecho así, como se evidenciaba de una manera indudable por la explosion horrorosa á que se abandonaron un sin número de gentes de la ciudad de Sevilla el dia 13 del citado mes, en que se verificó el mas inaudito saqueo de los bienes pertenecientes á los diputados y empleados del gobierno, sin que los pertenecientes á S. M. y Real Familia dejasen de ser insultados, según dicho público, por aquella multitud desenfrenada: que igualmente, y por las noticias que tenian el gobierno y las córtes, debia haberse verificado otra explosion la noche del 11, á cuya cabeza debian estar el general Dogni, segun se aseguró, y otras personas que fueron arrestadas la noche de dicho dia, con lo que se evitaron los terribles males que hasta entonces habian amenazado. En este estado, y por haber expresado el declarante que nada tenia que añadir, y solo pedia que se evacuasen las citas hechas en la declaracion (lo que no tuvo efecto), se mandó cesar en ella, la que ratificó y firmó el procesado.

Despues de haberse ratificado en su declaracion, *se le hizo cargo* de haber votado en la sesion de las *llamadas* córtes de 11 de junio la traslacion del Rey nuestro señor á Cádiz, y tambien el establecimiento de una regencia, destituyendo á S. M. de la *sombra de autoridad que se le habia dejado por la llamada Constitucion*, habiendo cometido en esto un delito de lesa majestad, y contestó: que acerca de este cargo se remitia á lo que tenia manifestado en su última declaracion.

Reconvenido sobre haber cometido el delito que se refiere en el cargo, cuando resultaba de los periódicos, y como cosa pública, que S. M. expresó que por las razones que expuso no podia salir de Sevilla, y en ejecutar lo contrario se hizo una fuerza notoria al Soberano, y en destituirle nombrando la regencia se le privó del mando, que, aunque disminuido de sus derechos, tenia y le correspondia, cometiendo contra S. M. la mas atroz injuria; é incurriendo los que lo acordaron en el delito y pena que está señalada por las leyes antiguas de estos reinos, como lo tenia declarado la regencia que gobernó el reino durante la cautividad de S. M., y que no excusaba al confesante el decir que votó dirigido porque interesaba á la vida de S. M. y Real Familia, puesto que ni este ni aquel Señor hubieran experimentado las resultas que presentaba haberse temido, porque, á excepcion de algunas pocas personas, las demas que componian la gran masa de la nacion respetaban al Rey nuestro señor como á su soberano, dijo: que ademas de las razones que tenia expuestas, debia manifestar que nadie respetaba mas la persona de S. M. que el confesante, y este respeto fue lo que le indujo á obrar del modo que tenia declarado. Siendo guardia de corps y amante decidido de la persona del Rey, tuvo una parte muy principal en los gloriosos acontecimientos de Aranjuez en los dias 17, 18 y 19 del mes de marzo de 1808. Por no haberse querido someter á las órdenes del príncipe Murat fue llevado con otros compañeros al Escorial, desde donde pasó á la provincia de Asturias, con cuyo general en gefe don Vicente María Acevedo hizo la campaña el año de 1808 contra los franceses, hasta que viendo un dia que dicho general iba mal herido y

abandonado de casi todos los suyos, fue, por atender á salvarle, hecho prisionero por las tropas enemigas y conducido á los depositos de Francia, en donde sufrió todas las escaseces y penurias de tal, por el amor que desde su infancia tuvo á la persona de S. M. En mayo de 1815 pidió y obtuvo una órden de S. M. para pasar voluntariamente en calidad de ayudante de estado mayor contra Bonaparte, que de nuevo y procedente de la isla de Elva invadió el territorio frances; y tanto en estas últimas circunstancias como en las anteriormente referidas, fue conducido por el amor que constantemente profesó á S. M. Continuó expresando las demostraciones de sumision y respeto que habia tributado en diferentes ocasiones á S. M. durante la constitucion, y añadió: que con respecto á las leyes que se le citaban, manifestaba no haber incurrido en las penas que imponian, por estar persuadido de no haber obrado contra ellas en las circunstancias referidas, y mucho menos contra cualquiera órden, decreto ó ley expedidos posteriormente á aquella época.

Vuelto á reconvenir sobre que confesase y no negase haber cometido los crímenes de que se le hacia cargo, incurriendo en la pena señalada al de lesa majestad, en el hecho de haber sido uno de los que votaron destronar á su Soberano, y forzarle á salir de Sevilla, no motivando esta resolucion en las razones que habia indicado el confesante, y sí en haber tenido la osadía el diputado Galiano de proponer que S. M. se hallaba en el caso de un impedimento moral ó delirio, segun se expresó en la misma sesion; lo que, junto á los testimonios que públicamente constaban de la desafeccion del confesante á su Soberano, como era uno de ellos haber sido el causante del trastorno que habia padecido la monarquía en mas de tres años, le convencian de criminal y de estar comprendido en las penas señaladas á los delitos que se referian en el cargo, sin que le sirviese de excusa decir que ignoraba las leyes antiguas de España y el decreto de la Regencia citado, porque eran bien conocidos en España, se incluían en la ordenanza militar, y era las de todas las monarquías, que el que atentase á destronar á su Soberano, fuese reo de lesa majestad, dijo: que habiendo obrado en el sesion del 11 de junio con arreglo á la Constitucion, estaba íntimamente persuadido de no haber quebrantado las leyes antiguas que se citaban, y aun lo estaba mucho mas de no haber ni siquiera pensado destronar á S. M. por haber votado con otros señores diputados su traslacion á Cádiz y el nombramiento de una regencia interina; que por lo respectivo á desafeccion al Soberano, se referia á lo que llevaba dicho, añadiendo como una prueba principalísima su obediencia y sumision á la Real Persona en todas las épocas de su vida; especialmente en los primeros dias de marzo de 1820.

Reconvenido de nuevo para que confesase el contenido del cargo, debiendo saber que, aunque hubiera obrado con arreglo á la llamada Constitucion, debia conocer que esta no era válida, porque á la fuerza se le hizo jurar á S. M., y asi tenia declarado que todo lo hecho desde el 7 de marzo de 1820 hasta 1º de octubre de 1823 era nulo y de ningun valor, dijo: que era público y notorio que S. M. juró espontáneamente la Constitucion de 1812, segun el mismo Rey manifestó á la nacion y al mundo entero; que lo de haber anulado S. M. todo lo que habia hecho en aquella época no le constaba al confesante, y que, aun cuando lo supiera, le parecia que las épocas no podían invertirse, porque lo que ha existido una vez de cierto modo, no puede dejar de haber sido asi. En este estado se nombró procurador al procesado, por haber dicho no conocer á ninguno, y se ratificó y afirmó en la confesion que antecede, firmándola.

Sin haberse evacuado cita alguna, y considerando concluida la sumaria, se mandó pasar la causa con suma urgencia al señor fiscal de la sala D. Domingo Suarez, por el cual se devolvieron los autos en 10 de octubre con el siguiente escrito de acusación.

ACUSACION FISCAL

Si vuestro fiscal, Sermo. Sr., hubiera de acusar al traidor D. Rafael del Riego de todos los crímenes y delitos que forman la historia de su vida criminal, manifestando el cúmulo de

hechos que califican su alta traicion, no bastarían muchos dias y volúmenes, que no permiten ni la precision de una censura, ni las pocas horas que ha tenido el fiscal en su poder la causa, consultando el interes de la vindicta pública en el pronto castigo del mayor de los delitos, y la suma urgencia con que V. A. le ha pasado la causa, cuyos méritos y motivo de su formacion le obligan también al fiscal á circunscribirse en su acusación á uno de los muchos delitos de alta traicion que, en los hechos revolucionarios, de que tanto abunda, ha cometido el traidor Riego, contra cuya vida monstruosa claman no solo el verdadero pueblo español, sino todas las sociedades que existen bajo de sus legítimos gobiernos, y reconocen la verdadera autoridad de sus Reyes, escandalizadas y aun perturbadas con la faccion revolucionaria que ha causado tantas desgracias á la noble nacion española, y de que fue corifeo el infame y traidor Riego en el alzamiento de las cobardes tropas destinadas á la pacificacion de las Américas, abandonando su misión, y proclamando una constitucion anulada por su Soberano, como destructora de sus sagrados derechos y base de un gobierno inductivo de la anarquía, y destructor de las leyes fundamentales de la monarquía y de nuestros usos, costumbres y santa religion, como desgraciadamente hemos experimentado durante la ominosa época de la llamada constitucion, de la que fue primer proclamador el infame Riego puesto á la cabeza de la soldadesca que mandaba en las Cabezas de san Juan, y en que, obrando contra su Rey y Señor, faltando al juramento de fidelidad que prestó al pie de sus banderas cuando entró en la honrosa carrera militar, no solo hizo aquella proclamacion, sino que, á la cabeza y mandando á aquella soldadesca, violó el territorio español, obligándolo por la fuerza de las armas á sucumbir á su propia traicion, despojando á las autoridades legítimamente constituidas, y erigiendo por sí otras constitucionales; por lo que, entre los rebeldes y faccionarios le trajo el renombre de *héroe de las Cabezas*, y en cuya empresa continuó despues del aciago dia 7 de marzo, en que en esta corte por otra faccion de rebeldes con el puñal al pecho obligaron al Rey nuestro Señor, que como de hecho y sin voluntad adoptase una Constitucion que deprimia su autoridad y traia la desgracia de su reino, y por lo que con maduro consejo la habia derogado en 1814. Despues, vuelvo á decir, de este aciago dia, el monstruoso Riego continuó escandalizando una gran parte de la península, presentándose en las plazas y balcones de sus respectivos alojamientos predicando la rebelión, victoreando al ominoso sistema constitucional, y autorizando los mayores crímenes hijos de una revolucion que tantos padecimientos ha traído á la augusta y sagrada Persona del Monarca.

Si vuestro fiscal, señor, se viese autorizado y precisado á usar de su alto ministerio formando á Riego los cargos que resultan por notoriedad, y que son capaces de la mas completa justificacion, patentizaria el cúmulo de delitos de toda especie que han obligado, digamoslo así, al pueblo español á clamar en todos los ángulos de la península, diciendo *muera el traidor Riego*, á la par que fervorosamente se aclamaba *viva el Rey absoluto*. Empero, el motivo de la formacion de esta causa y que contiene la real órden de 2 del corriente, y obra al folio 37, obliga á vuestro fiscal á acusarle específicamente del horroroso atentado cometido por este criminal como diputado de las llamadas córtes, votando la traslacion del Rey nuestro Señor y su Real Familia á la plaza de Cádiz, violentando la Real Persona que se habia negado á su traslacion, llegando la traicion hasta el extremo de despojarle de aquella autoridad precaria que la rebelion le permitia, y contra quienes se mandó proceder por el real decreto de 23 de junio, señalándose en su artículo 3º los diputados que tuvieron parte en semejante deliberacion, y mandándose que los tribunales les aplicasen las penas establecidas por las leyes á semejante delito de alta traicion, sin necesidad de mas diligencias que la identidad de la persona. Mas en la presente causa tenemos todos los requisitos que en cualquiera otra, que no sea privilegiada, se exigen para la imposicion de las penas correspondientes á toda clase de delitos, cual es cuerpo del tal reo conocido y prueba de su perpetracion. Cuerpo del delito es el horroroso atentado de violentar la persona del Rey nuestro Señor en la traslacion de Sevilla á Cádiz, que resistió hasta el extremo inaudito, y sin ejemplar en la nacion española, de despojarle de su autoridad, nombrándose una regencia á consecuencia de una proposicion

hecha en las mismas córtés por el diputado Galiano, cofrade del criinal Riego en sus traiciones y delitos de lesa majestad, que nuestras leyes condenan con la pena de muerte, infamia y demas que comprenden las leyes del título 2º, parte 7ª concordantes con las de la Recopilacion. Tenemos por reo conocido de este gravísimo delito al referido D. Rafael del Riego, como uno de los diputados que votaron y cometieron semejante crimen, resultando por último la prueba de ello, no solo por lo que informa, con relacion á las diligencias practicadas en su averiguacion, la Sala del crimen de la real Audiencia de Sevilla, acompañando las copias autorizadas de todos los periódicos que redactaron aquella escandalosa sesion del 11 de junio último con las listas y demas que acreditan la complicidad de Riego, sino que tenemos su propia y terminante confesion judicial, que constituye en lo legal aquella prueba clara como la luz que hace necesaria la imposicion de la pena al delincuente; y *por todo lo cual el fiscal pide contra el reo* convicto y confeso de alta traicion y lesa majestad D. Rafael del Riego la de último suplicio, confiscacion de bienes para la cámara del Rey, y demas que señalan las leyes citadas, ejecutándose en el de horca, con la cualidad de que del *cadáver* se desmembre su cabeza y cuartos, colocándose aquella en las Cabezas de san Juan, y el uno de sus cuartos en la ciudad de Sevilla, otro en la isla de Leon, otro en la ciudad de Málaga, y el otro en esta corte en los parajes acostumbrados y como principales puntos en que el criminal Riego ha excitado la rebelion y manifestado su traidora conducta, con condenacion de costas: como todo lo pide el fiscal, y espera de la justificacion de V. A. en satisfaccion de la vindicta pública cuya defensa le está encargada, y como procurador del Rey y sus sagrados derechos. Madrid y octubre 10 de 1823.

De la acusacion fiscal se dió traslado á Riego por el preciso y perentorio término de segundo dia, y se presentó en su nombre el escrito siguiente:

M. P. S.

Sebastian Timoteo Tachon, en nombre de don Rafael del Riego, preso en el seminario de nobles, en la causa contra él formada por haber sido uno de los diputados que en la sesion del 11 de junio último votaron la traslacion de S. M. á Cádiz y el nombramiento de una regencia, con vista de la acusacion del señor fiscal, como mejor proceda, digo: Que V. A. se ha de servir absolver de ella al citado Riego, y determinar lo que estime conforme á justicia segun lo resultante de autos y siguientes consideraciones: Contestando Riego al cargo que se le hace en su confesion sobre haber sido uno de los diputados que votaron la traslacion de S. M. á Cádiz, y el nombramiento de la regencia, destituyendo á S. M. de la sombra de autoridad que se le habia dejado, en lo que se habia cometido un delito de lesa majestad, dice: que se refiere á lo que tiene manifestado sobre el particular en su última declaracion, en la cual con efecto afirma haber sido uno de los diputados que votaron por la traslacion de S. M. á la isla Gaditana, y por la regencia interina, añadiendo que lo hizo en la firme persuasion de que, en el estado de agitacion en que se hallaban los ánimos de la populosa ciudad de Sevilla y tropas que la guarnecian, convenia así para la conservacion de la importante vida de S. M. y Real Familia: y reconvenido en seguida sobre negar haber cometido el delito referido cuando resulta de los periódicos, y consta como cosa pública haber expresado S. M. que no podia salir de Sevilla por las razones que expuso, y en ejecutar lo contrario se hizo una fuerza notoria al Soberano privándole ademas de su autoridad y mando con el nombramiento de la regencia, por lo que se habia hecho acreedor á las penas señaladas por las leyes antiguas del reino, de que no le excusa el decir que votó por la conservacion de la vida de S. M. y Real Familia, puesto que ni esta ni aquel Señor hubieran experimentado las resultas que temia, porque, á excepcion de pocas personas, las demas que componen la gran masa de la nacion respetan al Rey nuestro[*sí*] señor como á su Soberano; da un descargo que parece bastante para persuadir que no tuvo mas objeto en la votacion que el que va referido. Dice, pues, que nadie respeta

ni ama mas que él la persona de S. M., y en prueba de ello añade, que siendo guardia de corps en el año de 1808 tuvo una parte muy principal en los gloriosos acontecimientos de Aranjuez en los días 17, 18 y 19 de marzo de aquel año. Que por no haberse querido someter á las órdenes del príncipe Murat, fue llevado con otros compañeros al Escorial, desde cuyo punto pasó á las Asturias; y bajo las órdenes del general en gefe don Vicente María Acevedo hizo la campaña del mismo año contra los franceses, hasta que por salvar á su general, que iba mal herido y abandonado de casi todos los suyos, fue hecho prisionero y conducido á Francia, en donde sufrió las escaseces y penuria de prisionero por el acendrado amor que desde su infancia tuvo á S. M.

Que en mayo de 1815 pidió y obtuvo una órden de S. M. para pasar voluntariamente en calidad de ayudante de estado mayor contra las tropas de Bonaparte. Todo esto es una prueba del respeto, sumision y amor de Riego á nuestro Soberano; pero acaso se dirá que todo ello concluyó en el año de 20. Mas por fortuna Riego presenta otras pruebas que hacen ver lo contrario; tales son el puntual cumplimiento que dió á la real órden de 4 de setiembre del mismo año, por la que se le exoneró del mando de Galicia, igualmente que cuando se le destituyó del de Aragon al año siguiente, en el cual hacía el mes de mayo tuvo el honor de dirigir á S. M. desde Zaragoza una exposicion, en la que le ofrecia su brazo y espada para vengar los ultrages á que habia estado expuesta su Real Persona por algunos ilusos, y mereció por ello una contestacion satisfactoria que le fue dirigida por el ministerio de la guerra. En el mes de junio ó julio del mismo año dirigió tambien á S. M. desde Zaragoza otra exposicion para salir del reino á curar sus dolencias, siendo el verdadero objeto el desmentir los rumores que por entonces se esparcieron acerca de su conducta; lo que manifiesta bien su moderacion y deseo de dar una satisfaccion de que no es tal, como se queria suponer, y recibió tambien por el mismo ministerio otra contestacion igualmente satisfactoria. Añade Riego á todo esto que tanto SS. MM. como SS. AA. los señores Infantes é Infantas pueden decir las manifestaciones de amor, respeto y servicios personales que les ofreció rendidamente todas las veces que tuvo el alto honor de ser admitido á su presencia: que SS. MM. mismas y siete personas mas que se hallaban en la cámara del Rey en la tarde del 7 de julio del año último pueden manifestar las sencillas y respetuosas demostraciones que les tributó en aquellos momentos, ofreciéndoles toda especie de servicios para sostener el trono de S. M. , que tuvo á bien darle entonces una órden que puso al momento en ejecucion con el mayor gusto. Si todo esto es cierto, como desde luego debe creerse, parece indudable que Riego votó la traslacion de S. M. á Cádiz, y el nombramiento de la regencia con el fin expresado; y por consiguiente que no se ha hecho acreedor á las penas señaladas en las referidas leyes antiguas, que ignoraba, aun cuando hablen del caso presente; lo que exige el mas profundo y detenido exámen. Sin que sirva de argumento contrario el que se sienta en la indicada reconvention, sobre cuyo particular, igualmente que sobre la prueba del cuerpo del delito, que no parece tan cabal como se requiere, se dirá lo conveniente al tiempo de la vista, porque el limitado que se ha concedido para el despacho de esta causa no permite dar mayor extension al presente escrito. En atencion á todo lo cual y demas favorable:

Suplica á V. A. se sirva resolver y determinar como queda solicitado, por ser justicia que pido, juro lo necesario, &c. Licenciado don Faustino Julian de Santos. = Sebastian Timoteo Tachon.

La Sala de señores alcaldes, en vista de las razones que dijo el procesado haber tenido para dar su voto en la sesion del 11 de junio, resolvió recibir la causa á prueba, aunque rápidamente, y elevó consulta á S. M. pidiendo la real aprobacion; y por el ministerio de gracia y justicia se comunicó al señor gobernador de la Sala la real órden siguiente:

“El señor secretario del despacho de estado me dice en oficio de 10 de este mes desde Sevilla lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Rey nuestro Señor se ha enterado de la consulta de la Sala de alcaldes de la real casa y corte, en que, exponiendo primeramente que la causa de don Rafael del Riego está concluida con arreglo al artículo tercero del decreto de la regencia de 27 de junio, por haber confesado que fue uno de los diputados que votaron el nombramiento de la regencia en la sesión de 11 de junio, manifiesta en seguida que Riego ha disculpado aquel acto con el motivo de que lo creyó conveniente para salvar la vida del Rey, *cuya circunstancia le eximiría del castigo si la probara con arreglo al artículo cuarto del mismo decreto*; por lo cual, dudando la Sala, se ha resuelto abrir el término de prueba para la defensa del reo, aunque rápidamente: y S. M., inclinado siempre á favor de los desgraciados, ha tenido á bien aprobar el que se haya abierto el término de prueba, *debiendo ser éste de ocho días improrrogables*. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y á fin de que lo haga saber á la Sala, devolviendo la adjunta consulta.”

De igual orden de S. M. lo traslado á V. S. para inteligencia de la Sala y su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 14 de octubre de 1823. = José García de la Torre. = Sr. gobernador de la Sala de alcaldes.

Mandaba guardar y cumplir esta real orden se abrió según ella el término de prueba; y por parte de don Rafael del Riego se propuso la de varios puntos que le convenia justificar, en los términos que á continuación se expresa.

Prueba de don Rafael del Riego

Primer punto. Pidióse que con citación fiscal se pusiesen copias testimoniadas de las contestaciones dadas á las dos representaciones que dirigió Riego á S. M. desde Zaragoza en el año de 1821 ofreciendo sus servicios; las cuales deberian estar en los competentes registros del ministerio de la guerra, librándose para ello el oportuno oficio.

Habiéndose estimado así, se contestó por el expresado ministerio que el gobierno constitucional se habia llevado á Sevilla los expedientes obrados desde primero de enero de 1820 hasta el mes de marzo de 23; y que no se hallaban en el archivo ni en los registros de aquella secretaría las representaciones de don Rafael del Riego, ni las contestaciones que decia habersele dado á ellas.

Segundo punto. Por otro sí del escrito de defensa, se expuso por parte del procesado que, mediante á que expresaba en su confesion que SS. MM. y AA. podian decir las manifestaciones de amor, respeto y servicios personales que les hizo todas las veces que tuvo el honor de ser admitido á su presencia, y señaladamente la tarde del 7 de julio de 1822, convenia que por los medios que la Sala estimase mas decorosos y dignos, se procurase hacer constar en autos lo que hubiese de cierto sobre estos particulares, á cuyo fin se tomasen las providencias convenientes.

La Sala mandó que usase la parte de su derecho según correspondia; y en vista de este auto se presentó á S. M. la siguiente exposicion:

SEÑOR: Don Rafael del Riego, preso en el seminario de nobles de esta villa y corte, P. A. L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto, hace presente: que en la causa contra él formada por la Sala de alcaldes de casa y corte, ha expuesto entre otras cosas que V. M. y su Augusta Esposa pueden manifestar las sencillas y respetuosas demostraciones que les tributó en la tarde del 7 de julio del año último, en que tuvo el alto honor de ser admitido á su real presencia, ofreciendo toda especie de servicios para el sostén del trono de V. M.; y que con la mayor presteza y gusto puso en ejecucion la orden que V. M. tuvo á bien darle; y ademas que VV.

MM. y SS. AA. los serenísimos Infantes é Infantas pueden decir las manifestaciones de amor, respeto y servicios personales que les ofreció rendidamente todas las veces que tuvo la honra de ser admitido á su presencia. Y habiendo solicitado que por aquellos medios que la Sala estime mas decorosos y dignos se haga constar en autos lo que haya de cierto sobre estos particulares, se ha mandado que use de su derecho según corresponda. Y conviniéndole para su defensa ponerlos en claro: suplica rendidamente á V. M. que, por un efecto de su real clemencia, se digne hacer una manifestacion acerca de lo que va expuesto, y mandar que pase esta humilde y respetuosa exposicion á SS. AA. los serenísimos Infantes para el mismo fin; en lo que recibirá singular gracia.

Presentada á S. M. la exposicion que antecede, se resolvió en los términos que aparecen del siguiente oficio:

Gracia y Justicia. Don Rafael del Riego, preso en el seminario de nobles de esta capital, á disposicion de la Sala de alcaldes de la real casa y corte, acudió al rey nuestro señor solicitando que S. M. y todo su Real Familia se dignasen manifestar las respetuosas y sumisas atenciones que tributó á sus Augustas Personas en la tarde del 7 de julio de 1822, y las demostraciones de amor y ofrecimientos que les hizo cuantas veces tuvo el honor de ser admitido á su real presencia, á fin de que todo esto constase debidamente en la causa que se le está formando, por convenir á su defensa; *ó que en otro caso se sirviese tenerlo presente para dispensarle su real clemencia*³⁰; y enterado S. M. ha venido en desestimar la manifestacion que solicita Riego, como impertinente en la citada causa. Lo que de su real orden comunico á V. S. para inteligencia de la Sala y demas efectos correspondientes. Dios, &c. = Palacio 21 de octubre de 1823 = José García de la Torre. = Sr. gobernador de la Sala de alcaldes.

Tercer punto. Por parte de prueba se propuso que convenia á la defensa de Riego justificar que en el día 11 de junio estaban tan agitados y divididos los ánimos de los habitantes y tropa en la ciudad de Sevilla, que debia temerse se empezase un rompimiento que pudiese acarrear consecuencias funestas; y se pidió que se librase despacho cometido á la justicia ordinaria de Sevilla, ó á quien fuese del agrado del tribunal, con insercion de esta peticion; á fin de que se examinasen sobre su contenido personas de probidad que pudiesen dar razon, con citacion del señor fiscal, concediendo al fecto[*siz*] el término necesario. Se mandó librar y libró despacho el día 13 de octubre al señor gobernador del crímen de la real Audiencia de Sevilla, por el cual se dió el siguiente

Auto. En la ciudad de Sevilla á 26 de octubre de 1823, el señor gobernador de la Sala del crímen de esta real Audiencia, por ante mí el escribano dijo: que en la mañana de este dia, entre los varios pliegos que se le han traído por el portero de guardia por oficina del correo, respectivos al general que llegó á esta ciudad en la noche precedente, advirtió uno dirigido por el parte, segun su sobre; y habiéndose abierto se encontró contenia la real provision que antecede, librada por los señores gobernador y alcaldes de la real casa y corte en 13 del corriente, entregada en la misma fecha, segun parece, al procurador Sebastian Timoteo Tachon, para la práctica de varias diligencias de prueba articuladas por parte de don Rafael del Riego, diputado que fue de las llamadas córtes; y en inteligencia de S. S., teniendo presente no haber ya términos hábiles para la actuacion de semejantes diligencias, por haber fenecido el 23 de este propio mes los diez dias que para ellas se señalan, mandó que, poniendo por cabeza el sobre con que se ha recibido dicha real provision, se devuelva por el correo próximo al superior tribunal de que emana, por mano del escribano de cámara que la autoriza, para la providencia que estime mas arreglada.

³⁰ No se halla esta cláusula en toda la exposicion que antecede á esta órden.

Nota. A continuacion de este auto se halla la que, autorizada por el escribano de camara de la Sala de alcaldes, dice asi: La real provision y diligencias anteriores me han sido entregadas por el señor gobernador de la Sala en este dia. Madrid 4 de noviembre de 1823.

Cuarto punto. La parte de Riego propuso tambien que le convenia probar que en la mañana del 9 de julio de 1822 pasó á la sala donde se hallaban reunidos los individuos que entonces componían el ayuntamiento de esta villa, y le pidieron tomase las providencias oportunas para que no se cantasen canciones provocatorias, ni se gritase *viva Riego*: las que en efecto tomó por medio de una proclama que se vió fijada en los sitios públicos: habiendo ademas salido el mismo Riego al balcon á exhortar á los milicianos, que á la sazón se hallaban en la plaza, para que contribuyesen por su parte al mismo fin; y que en la noche del 19 de febrero de 1823 en que se notó cierta agitacion, motivada por la destitucion de los ministros, pasó tambien Riego al ayuntamiento y contribuyó tambien eficazmente á tomar providencias para establecer el órden y reforzar la guardia de palacio, que en efecto fue aumentada con una compañía de granaderos de la milicia nacional y otras tropas: habiendo ademas salido al balcon á exhortar al pueblo para que se retirase.

Admitido este extremo de prueba, se mandó que se examinasen algunos testigos, entre los cuales habia individuos de los ayuntamientos de 1822 y 23, de cuyas declaraciones resultó la certeza de cuanto se habia intentado probar en este punto.

Concluida la prueba que queda indicada, se volvió á pasar la causa al señor fiscal, el cual la devolvió, reproduciendo, negando y concluyendo; y declarada conclusa por el tribunal, se mandó pasar al relator, y habiendo solicitado la parte de Riego que se le entregase, á fin de que el letrado defensor pudiese instruirse para informar, se le entregó por el preciso término de veinte y cuatro horas, pasadas las cuales se recogieron los autos y se señaló para su vista el dia 27 de octubre de 1823, en el que se verificó con asistencia del señor fiscal y del abogado defensor, el cual hizo verbalmente la defensa que en seguida se copia.

Defensa verbal pronunciada por el licenciado don Faustino Julian de Santos, abogado del ilustre colegio de esta corte, el dia 27 de octubre de 1823 en la causa formada contra don Rafael del Riego.

M. P. S. El defensor de Riego pide que se absuelva á este de la acusacion fiscal, porque así es de hacerse en justicia, segun va á demostrarlo.

Si alguna vez me hubiese yo visto en la precision de subir á la tribuna de una sociedad revolucionaria para hablar en favor de cualquiera que por su desgracia hubiese atacado el sistema de la revolucion, confieso, señor, que todos los huesos de mi cuerpo se hubieran estremecido, y que mi lengua no hubiera acertado á articular una sola palabra; pero cuando voy á hablar en defensa de un desgraciado que se halla preso bajo la ley, delante de un tribunal tan respetable y justo, y de un auditorio, al cual me parece que estoy oyendo decir: "habla con libertad, cumple con tu deber: ¡ojalá pudiéramos borrar de nuestra memoria y de la de todos los hombres el hecho de que es acusado tu defendido! ¡ojalá fueras tú tan feliz que pudieras hallar un medio justo de disculparle! Sí, tal es nuestro deseo, pues que somos humanos, porque somos hombres que sabemos compadecer la desgracia: somos caritativos, porque somos cristianos, y sabemos que nuestra religion está fundada sobre la caridad y amor de Dios y del prójimo, y somos en fin magnánimos y generosos, porque somos españoles, y esta es nuestra divisa. Cuando considero, repito, señor, que me hallo delante de un tribunal tan respetable y de un auditorio semejante, mi corazon se dilata, y mi ánimo toma aliento: pero esto no es decir que en otro caso seria yo tampoco cobarde. Jamas he faltado á mi deber queriendo, porque siempre he preferido la hombría de bien y mi conciencia á todo. Tampoco faltaré en esta ocasion: yo diré cuanto alcance mi corto talento, y V. A. juzgará.

En el corto tiempo de cuarenta y ocho horas que se me concedió para el reconocimiento y despacho de la causa, y en el aturdimiento y alteracion que me causó ver sobre mí una carga superior á mis fuerzas físicas y morales, no pude meditar detenidamente sobre todos los puntos que era preciso tocar. Cuando se me ha vuelto á pasar con el término de veinte y cuatro horas á fin de instruirme del resultado de las pruebas para la vista, me ha ocurrido la duda que voy á proponer á V. A.; duda que debe examinarse muy detenidamente, porque recae nada menos que sobre la nulidad de todo lo obrado, y por consiguiente de la sentencia que se pronuncie. Es la siguiente: ¿Riego debe gozar del fuero militar y ser juzgado en tribunal en tal caso competente? Parece, señor, que sí, segun el decreto de 5 de noviembre de 1817, por el cual tuvo á bien S. M. renovar la inviolable observancia del de 9 de febrero de 1793, que dice asi: “En adelante los jueces militares conozcan privativa y exclusivamente de todas las causas civiles y criminales en que sean demandados los individuos del ejército, ó se les fulminaren de oficio, exceptuando únicamente las demandas de mayorazgos en posesion y propiedad, y particiones de herencias, como estas no provengan de disposicion testamentaria de los mismos militares; sin que en su razon pueda formarse ni admitirse competencia por tribunal ni juez alguno bajo ningun pretexto. Se tengan por fenecidas y terminadas todas las que se hallaren pendientes, asi civiles como criminales. Los jueces y tribunales por quienes esten formadas pasen inmediatamente y sin excusa los autos y diligencias que hubieren obrado á la jurisdiccion militar, á efecto de que proceda á lo que corresponda, segun ordenanza, en cuanto á los delitos que tuvieren pena señalada en ellas, y en los que no y civiles, se arreglen á las leyes y disposiciones generales.” Son muy notables estas últimas palabras, segun las cuales ningun delito queda exceptuado, cualquiera que sea su gravedad y pena que deba aplicarse; y asi se ha visto que la causa contra Lacy y otras semejantes se han seguido y sentenciado en los tribunales militares. Yo bien veo, señor, que V. A. procede en virtud de una órden de la Regencia del reino; pero la duda es, si á virtud de esta órden deben quedar sin efecto los dos reales decretos expresados. Yo creo que no; pues aunque se diga que S. M. tiene aprobado interinamente por su real decreto de 1º del corriente mes de octubre todo lo hecho por la Regencia, la órden expresada no parece comprendida dentro de esta aprobacion, por ser dada el dia 2, cuando S. M. habia tomado ya las riendas del gobierno; fuera de que esta órden debe considerarse como una de aquellas de que habla la ley 2ª, tít. 4º, lib. 3º de la Novísima Recopilacion, que dice asi: “Porque acaece que por importunidad de algunos, ó en otra manera, Nos otorgáremos y librarémos algunas cartas, ó albaláes contra derecho ó contra ley, ó fuero usado; por ende mandamos que las tales cartas ó albaláes que no vala, ni sean cumplidas, aunque contengan que se cumplan, no embargante cualquiera fuero ó ley, ú ordenamiento, ú otras cualquier cláusulas derogativas.” Yo creo, repito, señor, que por dicha órden no deben quedar sin efecto unos reales decretos dados con la mas escrupulosa y detenida meditacion; y por eso me ha parecido necesario proponer la indicada duda á la superior penetracion de V. A., que resolverá lo que estime conforme á justicia, y sin perjuicio de esta reclamacion del fuero, al cual no ha renunciado ni puede renunciar Riego, por ser concedido á toda una corporacion, voy á responder á la acusacion del señor fiscal.

¿Cuál es el cargo que se hace á Riego? Que votó como diputado en la sesion de córtes del dia 11 de junio la traslacion del Rey á Cádiz y el nombramiento de una regencia, en lo que cometió un delito de lesa majestad. ¿Y qué contesta á este cargo? Que votó en efecto; pero que lo hizo en la firme persuasion de que por la agitacion en que se hallaban los ánimos de los habitantes de la populosa ciudad de Sevilla, y de las tropas que la guarnecian, convenia así para la conservacion de la vida de S. M. y Real Familia. ¿Y es creíble que Riego votase con este objeto tan plausible? Sí lo es, por las razones de que voy á hablar; pero antes me es preciso hacer mérito de la reconvenccion que en seguida de este descargo se hizo á Riego, y es á saber; “cómo niega haber cometido el delito expresado, cuando resulta de los periódicos y consta como público y notorio que S. M. habia manifestado que no podia salir de Sevilla, por las razones que expuso, y sin embargo se le obligó á salir privándole al mismo tiempo de

su autoridad real con el nombramiento de la regencia, por lo que se habia hecho acreedor á las penas señaladas por las leyes antiguas del reino, de que no le excusa el decir que votó por la conservacion de la vida de S. M. y Real Familia, que no hubieran experimentado las resultas que temia, porque, á excepcion de un corto número de personas, las demas que componen la gran masa de la nacion respetan al Rey nuestro señor como á su soberano.” He dicho que tengo que hacer mérito de esta reconvencion, porque advierto que se da por probado el cuerpo del delito en cuanto á la fuerza hecha á S. M. para salir de Sevilla, sin estarlo legalmente. Los periódicos no son una prueba concluyente de la respuesta que se dice haber dado S. M. cuando se le propuso la salida de Sevilla; y mucho menos el Espectador y el Universal, que nos han dicho tantas cosas falsas. Ni tampoco basta el decir que es público y notorio: sino que es necesario que personas de probidad declaren sobre esta notoriedad, del modo que en tales casos previenen las leyes. Yo no quiero decir que no sea cierto, sino que no consta legalmente en autos; porque, repito, no basta el que lo digan los periódicos, ni el sentar que es público y notorio, especialmente cuando se trata de un dicho que no es lo mismo que un hecho: porque este deja señales ó vestigios que estan á la vista de muchos, y aquel es transitorio y solo oido por algunas personas; y por lo mismo es necesario que estas, ó por lo menos otras que se lo hayan oido referir á ellas mismas, declaren acerca de su certeza.

Tengo tambien que advertir una contradiccion que se ve desde luego en dicha reconvencion. Se supone, pues, que los temores de Riego eran infundados, porque, á excepcion de un corto número de personas, todas las restantes que componen la gran masa de la nacion respetan al Rey, y sin embargo se da tambien por sentado que se hizo fuerza á S. M. para salir de Sevilla. Para esto era preciso que los que causaban esta fuerza fuesen mas que un corto número de personas, y por consiguiente es necesario convenir en que, ó no hubo tal fuerza, ó los temores de Riego acerca del peligro en que se hallaba la vida de S. M. eran fundados; sí señor, lo eran. Los ánimos estaban agitados por querer los unos la salida del Rey y los otros no; y todo hombre prudente debia temer que se viniese á las manos, y se emprendiese una pelea, en cuyo caso ninguna vida estaba segura, y debia temerse mucho por la de S. M. y Real Familia, que felizmente vemos conservada por la medida acaso que se tomó acerca de su traslacion.

Vamos ahora á ver las pruebas y razones que da Riego para que se crea que votó con el objeto indicado: Dice que ninguno respeta ni ama mas que él la Persona de su[*sic*] S. M.; y en prueba de ello añade, que siendo guardia de corps en el año de 1808 tuvo una parte muy principal en los gloriosos acontecimientos de Aranjuez de los dias 17, 18 y 19 de marzo de aquel año; y que por no haberse querido someter á las órdenes del príncipe Murat fue llevado con otros compañeros al Escorial, desde cuyo punto pasó á las Asturias, y bajo de las órdenes del general en jefe don Vicente María Acevedo hizo la campaña del mismo año contra los franceses, hasta que, por salvar á su general, que iba mal herido y abandonado de casi todos los suyos, fue hecho prisionero y conducido á Francia, en donde sufrió todas las privaciones que son consiguientes á este estado, por el acendrado amor que desde su infancia tuvo á S. M. Que en mayo de 1815 pidió y obtuvo una orden de S. M. para pasar voluntariamente en calidad de ayudante de estado mayor contra las tropas de Bonaparte. Todo esto es una prueba del respeto, sumision y amor de Riego á nuestro Soberano; pero acaso se dirá que todo ello concluyó en el año de 20, en que se sublevó contra el gobierno. No se trata ahora de este hecho para que yo me detenga á hablar de él; se trata solo del cargo referido; y para disculparlo tiene por fortuna Riego otras pruebas posteriores. Tales son, el puntual cumplimiento que dió á la real orden de 4 de setiembre del mismo año, por la que se le exoneró del mando de Galicia, igualmente que cuando se le destituyó del de Aragon al año siguiente, en el cual hácia el mes de mayo tuvo el honor de dirigir á S. M. desde Zaragoza una exposicion en la que le ofreció su brazo y espada para vengar los ultrages á que se decia haber estado expuesta su Real Persona por algunos ilusos; y mereció por ello una contestacion satisfactoria que le fue dirigida por el ministerio de la guerra. En el mes de junio ó julio del mismo año dirigió

tambien á S. M. desde Zaragoza otra exposicion, pidiendo permiso para salir del reino á curar sus dolencias, siendo el verdadero objeto el desmentir los rumores que por entonces se esparcieron acerca de su conducta; lo que manifiesta bien su moderacion y deseo de dar una satisfaccion de que no era tal, como se le queria suponer; y recibió tambien por el mismo ministerio otra contestacion igualmente satisfactoria. Añade Riego á todo esto, que tanto SS. MM. como SS. AA. los señores Infantes é Infantas pueden decir las manifestaciones de amor, respeto y servicios personales que les ofreció rendidamente todas las veces que tuvo el alto honor de ser admitido á su presencia, y que SS. MM. mismas y siete personas mas que se hallaban en la cámara del Rey en la tarde de 7 de julio del año último pueden manifestar las sencillas y respetuosas demostraciones que les tributó en aquellos momentos, ofreciéndoles toda especie de servicios para sostener el trono de S. M., que tuvo á bien entonces darle una orden que puso al momento en ejecucion con el mayor gusto. Ademas es bien público y notorio, y como tal está probado, que en la mañana del 9 de julio del año último pasó Riego á la casa llamada de la Panadería, y sala donde estaban reunidos los individuos que entonces componian el Ayuntamiento, y les pidió que tomasen las medidas oportunas para que no se cantase mas la cancion del *Trágala* ni se gritase *viva Riego*, las que con efecto tomó por medio de una proclama que se vió fijada en los sitios públicos: no contentándose todavía con esto, sino que salió en seguida al balcon y exhortó á los milicianos que se hallaban en la Plaza Mayor á que contribuyesen por su parte al indicado objeto. Pero lo que manifiesta mas claramente el grande respeto, sumision y amor de Riego á S. M., es lo que hizo en la noche del 19 de febrero último. Apenas tuvo noticia del alboroto que se suscitó con motivo de la destitucion de los ministros, pasó á la sala donde tambien estaba reunido el Ayuntamiento, y contribuyó eficazmente con éste á tomar medidas para restablecer el orden, y reforzar la guardia de palacio de S. M., que fue en efecto reforzada con una compañía de granaderos de la milicia voluntaria y con otras tropas, y entonces salió tambien al balcon á exhortar á los alborotadores á que se retirasen, porque el Rey no habia hecho mas que usar de las facultades que le correspondían por la Constitucion, que ellos infringian, por lo que fue silbado; mas sin embargo, permaneció firme en su empresa, y los alborotadores se retiraron algunos minutos despues.

Por todo lo que queda referido se deja ver claramente que Riego votó la traslacion del Rey y nombramiento de la regencia con el objeto expresado; pero aunque así no fuese, tampoco podrian imponérsele las penas pedidas por el señor fiscal, según va á verse en el examen de las dos cuestiones que voy á proponer.

Primera: *Riego, votando como diputado la traslacion del Rey á la isla Gaditana y el nombramiento de una regencia interina, ¿estaba ó no comprendido en las leyes que señalan las penas pedidas contra él por el señor fiscal?*

Segunda: *Aun cuando Riego se hallase comprendido en las citadas leyes, ¿el caso presente es identico con el que ellas expresan?*

Vamos, pues, á examinar estas dos cuestiones, empezando por la primera. El Rey juró la Constitucion. S. M. ha declarado en primero del corriente que fue forzado á jurarla; pero hasta esta declaracion todo lo obrado durante el gobierno llamado constitucional debia considerarse como válido, porque el juramento obliga al cumplimiento de lo que por él se ofrece, siempre que pueda cumplirse sin perder la salvacion eterna, es decir, que solo por ella puede dejar de llevarse á efecto; y esto es cierto, segun los cánones y las leyes, aunque haya sido hecho por la fuerza, en cuyo caso podrá pedirse y obtenerse relajacion ó dispensación. Y ¿cuándo votó Riego la traslacion del Rey á Cádiz? Cuando este gobierno llamado constitucional existia, si no en todas las provincias, por lo menos en muchas; y especialmente en aquella en que él estaba y las comarcas. Riego, pues, se hallaba entonces en la misma posicion en que nos hallábamos todos los españoles en el año de 1821 y 22, es decir, bajo el

régimen constitucional jurado por él y por todos, y en la obligación de cumplir este juramento, de que no hemos sido dispensados todos los españoles en general hasta el citado día 1º de octubre, en que, puesto el Rey en libertad, y habiendo vuelto á la plenitud de sus derechos y regalías,alzada la fuerza, ha hecho la declaracion que va expresada; pero acaso se dirá que Riego votó por una cosa injusta y escandalosa, yo convengo en ello; pero tambien es preciso que todo el mundo convenga en que por esto no se le pueda imponer sin embargo pena alguna, porque, segun la Constitucion, los diputados eran libres en sus opiniones sin limitacion. Yo sé muy bien que este es un defecto muy notable de la Constitucion³¹; y tambien sé que no es el único de que adolece; pero al fin ello es cierto que á los diputados estaba dada por ella esta garantía. Riego no sabia, ni podria saber cosa en contrario, y ni aun siquiera figurarse que en ningun tiempo se le pudiese decir que habia violado las leyes antiguas, y héchose acreedor á las penas que señalan, y de que debe suponérsele ignorante, porque no pueden estar al alcance de un hombre como Riego; que solo está instruido en lo concerniente al servicio militar, porque no se ha dedicado á otra cosa, y que es bien notorio carece de aquel talento y perspicacia natural que, sin dedicarse al estudio y la lectura, tienen otros hombres. No, señor, Riego no veía estas leyes, y sí solo la Constitucion, según la cual ninguna pena podia aplicarse por su votacion; pero no tengo yo que ceñirme á lo que va dicho para persuadir que los actos del gobierno llamado constitucional deben considerarse como válidos por lo menos durante su existencia, porque hay otra razon mas poderosa. La primera ley que tiene el hombre es la de mirar por su propia conservacion, y esta lo es tambien de todos los pueblos; segun esta ley anterior á todos los gobiernos del mundo y á la potestad que ejercen los príncipes, es indispensable que, cualquiera que sea la situacion de un reino, es decir, ya haya sido invadido por un extranjero, ya haya sido trastornado su antiguo gobierno por una sublevacion, es necesario que haya jueces que administren la justicia, intendentes, administradores y contadores que cuiden de recoger las contribuciones, y llevar la cuenta de su inversion; que haya una fuerza armada para mantener el orden y tranquilidad pública, y otras autoridades indispensables según el sistema nuevo del gobierno que se establezca, sea el que fuese, porque sin esto no habria quien contuviese al ladrón, al asesino, ni los demas excesos que produce la anarquía. Si es necesario para la conservacion de los pueblos en dichos casos establecer tales autoridades, es tambien necesario por consecuencia que todos los actos emanados de ellas sean válidos, por lo menos hasta tanto que la legítima autoridad suprema declare que no puede ó no debe pasar por ellos. Riego, en el gobierno llamado constitucional, ha sido nombrado diputado en el año de 1821 por su provincia, es decir, que ha sido uno de los resortes necesarios en el gobierno establecido para la conservacion de la nacion española, gobierno, confieso, establecido á consecuencia de una sublevacion contra el que existia; pero gobierno al fin único que ha tenido y podido tener la nacion durante estos tres años, y por consiguiente gobierno necesario para su conservacion. Según la ley fundamental de este gobierno, único y necesario, Riego era libre, como ya he dicho, en sus opiniones sin limitacion alguna. ¿Cómo, pues, se pretende que muera por la votacion del día 11 de junio, calificándola ahora de delito de traicion, segun unas leyes que no tenian mas valor, respecto de los diputados, que el que tienen las de Inglaterra en España, por faltarles el apoyo de la fuerza pública, de esta fuerza coercitiva que se llama sancion, parte esencialísima para constituir la ley, sin la cual carece de vigor? Toda la Europa se escandalizaria si por esta causa fuese llevado al patíbulo. Sí, señor, toda la Europa se escandalizaria, y con especialidad todos los pueblos que tienen una Representacion nacional, y mas que ninguno otro la Francia: la Francia, digo, que acaba de presenciar el ruidoso suceso

³¹ El defensor de Riego no ignoraba que sin esta libertad no puede haber verdadera Representacion nacional; pero le era preciso tener alguna condescendencia con los oyentes, para poder continuar la defensa en el estado de agitacion que se manifestaba al tiempo de la vista en el inmenso concurso (*Nota del defensor*).

de que voy á hablar. Todo el mundo sabe que el 1º de marzo de 1815 desembarcó el emperador Napoleon en el puerto de Cannes, en Provenza, con un corto número de tropas; que en 20 del mismo mes entró en París, y ocupó por segunda vez el trono de los descendientes de san Luis; que el prudente y magnánimo Luis XVIII tuvo que salir de allí y de toda la Francia, y disolver las cámaras que se hallaban reunidas en aquella época; que se procedió al nombramiento de otros diputados para formar nuevas cámaras; que éstas se instalaron por el usurpador en el campo de Marte; que votaron la exclusion de la Real Familia de los Borbones del trono de la Francia; que vencido Napoleon en la batalla de Waterló, proclamaron á su hijo por sucesor al trono; que en fin, volvió á entrar el legítimo Rey Luis XVIII en París el dia 8 de julio del mismo año; y que, cuando sus tropas y las auxiliares ocupaban la ciudad, las cámaras estaban todavía reunidas, y permanecieron así hasta que pasó el general Desolles, de órden de S. M., á intimarles que quedaban disueltas, y que se retirasen sus individuos. No puede presentarse una pintura mas exacta de la usurpacion de un reino y de un gobierno violento y de hecho que la presente. Y bien, ¿se ha visto ni se ha oido que alguno de los diputados de la cámara instalada por el usurpador Napoleon haya sido puesto en juicio ni menos condenado en pena alguna por solo el hecho de haber sido diputado y sus votaciones? No, señor. Luis XVIII conocia los principios sólidos que yo acabo de referir, y sientan todos los autores que tratan del derecho público; y sabia que no podia castigar á los diputados sin castigar primero á toda la nacion que los habia nombrado, porque sin este nombramiento anterior ellos no hubieran sido diputados, y por consiguiente no se hubieran sentado como tales en los bancos de la sala destinada para las sesiones de la cámara, ni hecho votacion alguna. Sí, señor: esta es la razon por qué Luis XVIII se condujo de tal manera, y esta es la razon por qué debe observarse al presente igual conducta con Riego. Sí, repito, se escandalizaria toda la Europa, si por una votacion que, aunque indecorosa é injusta, lo es mucho menos que las de los diputados de Francia, se le impusiesen las penas que señalan las leyes antiguas, en que no se hallaba comprendido cuando votó, aunque el caso fuese idéntico, que tampoco lo es, según va á verse. Las leyes expresadas son la 2ª, tít. 2º de la part. 7ª, la cual explica los casos en que se incurre en el delito de traicion, y la siguiente que señala la pena con que ha de castigarse, aquella dice así: “E caen los homes en yerro de traicion en muchas maneras segun demuestran los sabios antiguos, que ficieron las leyes: la primera, é la mayor, é que mas fuertemente debe ser escarmentada, es si se trabaja algun home de muerte de su Rey, ó de facerle perder en vida la honra de su dignidad; trabajándose con enemiga que sea otro Rey, ó que su señor sea desapoderado del reino”: este es el caso único con que puede medirse el hecho de que Riego es acusado, ninguno de los otros trece tiene analogía con él. Vamos, pues, á ver si hay identidad: yo creo que basta leerlo para convencerse de que, lejos de haberla, hay una diferencia muy notable; no se ha trabajado por poner otro Rey, ni se ha desapoderado á nuestro augusto Soberano Fernando VII del reino, solo se nombró una regencia interina que duró pocos dias, y ésta gobernaba á nombre del mismo Rey, que no por eso dejó de serlo. El caso, pues, es esencialmente distinto del de la ley; y por tanto la pena de muerte que señala la siguiente contra los traidores, no es aplicable á Riego por su votacion. No señor, no lo es; las disposiciones de las leyes penales no son aplicables sino á los casos mismos que expresan, y no se deben extender de uno á otro, aunque haya cierta analogía, no habiendo una identidad absoluta; y aun las palabras mismas de la ley deben entenderse en su sentido rigoroso[*sic*], sin darles la menor ampliacion. Por ejemplo: la ley citada habla de desapoderar del reino á su Señor, que segun el Diccionario de la lengua castellana es desposeerle de él, que quiere decir privarle de su posesion. Y ¿se ha hecho esto? ¿Se ha privado tampoco á V. M. de la honra de su dignidad para poner en su lugar otro Rey? No señor; lo que se ha hecho es infinitamente distinto. Yo no digo que haya sido justo; he dicho y repito todo lo contrario; pero repito tambien que no puede sin embargo imponerse á Riego pena alguna por las razones que quedan ya expresadas. Acaso se traerá contra esto el decreto de la Regencia, que declara traidores y reos de lesa majestad á los diputados que votaron la

traslacion del Rey á Cádiz y el nombramiento de una regencia interina, y manda que se les apliquen las penas señaladas por la ley. Este decreto fue dado en 23 de junio último, es decir, doce dias despues de la votacion indicada; y como es bien sabido que las leyes no tienen virtud retroactiva, especialmente las penales, y por consiguiente que las penas que señalan no son aplicables á los delitos cometidos anteriormente, sino que deben castigarse con las que estaban fijadas al tiempo de su perpetracion, como es bien sabido esto, digo, es necesario convenir en que, no obstante dicho decreto, á Riego no puede imponerse la pena de traidor, si según las leyes anteriores no puede declarársele por tal; y ya se ha visto que no, por lo que debe creerse que la Regencia dio el referido decreto para imponer terror, con el laudable fin de que se respetase la persona de D. M., y de excitar á los diputados y demas que pudiesen contribuir á su libertad, á que pusiesen todos los medios que estuviesen á su alcance para este objeto, segun lo indica bien el artículo siguiente, porque no es de creerse que la Regencia quisiese que un delito cometido ya se castigase con una pena tan rigorosa[*sic*], clasificándolo como de traicion, sin que por las leyes á que se refiere pueda ni deba graduarse como tal.

Me parece, señor, que he demostrado hasta la evidencia, 1º que Riego, votando como diputado en la sesion del 11 de junio último la traslacion del Rey á Cádiz y el nombramiento de una regencia, no estaba comprendido en las leyes antiguas; 2º que el caso no es idéntico con el que expresan estas leyes, y por consiguiente no pudiera imponérsele la misma pena, aunque estuviese comprendido en ellas; y 3º que habiendo votado con el fin de conservar la vida á S. M., es acreedor á recompensa y no á castigo.

El defensor de Riego no tiene necesidad de recurrir al medio de que se valió Labeon en otro tiempo ante el Senado romano para esforzarle á ser justo. Este orador célebre se hallaba en mayor conflicto; iba á hablar en favor de Lépido: sabia que Octaviano era su enemigo y no le queria por compañero: y Labeon, despues de haber referido todas las virtudes y méritos de Lépido, dice así: “Digno es del triunvirato, sí, digno es; ya lo veis, padres conscriptos; no debéis pues privarle de este honor porque tenga poderoso enemigo: si no tenéis libertad para decidiros en su favor, dejad de ser senadores, porque no podréis ser justos.” No, yo no tengo necesidad de recurrir á tal medio: Riego no tiene poderoso enemigo, el ofendido, si es que la ofensa fuera cierta, es nuestro justo y magnánimo Soberano Fernando VII, y basta saber esto: no, Riego, no es tu enemigo; es tu padre, como lo es de todos los españoles: oye esa órden llena de magnanimidad, en que dice S. M. que, inclinado siempre á favorecer á los desgraciados, ha tenido á bien aprobar que se haya abierto el término de prueba, y ¿con qué fin? Claro está, para que en caso de disculpar por algun medio el hecho de que eres acusado se te[*sic*] absuelva; no, no es tu enemigo Fernando VII, ni los ilustres magistrados que van á juzgarte son los senadores del tiempo de Octaviano: libres son para dar sus fallos, y todos sabemos que son justos, y todos sabemos que antes de dejar de serlo dejarian de ser jueces. Con esta confianza concluyo insistiendo en lo pretendido por parte de Riego, como tan conforme á justicia que espero.”

Pronunciada la defensa que antecede, el señor fiscal Suarez hizo su acusacion (de que no es fácil tener copia, si es que la escribió antes), y se concluyó el acto de la vista.

En el mismo dia 27 de octubre se dió la sentencia de muerte por los señores de la Sala segunda, y se elevó la consulta á S. M., cuya aprobacion consiguiente se comunicó por el señor decano del consejo en la siguiente

Real órden. Con fecha de este dia me dice el señor secretario del despacho de gracia y justicia lo que sigue: = Ilustrísimo señor: el señor secretario del despacho de estado me dice lo siguiente: = Enterado el Rey de la consulta de 27 del corriente en que la Sala segunda de alcaldes de casa y corte expone á S. M. la sentencia impuesta á don Rafael del Riego, se ha

servido determinar que se haga justicia. Y de su real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y la de la Sala, con devolucion de la consulta.

Y de la misma real orden lo traslado á V. S. para los efectos indicados, con devolucion de la consulta. = Traslado á V. S. esta real resolucion para su inteligencia y la de la Sala y demas efectos consiguientes. = Dios. &c. = Madrid 3 de noviembre de 1823. = Bernardo Riega. = Sr. gobernador de la Sala de alcaldes.

Decreto de la Sala. Madrid 5 de noviembre de 1823. = Guárdese y cúmplase lo resuelto por S. M., que se ha comunicado por el ilustrísimo señor decano del consejo, y consta de la orden que antecede. Procédase á la ejecucion de la sentencia de muerte de horca, *con la calidad de arrastrado*, impuesta al reo don Rafael del Riego, extendiéndose en el libro de acuerdos la partida. Póngase certificacion de dicha real resolucion y de este decreto en la causa; y pásense los oficios correspondientes al Excelentísimo señor capitán general de esta provincia para el auxilio de la tropa el día de la ejecucion de la sentencia, y al alguacil mayor de esta villa, á fin de que disponga lo conveniente como en iguales casos se ha practicado.

Acuerdo. El proceso del fiscal de S. M. y causa formada á virtud de orden de la Regencia del reyno por el señor alcalde don Alfonso de Cavia contra don Rafael del Riego, natural de la parroquia de Tuña, concejo de Tineo, en el principado de Asturias, de 39 años, casado, por haber sido uno de los diputados que en la sesion celebrada en Sevilla por las córtés revolucionarias el día 11 de junio último votó la traslacion violenta del Rey nuestro señor á la ciudad de Cádiz con el nombramiento de una regencia. Fue vista esta causa el día 27 de octubre próximo pasado. = Se condena á don Rafael del Riego á la pena ordinaria de horca, á la cual se le conducirá arrastrado por todas las calles del tránsito, y á la confiscacion de todos sus bienes, aplicados á la real cámara de S. M., y ademas en todas las costas procesales. = Puesto en noticia del Rey nuestro señor, determinó se haga justicia, según real orden que comunicó á la Sala el ilustrísimo señor decano del consejo real con fecha 3 del corriente. = Se notificó al reo, y quedó en capilla. = Y se ejecutó. = Está rubricado.

Notificación á don Rafael del Riego.

En Madrid á 5 de noviembre, yo el escribano de cámara de la Sala, á presencia del señor alcalde don Mariano Rufino Gonzalez, de los alguaciles de guardia de aquella, y del alcaide de la real cárcel de corte, leí, é hice saber el acuerdo anterior á don Rafael del Riego, preso en la misma, en su persona, quien quedó enterado, y puesto en capilla; de que certifico.

El día 7 del mismo mes salió Riego de la capilla á la hora acostumbrada, y fue conducido al cadalso vilmente arrastrado, entre la multitud curiosa, que vió perecer tranquilo al que no mucho antes habia conducido en triunfo por las mismas calles de la capital.

Observaciones y noticias que sobre esta causa se insertaron en la Gaceta de los Tribunales del 13 de junio de 1834.

Dijimos a principiár la relacion de este proceso que era el que con mas razon podia llamarse célebre entre los formados en la época retrógrada de fatal memoria; y nuestros lectores habrán visto comprobado este aserto en las actuaciones y sus antecedentes. Aquellas presentan á Riego con la presencia de ánimo y el carácter que debia distinguir al caudillo de la libertad; y estos manifiestan con toda evidencia que los gobiernos despóticos no tienen reparo alguno en atropellar los principios eternos é inmutables de la justicia, cuando así conviene á llenar sus miras de destruccion y de venganza.

La Regencia de 1823 expidió el terrible decreto de anatema que hemos transcrito, con la idea de procribir y exterminar á los representantes de la nacion, sin mirar que esta providencia contenia en sí misma el absurdo de ser retroactiva, puesto que se referia á un hecho ya pasado, el mismo que dió motivo á su expedicion. Por consiguiente, ni este decreto, ni las penas en él marcadas, debieron aplicarse á los diputados á córtes, si aquel hubiera sido tiempo de dar oidos á la voz de la justicia, que clamaba contra semejante atrocidad. Los diputados no infringieron el decreto de la Regencia, porque no existia el día 11 de junio, antes bien fue consecuencia de los sucesos de aquel día. No debieron, pues, ser juzgados por él segun los principios del arte de juzgar. Los diputados obraron con sujecion á la ley fundamental en cuya virtud lo eran; y solo con arreglo á lo que ella prescribia podian ser reconvenidos.

De lo dicho se infiere que la condena impuesta á Riego fue un asesinato revestido en parte de las formas legales. Decimos en parte, porque estas fueron holladas tambien. El artículo del decreto de 23 de junio en que se exigía solo la identidad de la persona para la imposicion de las penas mas graves, era atentatorio á las leyes de eterna justicia, que conceden á todos los criminales el derecho de defenderse y probar su inocencia ó su falta de culpabilidad; y tan convencido estaba el tribunal que juzgó á Riego de esta razon poderosa, que, sin embargo del expresado artículo, y de que la persona estaba bien identificada, puesto que habia confesado el hecho, se resolvió á recibir á prueba la causa. Pero inútil fue tambien al infeliz procesado esta providencia. La prueba principal ó sustancial en la causa habia de hacerse en Sevilla, que era donde podian justificarse los motivos que manifestó Riego haber tenido para dar su voto el día 11 de junio; y con todo cuidado el ministro que extendió la real órden de prueba hizo que ésta fuese de solos ocho dias improrrogables, conociendo que para la remision del despacho se necesitaban, y que en tan reducido tiempo no se podian practicar diligencias algunas. Esta órden fue tambien un atentado á las leyes de sustanciacion; y su resultado el que se habia prometido el ministro que la despachó. Llegó la real provision á Sevilla cuando ya habia espirado el término de prueba; y se volvió sin diligenciar, como se ha visto en la causa.

La lectura de ésta ha producido en nosotros, en medio del horror que excita la conducta de sus jueces, la satisfaccion que debiamos experimentar al ver á Riego sostener el carácter y la dignidad que correspondia al importante papel que habia desempeñado en la proclamacion de los fueros y libertades de la patria.

La conducta de Riego durante el sistema constitucional fue franca, patriótica y generosa. Repetidas veces renunció noblemente honores y pensiones, manifestando constantemente que su alma elevada no necesitaba otro premio que el de ser señalado por la gratitud de sus conciudadanos como el libertador de su patria; y solo el acendrado amor que la profesaba, y el ardiente deseo de sacrificarse en su servicio, fueron los móviles de sus acciones, por mas que lenguas detractoras, constantes enemigas de la libertad, le hayan querido presentar ambicioso unas veces, y otras débil.

El carácter que manifestó en Sevilla en momentos tan críticos, y la resolucion de salir de Cádiz á tomar el mando de las tropas en los últimos dias de julio de 1823, le recomiendan como un decidido patriota que se quiso sacrificar por la causa de la libertad, prefiriendo sepultarse en sus ruinas á conservar la vida al abrigo de las impenetrables murallas de la plaza de Cádiz. Por desgracia este fue el resultado de tan patrióticos esfuerzos.

La conducta que observó con el general Ballesteros le acredita de hombre generoso y de probidad; y si su bondad no hubiera sido tanta en aquel caso, tal vez no se hubiera dado á la capital el bárbaro espectáculo de su desastrosa muerte.

Destruidas las tropas que mandaba, como debia suceder despues de la infausta y prematura capitulacion del ejército de Ballesteros, que tantas ventajas proporcionó á los invasores, no

le quedaba á Riego otro arbitrio que pasar á la provincia de Extremadura, donde todava ondeaba el estandarte de la libertad; pero sin escolta, y acompaado solamente de tres oficiales, fue facilmente victima de la alevosa que le preparo el dueno del cortijo de Arquillos, quien, socolor de pasar al pueblo  buscar provisiones y otras cosas, fue  dar aviso  la justicia y  muchos paisanos armados, los cuales se arrojaron sobre los incautos viajeros, obligndolos  rendirse  fuerzas tan superiores, visto que era imposible toda resistencia.

Fue Riego conducido con sus compaeros  Andjar, y all hizo entrega al jefe de la escolta que haba de guardarle hasta Madrid de 4240 rs. vn., nico dinero que haba de su caudal: circunstancia que no debe omitirse, aunque insignificante al parecer, porque contribuye  probar la honradez y el desinteres de Riego.

Fue este conducido  la corte, y puesto con sus compaeros en el seminario de nobles, en donde se le mantuvo en la mas rigurosa[*sic*] incomunicacion, y privado al principio del preciso vestido y alimento; de manera que tuvo que pedir al juez de la causa que del dinero que se le haba cogido se le sealase lo necesario para la manutencion, y se le hiciese un pantalon; y tambien que se le proporcionase cama en que dormir. Se le hizo el sealamiento de 8 rs. diarios, que despues fue aumentado  12; y con tan modico sueldo se sostuvo el general Riego durante su prision, que por su fortuna no fue demasiado larga.

En todo el tiempo de ella mostro una fortaleza  prueba y una serenidad imperturbable, tanto mas de admirar, atendido el triste estado de abandono en que se vio el ilustre preso desde su llegada  Madrid. Nadie se le acerco  prestarle auxilios y consuelos, ya por la estrecha incomunicacion en que yaca, ya tambien por el terror que haba esparcido en los nimos de sus amigos el furor desencadenado[*sic*] de un partido inmundo que peda  gritos inquisicion y cadalsos, y que tena por crimen el ofrecer  los encarcelados por liberales los consuelos que encargan la humanidad y la religion.

Solo el licenciado don Faustino Julian Santos, defensor de Riego, fue el que se acerco  su prision y le presto todos los servicios que estuvieron  su alcance³². Cuando el defensor le leyo en la prision la defensa que han visto nuestros lectores, y que tena preparada para pronunciarla verbalmente, le pregunto Riego si le parecia que seria condenado  muerte. El defensor le dijo que, aunque en su opinion, haciendo justicia, debera ser absuelto, no tena esperanza alguna de que as se verificase, porque el populacho feroz deseaba ver correr su sangre, y los que haban de juzgarle no le parecia que estaban muy lejos de asentir  tales deseos. Riego recibo con serenidad esta noticia, y le respondio: “S tal es mi suerte, ire al patbulo con resignacion, y con la seguridad de haber obrado bien.”

Llego el da 27 de octubre que era el sealado para la vista de la causa; y un inmenso concurso lleno la sala del tribunal, la escalera y la plazuela de Santa Cruz. La efervescencia en que se hallaban los espectadores era demasiado propia de aquel tiempo; y se manifesto varias veces durante la vista, y una de ella fue cuando se leyeron por el relator los nombres de los regidores constitucionales que haban declarado como testigos  instancia de Riego. Varias veces se oyeron mil gritos de *mueran*; y llego  tanto el ruido que el gobernador de la Sala tuvo que

³² Omito su relacion por haber sido mi padre el defensor; pero no puedo menos de manifestar, en obsequio del general Riego, que en una de las ocasiones que vio  aquel, le dijo que [ver otro ejemplar] libros para entretenerse con la lectura, y barbero que le afeitase, lo que se solicito, mas solo se accedio  lo primero, y habndoselo comunicado  Riego, respondio: “S, ya lo entiendo; tambien me han quitado las vidrieras, temiendo sin duda que me suicide, pero aunque tengo valor para perder la vida, batindome ahora mismo con una compaa entera, no la tengo para quitrmela por mis propias manos, porque no puedo desprenderme de los sentimientos religiosos grabados en mi alma desde mis primeros aos.” (*Nota del Editor*)

levantarse é imponer silencio, amenazando tomar providencias al efecto. El comandante frances que se hallaba de guardia en la cárcel subió al oír el ruido para ofrecer el auxilio de las armas; visto por el gobernador el encono que el pueblo iba manifestando contra el defensor de Riego, suplicó al comandante que se sentase junto á él, como lo verificó, permaneciendo durante la defensa. Concluida esta, que habia sido hecha con mas desenfado y libertad que la que permitian aquellos fatales momentos, se repitieron de nuevo los *mueras* y el alboroto; y el defensor fue introducido por el gobernador mismo en una escribanía contigua á la sala de la vista, de donde no salió hasta despues de dos horas, habiendo dejado la ropa talar y vestidose las de su uso ordinario³³.

En vista de la disposicion que manifestó el pueblo, de la que tenían los jueces, y de la sangrienta cuanto infundada acusacion, Riego fue condenado á muerte como ya se creía; y aunque muchos tuvieron la sencillez de esperar que le vendría el real indulto, este no pareció, y el procesado fue mudado desde el seminario á la cárcel de Corte para la ejecucion de la sentencia.

Fue puesto en la capilla, y mientras estuvo en ella se manifestó Riego resignado con su suerte, y recibió con piadosa serenidad los consuelos de la religion, cuyos dogmas profesaba; pero sin manifestar debilidad degradante. Salió para el suplicio el dia 7 de noviembre de 1823, dia de feroz algazara para los míseros y estúpidos esclavos, y de luto y desconsuelo para los que sabian el precio de la libertad, los cuales se veían precisados á no salir de casa ó á tener que disimular su tristeza, que ofendia á la bárbara y desenfrenada turba dedicada á tirar del carro del despotismo y á pedir cadenas. El único momento en que se notó inmutado á Riego fue cuando se vió colocado en la degradante estera destinada á arrastrarle; y nada tiene de extraño si se le vino á la memoria la entrada triunfal que tuvo en Madrid en 1820, y la comparó con la salida que hacia de este mismo pueblo para el camino de la muerte. Un inmenso concurso le acompañó al suplicio, compuesto en la mayor parte de gente que se queria gozar en sus padecimientos, y entre el cual iban algunas personas dominadas de sentimientos contrarios, á quienes conducia el deseo de ver por última vez al libertador de la patria, el cual sufrió la muerte que la ley designa para sus enemigos mas atroces.

¡Dia de execracion y de luto para los amantes de la libertad! Grabado estarás eternamente en la memoria de los buenos patricios, que nunca olvidarán al héroe que te ilustró con su muerte, y formarás época en la historia de la mas dura tiranía que tal vez han visto los siglos ilustrados. Los terribles recuerdos que ofrece serán continuo aviso á los hombres libres para no dejar jamas de la mano las armas que han empuñado con noble entusiasmo en defensa de la patria; y los venerables nombres de los héroes sacrificados en sus aras, escritos en nuestras banderas, nos servirán de guia que nos conduzca siempre á combatir el despotismo, y á perecer mil veces primero que someternos de nuevo á su destructora dominacion.

El Editor, queriendo presentar á los lectores de la causa del desgraciado general Riego un convencimiento mayor de la injusticia con que fue llevado al patíbulo, ha creido conveniente copiar en seguida el Real decreto expedido en su favor por la magnánima Reina Gobernadora á nombre de su excelsa Hija.

³³ Dos dias despues de la vista volvió el defensor á ver á Riego, y le enteró de todo lo ocurrido durante ella, y del éxito poco favorable que habia tenido la exposicion hecha al Rey, con el fin de prepararle para oír con serenidad la sentencia que estaba ya dada. No le alteró este fatal anuncio, y solo dijo: “¿Con que el pueblo espectador pedia á gritos mi muerte? ¿Tres años hace que me llevó en triunfo... Cómo ha de ser, es preciso tener resignacion”: y aprovechando esta ocasion el defensor, le recordó que tambien Lacy, Porlier, y otros la habia sufrido por la causa de la libertad, pero que vivian y vivirían eternamente en la memoria de todos los amantes de ella. Sin embargo Riego iba á morir mas ignominiosamente... (*Nota del Editor*).

³⁴ “MADRID 1º DE NOVIEMBRE. Penosa es y llena de sinsabores la carrera periodística; porque las mas de las veces se ocupa el escritor en denunciar los abusos, en calificar los actos del que manda, en polémicas enfadosas, y en combatir toda clase de arbitrariedad: tarea que si bien agrada por el momento á lectores imparciales y patriotas, deja lastimados intereses particulares y acarrea cada dia enemigos, que son mas tenaces y mas encarnizados, que constantes los amigos. El que conoce tan delicada posicion y sin embargo prefiere hacer el bien público á costa de tantos sinsabores, merece en verdad que se le tenga alguna consideracion. Nosotros no podemos quejarnos de nuestros apasionados, que en las diferentes vicisitudes del periódico han dado claros testimonios de que nos aprecian mas de lo que merecemos: les estamos muy reconocidos.

Este consuelo que temple los disgustos ordinarios del que escribe al público, no es el solo que anima al periodista. Cansado, mas de lo que se cree, de criticar y de lamentarse de los males tan multiplicados de una monarquía vieja, donde el absolutismo echara raíces tan profundas; se complace el escritor cuando ve una providencia laudable bajo todos los aspectos, y se apresura á tributar el justo homenaje á quien la dicta, para probar su imparcialidad, para dar variedad á sus trabajos, y para gozar del placer que generalmente se tiene en loar las buenas acciones. Esto nos ha sucedido hoy al leer en la *Gaceta* el decreto que insertamos en la parte oficial, relativo á D. Rafael del Riego.

No puede haber español sensible á los rasgos de liberalidad y de ternura, ni hombre conecedor de los golpes de política, que no vea en este real decreto mucho que agradecer y que aplaudir. Reparacion de una injusticia atroz, condenacion de un asesinato jurídico, honor á la buena memoria de un patriota desafortunado, beneficencia y amor maternal á la desgracia, y sobre todo declaracion augusta de que jamas pueda ser hollada la inviolabilidad de los representantes de la nacion; hé aqui los caracteres brillantes, que harán memorable este gran decreto.

No seriamos justos ni amantes de la verdad si resistiésemos hacer un paralelo que nos ocurre, y que honra sobremanera á la administracion presente. Año y medio hace que se nos dijo que teniamos gobierno representativo; que habia acabado el despotismo; y sin embargo de que parecian condenadas las ilegalidades de la última década, y de que el pueblo veía la natural relacion de esta nueva era, con las precedentes de libertad, se mostró un tenaz y ridículo empeño en huir hasta de los nombres gloriosos que España veneró, hasta que la fuerza estrangera vino á oprimirla. No se quiso mentar la palabra *constitucion*, ni la de carta, y se ideó el nombre de *estatuto*: á los *diputados* se les llamó *procuradores*: á los nacionales se les desenterró el título de *urbanos*: se dijo *gobernador civil* en lugar de *gefe político*; y se tenían ideadas las denominaciones exóticas ó inexactas de *consejos de provincia*, *jueces de partido*, *alcaldes reales* y otras de igual clase, por no mentar siquiera lo que existió en la época constitucional.

Afortunadamente las cosas han cambiado, y S. M. la Reina Gobernadora, que se ha convencido de cuál es el verdadero medio de hacer la felicidad de los españoles y de asegurar sobre bases sólidas el trono de su excelsa Hija, repite cada dia los testimonios de liberalidad, de amor á los pueblos y de maternal solicitud. De su propio deseo ha nacido el real decreto que hoy celebramos, y que aplaudirán todos los libres del mundo. A la Reina Gobernadora se debe el pensamiento de labar la mancha con que se encubrió la judicatura por la feroz

retrogradacion de 1823; ella es la reparadora de la injusticia cometida con el diputado, con el militar, con el héroe Riego: y á su desvelo deberá su familia, hasta hoy desgraciada y en el olvido, el verse repuesta en los goces de viudedad, y bajo la proteccion de dos reinas bienhechoras.

¿Y se limita este hecho notable al bien de una familia, á la reparacion de un mal? Mas largas ha puesto las miras la Reina Regenta y sus dignos consesjeros. Cuando se trata de unir indisolublemente al partido liberal, y de que todos marchemos *acordes contra el enemigo comun*, no podía darse paso mas político, influyente y conmovedor que el de vindicar la memoria de un patriota que poco ha casi era pecado nombrar. Así verán todos los liberales que no asustan nombres ni cosas cuando ellos son dignos y laudables: así se reanimarán los dudosos, se desarmarán los que recelaban, y crecerá la union y la fuerza, que hoy es tan necesaria.

Recuerden nuestros lectores que muchas veces hemos expresado nuestra opinion de que no bastan medios materiales para terminar la guerra civil: hemos reclamado á la vez medidas políticas que inspiren confianza, que esciten el entusiasmo, que aviven el ardor patriótico, con el cual se abren los bolsillos, y se ofrecen los pechos de los buenos españoles. Pues véase una de las muchas disposiciones que causan estos mágicos efectos, que atraen voluntades, que convidan á los actos heroicos, que inflaman la juventud y entusiasman al soldado.

Quien diariamente nos observa criticando actos que juzgamos censurables, no dude un momento, que nos seria mas grato y facil aplaudir buenas acciones. Mas la mision del escritor, aun mas que las otras ocupaciones, tiene mas ratos de disgusto que de placer, porque los males son muchos y duran, y los bienes se olvidan gozando. No por eso desistiremos de nuestro empeño, siguiendo la carrera que nos hemos trazado hasta ver completa y segura la libertad nacional. Desearémos sí que para amenizar nuestro papel, para ensanchar nuestros corazones, y para el digno fin de la felicidad pública, nos ofrezca el gobierno muchos motivos de alabanza, como el que hoy celebramos.” *Eco del Comercio*, 2 de noviembre de 1835.

El Español (Madrid) en su número del 3 de noviembre de 1835: “La inagotable munificencia con que la augusta REINA GOBERNADORA manifiesta diariamente sus deseos de acoger bajo su manto benéfico las desgraciadas familias sumidas en la horfandad por la sanguinaria persecucion de los diez años, nos hace desear una medida general capaz de enjugar las lágrimas de su desolacion, en justo tributo de la gratitud pública.

Sabemos que el gobierno ha atendido en particular á algunas, pero á efecto de sus reiteradas súplicas han llegado á obtener lo que legalmente les correspondia. Entre [mancha texto ilegible] 57 personas fusiladas por el verdugo de Málaga [mancha texto ilegible] -ban algunos ingleses que á la causa de la libertad [mancha texto ilegible] sacrificaron sus intereses y existencia, y muy [mancha texto ilegible] en el reinado de esta se manifieste nuestro [mancha texto ilegible]

Compañeros de infortunio del honrado e ilustre diputado á Córtes D. Manuel Flores Calderon [mancha texto ilegible] -labemos tribu- con este motivo á su memoria al respeto y veneracion á q-[mancha texto ilegible] le hacian acreedor sus circunstancias, que pudimos apreciar muy de cerca, pues la suerte nos hizo pasar bajo un mismo techo algunos meses de nuestra emigracion, y el dolor mas acerbo con que siempre recordamos su trájico [mancha texto ilegible pero deduzco “final”]. Rebosando en gratitud por el decreto dictado en obsequio [mancha texto ilegible pero deduzco “de”] los manes de D. Rafael del Riego, nos permitimos estas indicaciones que son un deber de la amistad que nos unia a muchas de las desgraciadas víctimas de los diez años.” [Nota de RUIZ JIMÉNEZ, Marta]

Si en todas ocasiones es grato á mi corazon enjugar las lágrimas de los súbditos de mi amada Hija, mucho mas lo es cuando á este deber de humanidad se junta la sagrada obligacion de reparar pasados errores. El general D. Rafael del Riego, condenado á muerte ignominiosa en virtud de un decreto posterior al acto de que se le acusó, y por haber emitido su voto como diputado de la nacion, en cuya calidad era inviolable, segun las leyes vigentes entonces y el derecho público de todos los gobiernos representativos, fue una de aquellas víctimas que en los momentos de crisis hiere el fanatismo con la segur[*sic*] de la justicia. Cuando los demas que con su voto aprobaron la misma proposicion que el general Riego, gozan en el dia puestos distinguidos, ya en los cuerpos parlamentarios, ya en los Consejos de mi excelsa Hija, no debe permitirse que la memoria de aquel general quede mancillada con la nota del crimen, ni su familia sumergida en la horfandad y la desventura. En estos dias de paz y reconciliacion para los defensores del trono legítimo y de la libertad, deben borrarse, en cuanto sea posible, todas las memorias amargas. Quiero que esta voluntad mia sea, para mi amada Hija y para sus sucesores en el trono, el sello que asegure en los anales futuros de la historia española la debida inviolabilidad por los discursos, proposiciones y votos que se emitan en las córtes generales del reino. Por tanto, en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, decreto lo siguiente:

ART. 1º El difunto general D. Rafael del Riego es repuesto en su buen nombre, fama y memoria.

ART. 2º Su familia gozará de la pension y viudedad que le corresponda segun las leyes.

ART. 3º Esta familia queda bajo la proteccion especial de mi amada Hija DOÑA ISABEL II, y durante su menor edad bajo la mia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. – Está rubricado de la Real mano. – En el Pardo á 31 de octubre de 1835. – A D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente del Consejo de ministros, interino.

Relativo a este decreto véase también *Revista española, mensagero de las Cortes*, 5 de noviembre de 1835, “[...] Con el debido agradecimiento y aplauso acabamos de recibir el real decreto en que mentando á Riego, honrando su memoria, y protegiendo á su familia declara la augusta Regente que desea dar un testimonio de su respeto á la inviolabilidad de los diputados...”

[Nota de RUIZ JIMÉNEZ, Marta]

[DOCUMENTO 3] CAUSA PUBLICADA POR ENTREGAS EN EL DIARIO BALEAR

[PRIMERA ENTREGA. *Diario Balear*, 24 de noviembre de 1823] *Acusacion fiscal en la causa formada á D. Rafael del Riego, y vista en el dia de hoy en la Sala segunda de Alcaldes de la Real casa y Corte.*

Si vuestro Fiscal, Sermo. Sr., hubiera de acusar al traidor D. Rafael del Riego de todos los crímenes y delitos que forman la historia de su vida criminal, manifestando el cumulo de hechos que califican su alta traicion, no bastarían muchos dias y volúmenes, que no permiten ni la precision de una censura, ni las pocas horas que ha tenido el Fiscal en su poder la causa [llamada a pie: “Se le pasó al Sr. Fiscal á las doce del dia y á las ocho de aquella noche la habia ya reconocido y despachado”], consultando el interés de la vindicta pública con el pronto castigo del mayor de los delitos, y la suma urgencia con que V. A. le ha pasado la causa, cuyos méritos y motivo de su formacion obligan tambien al Fiscal á conscribir su acusacion á uno de los muchos delitos de la alta traicion que en los hechos revolucionarios, de que tanto abunda, ha cometido el traidor Riego, contra cuya vida monstruosa clama no solo el verdadero pueblo español, sino todas las sociedades que ecsisten bajo de sus legítimos gobiernos; y reconocen la verdadera autoridad de sus Reyes, escandalizadas, y aun perturbadas con la faccion revolucionaria, que ha causado tantas desgracias á la noble Nacion española, y de que fue corifeo el infame y traidor Riego en el alzamiento de las cobardes tropas destinadas á la pacificacion de las Américas, abandonando su mision, y proclamando una constitucion anulada por su Soberano como destructora de sus sagrados derechos, y base de un gobierno inductivo de la anarquía, destructor de las leyes fundamentales de la Monarquía, y de nuestros usos, costumbres y Santa Religion, como desgraciadamente hemos experimentado durante la ominosa época de la llamada constitucion, de la que fue primer proclamador el infame Riego puesto á la cabeza de la soldadesca que mandaba en las Cabezas de San Juan; y en que obrando contra su Rey y Señor, faltando al juramento de fidelidad que prestó al pie de sus banderas cuando entró en la honrosa carrera militar, no solo hizo aquella proclamacion, sino que, á la cabeza y mandando aquella soldadesca, violó el territorio español, obligándolo por la fuerza de las armas á sucumbir á su propia traicion; despojando á las autoridades legítimamente constituidas, y erigiendo por si otras constitucionales, por lo que entre los rebeldes y faccionarios le trajo el renombre de *Héroe de las Cabezas*; y en cuya empresa continuó despues del aciago dia 7 de Marzo, en que en esta Corte por otra faccion de rebeldes, con el puñal al pecho obligaron al Rey nuestro Señor á que, como de hecho y sin voluntad, adoptara una constitucion que deprimia su autoridad y traia la desgracia de su Reino, y por lo que con maduro consejo la habia derogado en 1814; despues, vuelvo á decir, de este aciago dia el monstruo Riego continuó escandalizando una gran parte de la Península, presentándose en las plazas y balcones de sus respectivos alojamientos predicando la rebelion, victoreando el ominoso sistema constitucional, y autorizando los mayores crímenes, hijos de una revolucion que tantos padecimientos ha traído á la augusta y sagrada persona del Monarca.

Si vuestro Fiscal, Señor, se viese autorizado y precisado á usar de su alto ministerio formando á Riego los cargos que resultan por notoriedad, y que son capaces de la mas completa justificacion, patentizaria el cúmulo de delitos de toda especie, que han obligado, digámoslo asi, al pueblo español á clamar en todos los ángulos de la Península, diciendo *muerta el traidor Riego*, á la par que fervorosamente se aclama con *viva el Rey absoluto*. Enpero el motivo de la formacion de esta causa, y que contiene la Real Orden de 2 del corriente, y obra al folio 37, obligan á vuestro Fiscal á acusarle específicamente del horroroso atentado cometido por este criminal como diputado de las llamadas Cortes, votando la traslacion del Rey nuestro Señor y su Real Familia á la plaza de Cadiz violentando la Real Persona que se habia negado á semejante traslacion; llegando la traicion hasta el extremo de despojarle de aquella autoridad precaria que la rebelion le permitia; y contra quienes se mandó proceder por Real Decreto de 23 de Junio, señalándose en su artículo 3º los diputados que tuvieron

parte en semejante deliberacion, y mandándose que los tribunales les aplicasen las penas establecidas por las leyes á semejante delito de alta traicion, sin necesidad de otras diligencias que la identidad de la persona.

Mas en la presente causa tenemos todos los requisitos que en cualquier otra que no sea privilegiada se ecsigen para la inposicion de las penas correspondientes á toda clase de delitos, cual es el cuerpo de tal, reo conocido, y prueba de su perpetracion. Cuerpo del delito es el horroroso atentado de violentar la Persona del Rey nuestro Señor en la traslacion de Sevilla á Cádiz, que resistió, hasta el extremo inaudito, y sin egenplar en la Nacion española, de despojarle de su autoridad, nonbrándose una Regencia, á consecuencia de una proposicion hecha en las mismas córtes por el diputado Galiano, cofrade del criminal Riego en su traicion, delitos de lesa magestad, que nuestras leyes condenan con la pena de muerte, infamia y demas que comprenden las leyes del título 2., partida 7., concordantes con las de la Recopilacion. Tenemos por reo reconocido de este gravísimo delito al referido D. Rafael del Riego, como uno de los diputados que votaron y cometieron semejante crimen; resultando por último la prueba de ello, no solo por lo que informa, con relacion á las diligencias practicadas en su averiguacion, la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Sevilla, acompañando las copias autorizadas de todos los periódicos que redactaron aquella escandalosa sesion del 11 de Junio último, con las listas y demas que acreditan la complicitad de Riego, sino que tenemos su propia y terminante confesion judicial, que constituye en lo legal aquella prueba clara como la luz, que hace necesaria la inposicion de la pena al delincuente.

Por todo lo cual el Fiscal pide contra el reo convicto y confeso de alta traicion y lesa Magestad, D. Rafael del Riego, la del último suplicio, confiscacion de bienes para la Cámara del Rey, y demas que señalan las leyes citadas, egecutándose en el de horca, con la cualidad de que cadáver se desmembre su cabeza y cuartos, colocándose aquella en las Cabezas de San Juan y el uno de sus cuartos en la ciudad de Sevilla, otro en la Isla de Leon, otro en la ciudad de Málaga y el otro en esta Corté, en los parages acostunbrados, y como principales puntos en que el criminal Riego ha escitado la rebelion, y manifestando su traidora conducta, con condenacion de costas: como todo lo pide el Fiscal, y espera de la justificacion de V. A. en satisfaccion de la vindicta pública, cuya defensa le está encargada, y como Procurador del Rey y sus sagrados derechos. Madrid y Octubre 10 de 1823.

[SEGUNDA ENTREGA. *Diario Balear*, 2 de julio de 1834] CAUSA MODERNA. SALA DE SEÑORES ALCALDES DE CORTE. *Continuacion de la causa formada contra DON RAFAEL DEL RIEGO.* ESTRACTO DE LA SESION DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1823.

De las copias certificadas de la Gaceta y Espectador, reunidas con la esposicion que antecede, y por lo respectivo á la sesion del dia 11, se dijo resultaba lo siguiente: Se leyó en ella la proposicion en que el diputado Galiano, pedia á las córtes, que en atencion á la situacion de la patria, se sirviesen llamar al gobierno para inquirir de él cual era su posicion, y cuales las providencias adoptadas para poner en seguridad á la persona de S. M. y á las córtes; y en vista de lo que se contestase, que acordasen estas las providencias oportunas.

Despues de oido un discurso que pronunció en apoyo de esta proposicion su autor, se declaró comprendido en el articulo 100 del reglamento; y admitida á discusion, el diputado Argüelles propuso por adicion que las córtes se declarasen en sesion permanente hasta que hubiesen conseguido el objeto que se proponian, lo que fue aprobado con la proposicion; y habiendo pedido varios diputados que se espresase haber sido aprobado por unanimidad, manifestó el diputado Vargas que él no la aprobaba; y Alvear, que aunque él lo habia hecho, ó se espresaba que habia sido por unanimidad, no la aprobada.

Habiendo entrado en el salon los secretarios del despacho, leida la proposicion del diputado Galiano, é interrogados por éste sobre la posicion que ocupaban los enemigos, y las providencias que se hubiesen tomado para poner la persona de S. M. y la representacion nacional á cubierto de toda tentativa; despues de haber contestado á la primera parte el ministro de la guerra segun las noticias que tenia, el de gracia y justicia dijo: que ya hacia diez ó mas dias que el gobierno, prevenido por las noticias de que los franceses podrian tratar de invadir la Andalucia, reunió una junta compuesta de generales y otros militares de confianza, á la que propuso dos cuestiones: Primera si en el caso de que en todo el mes de junio intentasen los franceses penetrar en Andalucía, habia probabilidad de impedir la invasion; Segunda, á qué punto deberian trasladarse el gobierno y las córtes en el caso de faltar dicha probabilidad: que discutidas estas dos cuestiones, todos convinieron en la negativa de la primera, y en cuanto á la segunda, dijeron unánimes que no habia otro punto que la isla Gaditana: que habiéndolo hecho presente á S. M., conformándose con el dictamen del ministerio, y arreglándose á lo prevenido en la Constitucion, mandó que se consultase al consejo de estado con toda la urgencia que reclamaban las circunstancias: que reunido éste, evacuó la consulta, conviniendo con la junta en la absoluta necesidad de trasladarse las córtes y el gobierno, y variando solamente en cuanto al punto de traslacion, que juzgaba deberia ser Algeciras; y que habiéndose informado por el ministerio à S. M. no podia el secretario de gracia y justicia en aquel momento decir otra cosa, sino que S. M. hasta el instante de su salida no habia llegado á resolver definitivamente.

El diputado Galiano, despues de haber suplicado á los secretarios del despacho que no tomasen parte alguna en la discusion, porque iba á llevar un giro diverso: que debia adoptarse un medio, que si bien podia decirse constitucional, era en cierto modo violento; pero que en circunstancias como aquellas no dudaba que las córtes españolas debian dar un ejemplo de su firmeza: que invitaba, pues, á las córtes á que dirigiesen su voz á S. M., sin reconocer intermedio alguno entre la representacion nacional y su real persona, pues que era de sospechar que los ministros no tenian la confianza necesaria de S. M. para llevar á cabo la medida importante de la traslacion. Y reflexionando despues sobre lo ocurrido en Nápoles, el Piamonte y Portugal, añadió que no siendo ya tiempo de contemplaciones, era menester que las córtes se dirigiesen francamente á S. M., diciéndole: “Ya no hay medio, si V. M. se ha de salvar, y ha de salvar V. M. el trono constitucional, porque no tiene otro, si V. M. desea salvar la nacion de una borrasca, es llegado el momento de hacer un gran sacrificio. V. M. tiene que seguir á la representacion nacional; pero si fuese tal la fatalidad de las circunstancias, que V. M. desoyese la voz de unos consejeros constitucionales, de sus amigos los patriotas, de los que jamás han faltado en lo mas mínimo al respeto que merece V. M.; y desatendiendo todas estas consideraciones, oyendo consejeros secretos, persiste V. M. en permanecer en Sevilla, lo que no puede menos de entregarnos á nuestros enemigos; las córtes no pueden permitirlo, y valiéndose de las formas constitucionales, creen que V. M. se halle en un estado que no le permite elegir lo mejor. Las córtes pondrán á V. M. en el camino real.

Estendida esta proposicion quedó aprobada sin discutirse; y habiendo hecho el diputado Argüelles la adicion de que se entendiese la proposicion con toda la real familia, se señalase el punto de la Isla Gaditana y el tiempo de la salida para el dia siguiente, quedó aprobada tambien.

Recibido oficio anunciando que S. M. habia señalado la hora de las cinco para recibir la diputacion, salió esta compuesta de doce diputados y dos secretarios; y habiendo regresado de palacio el diputado Valdés, como presidente de ella, dijo: Que se habia hecho presente á S. M. que las córtes, hallándose en sesion permanente, habian determinado la traslacion de aquel dia al siguiente, segun las noticias que habia, y el estado en que se hallaban las cosas; pues si los enemigos hacian algunas marchas forzadas, no darian lugar á dicha traslacion; y que por lo mismo convenia la salida de la real persona y de las córtes á la Isla Gaditana: que

se había suplicado á S. M. tuviese la misma bondad que tuvo en Madrid para ir á Sevilla, puesto que esta ciudad ya no era un punto de seguridad: que S. M. se había servido contestar, que su conciencia y el interes de sus súbditos no le permitian salir de allí: que como individuo particular no tendria inconveniente en trasladarse; pero que como rey no se lo permitia su conciencia: que la diputacion hizo presente á S. M., que su conciencia quedaba salva, pues que como hombre podia errar, y como monarca constitucional no tenia responsabilidad alguna: que oyese á los consejeros y á los representantes de la nacion, sobre quienes pesaba la salvacion de la patria, y que S. M. contestó que lo habia dicho.

El diputado Galiano manifestó entonces que era ya llegada la crisis, que debia estar dispuesta hacia mucho tiempo: que no queriendo S. M. ponerse á salvo y pareciendo mas bien á primera vista que queria ser presa del enemigo de la patria, S. M. no podia estar en el pleno uso de su razon: que debia hallarse en estado de delirio, porque ¿cómo de otro modo podrá prestarse á caer en manos de sus enemigos? que el orador creía por lo mismo haber llegado el caso señalado en la Constitucion, de considerar á S. M. imposibilitado, esto es, en un estado de delirio ó letargo pasajero, pues no podia inferirse otra cosa de la respuesta que acababan de oir las Córtes; y que por lo mismo se atrevia á proponer á estas que, considerando lo nuevo y esstraordinario de las circunstancias de S. M. por su respuesta, que indicaba indiferencia á caer en manos de sus enemigos, se supiese por entonces á S. M., y por un momento en el estado de imposibilidad moral, y mientras se nombraba una rejencia que reasumiese las facultades del poder ejecutivo, solo para el objeto de llevarse á efecto la traslacion de la Real Persona y familia y de las Córtes. Y formalizando el orador esta proposicion, dijo pedia que en vista de la negativa de S. M. á poner en salvo su Real Persona y familia de la invasion enemiga, se declarase era llegado el caso provisional de considerar á S. M. en el de impedimiento[*sic*] moral, señalado por el artículo 187 de la Constitucion; y que se nombrase una regencia provisional, que para solo el caso de la traslacion reuniese las facultades del poder ejecutivo.

Declarada la proposicion comprendida en el artículo 100 del reglamento y habiendo hablado en contra de ella los disputados[*sic*] Vega Infanzon y Romero, y en su apoyo Argüelles y Oliver, se declaró suficientemente discutida, hubo lugar á votar, y quedó aprobada.

Tambien se aprobó otra del diputado Infante, por la que pidió se nombrase una comision que propusiese á las Córtes el número de individuos que hubiesen de componer la regencia; y se nombró á los diputados Argüelles, Gomez Becerra Cuadra, Alava, Escobedo, Infante, Isturiz, Salvato y Florez Calderon.

Retirada la comision, y habiendo vuelto á entrar en el congreso, se leyó un dictamen de que la regencia fuese compuesta de tres individuos, nombrando al diputado don Cayetano Valdes presidente, y á los consejeros de estado don Gabriel de Ciscar y don Gaspar Vigodet.

Aprobado este dictamen pidió el diputado *Riego* que inmediatamente prestasen el juramento prevenido en la Constitucion los regentes que se habian nombrado, lo que se verificó: y en seguida se nombró para acompañar á la regencia á Palacio á los diputados *Riego*, Llorente, Florez Calderon y Aillon.

Salió inmediatamente la regencia para Palacio, acompañada de la diputacion de las Córtes, entre los vivas y aplausos de los diputados; y habiendo regresado esta, manifestó su presidente el diputado *Riego* que la regencia quedaba instalada; y que los aplausos y demostraciones de alegría con que habia sido acompañada, manifestaban que el pueblo español deseaba que se adoptasen providencias enérjicas.

Nota. En la lista remitida por la sala del Crimen de la audiencia de Sevilla, de los diputados que votaron la traslacion de S. M. á Cádiz, y que debian por entonces ser responsables, segun queda indicado, se encuentra el nombre de DON RAFAEL DEL RIEGO. (*Se continuará.*)

[TERCERA ENTREGA. *Diario Balear*, 3 de julio de 1834] CAUSA MODERNA. SALA DE SEÑORES ALCALDES DE CORTE. *Continuacion de la causa formada contra DON RAFAEL DEL RIEGO.* CAUSA.

Habiendo sido preso DON RAFAEL DEL RIEGO la mañana del 15 de setiembre de 1823 en un cortijo cercano al pueblo de Arquillos, por el alcalde y algunos de sus vecinos, á consecuencia del parte que les dió el dueño de dicho cortijo, en donde RIEGO y sus compañeros se habian detenido á tomar algun alimento, fue conducido á esta córte, y preso en el Seminario de nobles. La regencia mandó que se le pusiese á disposicion de la justicia ordinaria; y por el ministerio de gracia y justicia se dirigió al gobernador de la sala de alcaldes la órden siguiente: “El señor secretario del despacho de la guerra me avisa de órden de la regencia del reino en oficio de este día, que la persona de DON RAFAEL DEL RIEGO, diputado que fue de las llamadas córtés, se halla á disposicion de la justicia ordinaria en el Seminario de nobles de esta capital. Lo que de órden S. A. S. comunicó á V. S. para que nombrando un alcalde de la sala de córte de su confianza, proceda con toda celeridad al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 23 de junio de este año. – Dios guarde á V. S. muchos años. = Palacio 2 de octubre de 1823. = José García de la Torre.”

A virtud de esta órden se nombró para la formacion de la causa al alcalde D. Alfonso de Cavia, á quien se entregaron los papeles remitidos por la sala del crimen de la real audiencia de Sevilla, en que se hallaba el espediente ya referido y las listas que quedan mencionadas, y se mandó inmediatamente recibir declaracion al individuo detenido por esta causa.

Declaracion indagatoria de DON RAFAEL DEL RIEGO.

Comparecido á la presencia judicial el encarcelado, y habiendo prestado el correspondiente juramento, dijo ser DON RAFAEL DEL RIEGO, natura de la parroquia de Tuña, concejo de Tineo, en el principado de Asturias, de edad de 39 años, casado, mariscal de campo de los ejércitos españoles, ayudante de campo de S. M. diputado á córtés por la provincia de Asturias y general en gefe del tercer ejército, nombrado por S. M. en 28 de julio último. Entonces manifestó que siendo un militar debia gozar de fuero como tal; pero que en el supuesto de que el señor juez decia hallarse competentemente autorizado para exigirle la declaracion, no hallaba reparo en prestarla. Y continuándola, añadió: Que en el día 15 de setiembre próximo anterior, como á las diez ú once de la mañana, habia sido arrestado por unos 15 ó 20 hombres armados en un cortijo ó casa de campo á media legua de la poblacion de Arquillos, provincia de Jaen; que cuando se verificó este suceso estaba con tres compañeros, que tambien se hallaban presos en el Seminario, desayunándose en compañía de dos paisanos que les habian guiado desde un cortijo dependiente del pueblo de La Torre, y con el dueño del cortijo y su familia: que al oírse mucha gritería por la parte de fuera de las tapias, el dueño de la casa, que habia ido á Arquillos á buscar algunos comestibles y á traer un herrador, tomó su escopeta, y encarándose al declarante, le dijo que se rindiera, lo que hizo en vista de que habian sido vendidos por aquel, y de que, no habiendo medios de resistencia, era preciso ceder á la fuerza de las circunstancias: que á poco tiempo se presentó el alcalde de Arquillos, y despues el comandante militar, que no sabia por qué habia sido preso.

Preguntado con qué objeto iba por el sitio en que le prendieron, dijo: que habiendo sido batido y desecho casi completamente el resto del ejército que mandaba en la provincia de Jaen por las tropas francesas, y habiendo tenido mortalmente herido el caballo que montaba de una bala, que quemó al declarante la parte exterior de la rodilla derecha y le llevó parte del pantalon, se decidió á separarse de sus tropas y dirigirse á la provincia de Estremadura, con el fin de reunirse al ejército constitucional que habia en ella.

Preguntado si antes de ser derrotado estuvo en las ciudades de Málaga y Jaen, si se aproximó á los acantonamientos de las tropas del general Ballesteros y con qué objeto lo hizo, contestó: que como general en gefe del tercer ejército de operaciones llegó á Málaga la mañana del 17 de agosto último, en cuyo dia el Escmo. Sr. D. José de Zayas, teniente general, le dió á reconocer y entregó el mando de las tropas que tenia, conforme á lo dispuesto en la real orden de 28 de julio. En dicha ciudad permaneció hasta la tarde del 4 de setiembre, y desde allí ofició al general Ballesteros, incluyéndole la real orden por la cual S. M. le ponía á las inmediatas órdenes de dicho general, y tambien una carta amistosa, á la que no recibió contestacion alguna, ni á otras dos que le dirigió posteriormente. Obligado por fuerzas superiores francesas, que bajaban desde Granada por Loja, Archidona y Antequera, á abandonar la anti-militar posicion de Málaga, dirigió su marcha por la costa á velez, en donde recibió la noticia de que 500 hombres de infantería y caballería que habia dejado en Málaga con el objeto de evitar un saqueo de las partidas y paisanos antes de la entrada de los franceses, se habian quedao casi todos en poder de estos con su gefe á la cabeza el brigadier comandante militar de la provincia. Continuó su marcha á Nerja; y habiendo sabido que otra division de tropas francesas como de 2000 hombres habia llegado aquel mismo dia á Almuñecar, resolvió variar de direccion, y emprendió su marcha hácia los acantonamientos, en donde habia oido decir que existian las tropas del segundo ejército al mando del Escmo. Sr. general Ballesteros; y lo que mas inclinó al declarante á tomar esta resolucion, fue el deseo de saber de boca del mismo general, si llegaba á encontrarle, si era cierto que habia capitulado con su brillante y hermoso ejército, qué motivos habia tenido para tomar una resolucion de tal naturaleza, y cómo habia podido conseguir despues de capitulado y rendido, que conservasen las armas las tropas de su mando. El dia 11 del mismo setiembre al amanecer, marchando desde Monte-frio, provincia de Granada, en direccion de Priego, tuvo noticia por uno de sus ayudantes de campo, de que el aposentador general, factor de las brigadas y otros varios empleados del ejército habian sido detenidos en su marcha por una avanzada de infanteria, que decia estaba colocada alli por orden del general Ballesteros con el objeto de impedir el paso al declarante y sus tropas. Considerando incomprensible aquella conducta observada por el general Ballesteros, se adelantó a la avanzada con algunos ayudantes y ordenanzas, y se anuncio como parlamentario. Reconocido y recibido en calidad de tal por su coronel de artillería, ayudante de campo de Ballesteros, le espresó de la manera mas atenta cuanto sentia que las primeras tropas que tenia la dicha de encontrar pertenecientes al segundo ejército, le recibiesen como enemigo, y que si era cierto que el general se hallaba á las inmediaciones, se sirviese decirle de parte de RIEGO que iba en busca suya en cumplimiento de la real orden ya citada, y para recibir las que quisiera comunicarle como su inmediato gefe. El coronel marchó, ofreciendo volver lo mas pronto posible; mas como el tiempo pasaba sin que llegase la contestacion, dispuso continuar su marcha acercándose hácia Priego; pero la referida avanzada, á pesar de las mas sinceras protestas de amistad y buena fé, rompió el fuego contra la guerrilla de infantería de la vanguardia izquierda, con lo cual hirieron gravemente á uno de los ayudantes del declarante; y sus tropas sin embargo de haber recibido órdenes de no hacer fuego ni causar el menor daño, correspondieron al que se les hizo. Continuó su marcha con el ejército hasta dar vista á la villa de Priego; y viendo que una porcion considerable de tropas de ambas armas se dirigían hácia el punto donde se hallaba, tomó las disposiciones que consideró oportunas para evitar una sorpresa ú otro accidente desagradable. Un destacamento que iba á reconocer cierta posicion que al declarante

convenia tomar, fue atacado por un vivo fuego de fusilería, al cual se vió obligado á ceder en atencion al mayor número. En estas circunstancias se oyeron de repente en toda la linea del ejército de Ballesteros numerosos vivas á la Constitucion y al rey constitucional, con lo cual cesó el fuego, y todo se convirtió en alegría de una parte y de otra; y á pocos momentos se dió parte al declarante de que el general Ballesteros se hallaba al frente de sus tropas, y queria hablarle. Al instante voló en alas del deseo de conferenciar con un general, á quien en otras ocasiones habia debido el mayor aprecio y amistad. La entrevista fue pública á presencia de mas de 150 personas, entre las cuales se hallaban el gefe y oficiales del estado mayor y los ayudantes de campo, los cuales podrian decir si los sentimientos, que allí manifestó el declarante eran los de un honrado militar, y demostraban que toda su ambicion se dirigia á servir á la patria y al rey. La escena fue la mas patética y generosa, y el declarante llegó á ofrecerse á servir hasta de ordenanza[*sic*] de honor, si en ello hacía un servicio á la patria. Por parte del general Ballesteros no recibió sino contestaciones á medias y palabras elusivas, y solo consiguió la palabra de que le permitiría hablar á las tropas, luego que se hubiese consultado á los generales y soldados sobre si querian seguir el partido de la Constitucion, ó permanecer bajo la capitulacion que el declarante no habia podido hasta entonces entender en qué términos ni bajo que garantías estaba hecha. Convencidos de esta manera, se dirigieron á la villa de Priego los generales y tropa, y el declarante se fue á aposentar á la casa del general Ballesteros; y cuando esperaba, despues de haber tomado algun descanso, que tuviese cumplimiento la palabra que este le habia dado sobre hablar á sus tropas, tuvo parte de que estas habian salido del pueblo y estaban en marcha, sin que supiese su direccion. Viéndose burlado del modo menos generoso, cuando si hubiera estado en sus planes desorganizar las tropas de Ballesteros, hubiera podido verificarlo, puesto que por la mañana se le pasaban compañías enteras y medios batallones, como fue público en el campo, tomó el partido de pasar al cuarto del general y decirle, que si no daba órdenes terminantes para que las tropas volviesen al pueblo y tuviese cumplimiento la oferta que le habia hecho, se vería en la dura precision de arrestarle en su casa y tomar las demas providencias que considerase oportunas. En efecto, consiguió que Ballesteros remitiese órdenes verbales al general de las tropas que iban marchando, pero habiendo vuelto el oficial encargado de llevarlas diciendo que aquel no queria detenerse, y viendo en esta doble conducta el declarante una superchería dirigida á burlar sus patrióticos fines, impuso arresto en su casa á Ballesteros y á los oficiales suyos que se hallaban en ella. Al anochecer, despues de haber conseguido de Ballesteros que repitiese la órden por escrito, y volviendo el oficial conductor de ella con la respuesta de que tampoco se obedecía, mandó desarmar la guardia de aquel, el cual permaneció arrestado con los demas hasta las once y media de la noche, en cuya hora pues á todos en libertad el declarante, convencido de que cuantos pasos habia dado de sinceridad y amor al bien público, eran inútiles y de ningun fruto; y á pocos momentos emprendió su marcha á Jaen, á donde llegó la madrugada del dia 13. (*Se continuará.*)

[CUARTA ENTREGA. *Diario Balear*, 4 de julio de 1834] CAUSA MODERNA. SALA DE SEÑORES ALCALDES DE CORTE. *Continuacion de la causa formada contra DON RAFAEL DEL RIEGO.*

Preguntado, si como diputado de las llamadas córtes se halló en la sesion del 11 de junio de aquel año, y si fué de los que acordaron la traslacion de S. M. á Cádiz: como igualmente si votó por el nombramiento de rejencia que se hizo en aquel dia, dijo: que como diputado á córtes no reconocia otro tribunal que el de ellas mismas, con arreglo á la Constitucion, y que por lo mismo no respondia á la pregunta, por no serle hecha por autoridad competente; pero que estaba dispuesto á verificarlo siempre que se le hiciese por los medios establecidos en la ley fundamental de la monarquía. (En este estado se le hizo entender por el juez de la causa que no prestándose á declarar, atendria por absuelta la pregunta; y contestó el procesado, que no comprendiendo como al ofrecer declarar con

arreglo á la Constitucion, podia decirse que se negaba á hacerlo, insistía en lo que tenia dicho en la anterior respuesta.)

Preguntado en seguida, si era el RIEGO que el dia 1º de enero de 1820 alzó el grito de Constitucion en las Cabezas de S. Juan al frente de algunas tropas, contestó refiriendo largamente todas las ocurrencias de aquella ocasion (no se ponen por ser bien conocidas de todos), y espresando que con objeto de rescatar al ejército de la situacion deplorable á que le habia reducido la mala fé del conde del Abisbal, y conociendo que el mejor medio de verificarlo era proclamar ó restablecer la Constitucion de 1812, lo habia verificado en las Cabezas de san Juan el 1º de enero de 1820; y que los demas cuerpos lo hicieron en el mismo dia y otros sucesivos: que la conducta posterior del declarante demostraba hasta la evidencia que solamente la gloria del rey y la felicidad de la nacion fueron los móviles que le condujeron á empresa de tanta consecuencia: que la renuncia hecha hasta cinco veces de la faja de mariscal de campo, la de su paga de general y de otros honores y pensiones lo probaban de una manera indudable, y que esto debía constar en la secretaria del despacho de la guerra y en la de las córtes que su obediencia á la real órden de 4 de setiembre de 1820, por la que fue exonerado del mando de la provincia de Galicia; la que prestó cuando se le destituyó del mando de Aragon, y con especialidad la que habia ostentado al salir de Cádiz en 31 de julio último para tomar el mando del tercer ejército de operaciones, no dejaban lugar á dudar sobre su honrado proceder político y militar.

Preguntado si fue el primero que en el dia 1º de enero estableció en el pueblo de las Cabezas de san Juan ayuntamiento constitucional, dijo: que habia establecido dos alcaldes constitucionales interinos.

Preguntado, si mediante la disposicion en que expresó se hallaba el ejército expedicionario de Ultramar, dió algun parte á la corte, dijo: que habiéndosele asegurado que el general en gefe conde de Calderon, los habia dado repetidos sobre el asunto, y siendo el declarante un subalterno, no creyó que debía hacerlo.

Interrogado por segunda vez si como diputado de las llamadas córtes se halló en la sesion del 11 de junio, etc., y apercibido en forma para que declarase, al tenor de la pregunta, contestó: que siendo inviolables los diputados á córtes por las opiniones emitidas en sus sesiones, segun la Constitucion: y teniendo pro ella misma un tribunal para juzgarlos por las faltas que pudiesen cometer, insistia en la contestacion que dió cuando por primera vez se le hizo esta pregunta; añadiendo que se prestaría á responder cuando le constase oficialmente que las córtes se habian disuelto, y que ya no se observaba la Constitucion en todo el reino. (La misma contestacion dió requerido por tercera vez y apercibido de nuevo para que declarase sobre la referida pregunta.)

Preguntado, si tuvo algun mando en la escolta que condujo á S. M. á Cádiz, dijo que no habia tenido mando alguno.

En este estado se suspendió por entonces la declaracion y se dio el siguiente.

Auto. Vuélvase á requerir á DON RAFAEL DEL RIEGO para que declare, si como diputado de las llamadas córtes se halló en la sesion del 11 de junio del corriente año, y si fue uno de los diputados que acordaron la traslacion de S. M. á Cádiz, como igualmente si votó por el nombramiento de rejencia que se hizo en aquel dia, haciéndole entender que S. M. se halla ya en el libre uso de su soberanía, á cuyo fin manifiéstesele la gaceta extraordinaria del 3 del presente mes y año. = Madrid 5 de octubre, etc.

A consecuencia de este auto se practicó la diligencia que sigue copiada á la letra.

Requerimiento y respuesta. En Madrid á 5 de octubre del corriente año, el Sr. juez que conoce de esta causa, asistido de mí el escribano, se constituyó en el Seminario de Nobles y habitacion donde se halla DON RAFAEL DEL RIEGO, y á presencia de S. S. le requerí del modo que se manda en el auto anterior. A su consecuencia pidió la Gaceta extraordinaria, que le fue entregada por S. S. y leyóla el DON RAFAEL. Del mismo modo le instruyó el presente juez, de que la Regencia del reino nombrada durante la cautividad del Rey N. Sr. habia cesado en el día de ayer 4 del corriente, por estar S. M. (Q. D. G.) en el libre uso y ejercicio de su soberania. Además le instruyó S. S. de que la Regencia, que habia sido reconocida por las córtes estrangeras, habia en el tiempo en que estuvo gobernando el reino, declarado nulo todo lo hecho desde el 7 de marzo de 1820; y enterado, dijo: Que en el supuesto de ser cierto quanto se le acaba de esponer, y que consiguientemente habian cesado las Córtes en sus funciones, no tiene inconveniente en manifestar clara y sencillamente, como es público y notorio, el contenido de la pregunta que se le hace.

Sin pérdida de tiempo se recibió al procesado nuevo juramento, y habiéndose repetido la pregunta relativa á la sesion del 11 de junio, respondió: Que en efecto se halló en ella, y en union con todos los señores diputados, cuyos nombres deben constar en el acta de aquel dia, *votó* por la traslacion de S. M. á la isla Gaditana, y por la Regencia interina, en la firme persuasion de que en el estado de ajitacion en que se hallaban los ánimos de la populosa ciudad de Sevilla y tropas que la guarnecian, convenia así para la conservacion de la vida de S. M. y real familia, y tambien para sostener la dignidad y decoro de la representacion nacional, los cuales se habrian visto terriblemente espuestos de no haberlo hecho así, como se evidenciaba de una manera indudable por la esplosion horrorosa á que se abandonaron un sin número de gentes de la ciudad de Sevilla el dia 13 del citado mes, en que se verificó el mas inaudito saqueo de los bienes pertenecientes á los diputados y empleados del gobierno, sin que los pertenecientes á S. M. y real familia dejasen de ser insultados, segun dicho público, por aquella multitud desenfrenada: que igualmente, y por las noticias que tenian el gobierno y las Córtes, debía haberse verificado otra esplosion la noche del 11, á cuya cabeza debian estar el general Dogni, segun se aseguró, y otras personas que fueron arrestadas la noche de dicho dia, con lo que se evitaron los terribles males que hasta entonces habian amenazado. En este estado, y por haber espresado el declarante que nada tenia que añadir, y solo pedia que se evacuasen las citas hechas en la declaracion (lo que no tuvo efecto,) se mandó cesar en ella, la que ratificó y firmó el procesado.

Por auto dado en 3 de octubre se mandó recibir y recibió en el mismo dia la confesion de DON RAFAEL DEL RIEGO.

Despues de haberse ratificado en su declaracion, *se le hizo cargo* de haber votado en la sesion de las *llamadas* córtes del 11 de junio la traslacion del Rey nuestro Señor á Cádiz y tambien el establecimiento de una rejencia, destituyendo á S. M. de la *sombra de autoridad que se le habia dejado pro la llamada Constitucion*, habiendo cometido en esto un delito de lesa magestad, y contestó: que acerca de este cargo se remitia á lo que tenia manifestado en su última declaracion.

Reconvenido sobre haber cometido el delito que se refiere en el cargo, cuando resultaba de los periódicos, y como cosa pública, que S. M. espresó que por las razones que espuso no podia salir de Sevilla, y en ejecutar lo contrario se hizo una fuerza notoria al soberano, y en destituirle nombrando la rejencia se le privó del mando, que aunque disminuido de sus derechos tenia y le correspondia, cometiendo contra S. M. la mas atroz injuria, é incurriendo los que lo acordaron en el delito y pena que está señalada por las leyes antiguas de estos reinos, como lo tenia declarado la regencia que gobernó el reino durante la cautividad de S.

M., y real familia, puesto que ni esta ni aquel señor hubieran experimentado las resultas que presentaba haberse temido, porque á escepcion de algunas pocas personas, las demas que componian la gran masa de la nacion respetaban al rey nuestro señor coo á su soberano, dijo: que además de las razones que tenia espuestas, debía manifestar que nadie respetaba y mas la persona de S. M. que el confesante, y este respeto fue lo que le indujo á obrar del modo que tenia declarado. Siendo guardia de corps y amante decidido de la persona del rey, tuvo una parte muy principal en los gloriosos acontecimientos de Aranjuez en los dias 17, 18 y 19 del mes de marzo de 1808. Por no haberse querido someter á las órdenes del príncipe Murat, fue llevado con otros compañeros al Escorial, desde donde pasó á la provincia de Asturias, con cuyo general en gefe D. Vicente María Acevedo hizo la campaña del año de 1808 contra los franceses, hasta que viendo un dia que dicho general iba mal herido y abandonado de casi todos los suyos, fue, por atender á salvarle, hecho prisionero por las tropas enemigas y conducido á los depósitos de Francia, en donde sufrió todas las escaseces y penurias de tal, por el amor que desde su infancia tuvo á la persona de S. M. En mayo de 1815 pidió y obtuvo una orden de S. M. para pasar voluntariamente en calidad de ayudante de estado mayor contra Bonaparte, que de nuevo y procedente de la isla de Elba invadió el territorio frances; y tanto en estas últimas circunstancias como en las anteriormente referidas, fue conducido por el amor que constantemente profesó á S. M. Continuó espresando las demostraciones de sumision y respeto que habia tributado en diferentes ocasiones á S. M. durante la Constitucion y añadió: que con respecto á las leyes que se le citaban, manifestaba no haber incurrido en las penas que imponian, por estar persuadido de no haber obrado contra ellas en las circunstancias referidas, y menos contra cualquiera, orden, decreto ó ley espeditos posteriormente en aquella época.

Vuelto á reconvenir sobre que confesase y no negase haber cometido los crímenes de que se le hacia cargo incurriendo en la pena señalada al de lesa magestad en el hecho de haber sido uno de los que votaron destronar á su soberano, y forzarle á salir de Sevilla, no motivando esta resolucion en las razones que habia indicado el confesante, y si en haber tenido la osadía el diputado Galiano de proponer que S. M. se hallaba en el caso de un impedimento moral ó delirio, segun se expresó en la misma sesion; lo que junto á los testimonios que púbicamente constaban de la desafeccion del confesante á su soberano; como era uno de ellos haber sido el causante del trastorno que habia padecido la monarquía en mas de tres años, le convencian de criminal y de estar comprendido en las penas señaladas á los delitos que se referian en el cargo, sin que le sirviese de escusa decir que ignoraba las leyes antiguas de España y el decreto de la Rejencia citado, porque eran bien conocidos en España, se incluían en la ordenanza militar, y eran las de todas las monarquías que el que atentase á destronar á su soberano fuese reo de lesa majestad, dijo: que habiendo obrado en la sesion del 11 de junio; con arreglo á la Constitucion, estaba íntimamente persuadido de no haber quebrantado las leyes antiguas que se citaban, y aun lo estaba mucho mas de no haber siquiera [ilegible] destronar á S. M. por haber votado con otros señores diputados su traslacion á Cádiz y el nombramiento de una Rejencia interina: que por lo respectivo á desafeccion al soberano, se referia á lo que llevaba dicho, añadiendo como un[*sic*] prueba principalísima su obediencia y sumision á la Real Persona en todas las épocas de su vida, especialmente en los primeros dias de marzo de 1820.

Reconvenido de nuevo para que confesase el contenido del cargo, debiendo saber que aunque hubiera obrado con arreglo á la llamada Constitucion, debia conocer que esta no era válida, porque á la fuerza se le hizo jurar á S. M., y asi tenia declarado que todo lo hecho desde el 7 de marzo de 1820 hasta 1º de octubre de 1833 era nulo y de ningun valor, dijo: que era público y notorio que S. M. juró espontáneamente la Constitucion de 1812, según el mismo Rey manifestó a la nacion y al mundo entero: que lo de haber anulado S. M. todo lo que habia hecho en aquella época no le constaba al confesante, y que aun cuando lo supiera, le parecia

que las épocas no podían invertirse, porque lo que ha existido una vez de cierto modo, no puede dejar de haber sido así. En este estado se nombró procurador al procesado, por haber dicho no conocer á ninguno, y se ratificó y afirmó en la confesion que antecede, firmándola.

Sin haberse evacuado cita alguna, y considerando concluida la sumaria, se mandó pasar la causa con suma urgencia al Sr. fiscal de la Sala D. Domingo Suarez, por el cual se devolvieron los autos en 10 de octubre con el siguiente escrito de acusacion. (*Se continuará*).

[QUINTA ENTREGA. *Diario Balear*, 6 de julio de 1834] ESPAÑA. CAUSA MODERNA. SALA DE SEÑORES ALCALDES DE CORTE. *Continuacion de la causa formada contra DON RAFAEL DEL RIEGO.*

De la acusacion fiscal se dió traslado á RIEGO por el preciso y perentorio término de segundo día, y se presentó en su nombre el escrito siguiente: M. P. S. Sebastian Timoteo Tachon, en nombre de DON RAFAEL DEL RIEGO, preso en el Seminario de nobles, en la causa contra él formada por haber sido uno de los diputados que en la sesion del 11 de junio último votaron la traslacion de S. M. á Cádiz y el nombramiento de una rejencia, con vista de la acusacion del señor fiscal, como mejor proceda, digo: que V. A. se ha de servir absolver de ella al ciado RIEGO, y determinar lo que estime conforme á justicia segun lo resultante de autos y siguientes consideraciones: contestando RIEGO al cargo que se le hace en su confesion, sobre haber sido uno de los diputados que votaron la traslacion de S. M. á Cádiz, y el nombramiento de la rejencia, destituyendo á S. M. de la sombra de autoridad que se le habia dejado, en lo que se habia cometido un delito de lesa magestad, dice: que se refiere á lo que tiene manifestado sobre el particular en su última declaracion, en la cual con efecto afirma haber sido uno de los diputados que votaron por la traslacion de S. M. á la isla Gaditana, y por la rejencia interina, añadiendo que lo hizo en la firme persuasion de que en el estado de agitacion en que se hallaban los ánimos de la populosa ciudad de Sevilla, y tropas que la guarnecian, convenia así para la conservacion de la importante vida de S. M. y real familia: y reconvenido en seguida sobre negar haber cometido el delito referido cuando resulta de los periódicos, y consta como cosa pública, haber espresado S. M. que no podia salir de Sevilla por las razones que espuso, y en ejecutar lo contrario, se hizo una fuerza notoria al soberano, privándole ademas de su autoridad y mando con el nombramiento de la rejencia, por lo que se habia hecho acreedor á las penas señaladas por las leyes antiguas del reino, de que no le escusa el decir que votó por la conservacion de la vida de S. M. y real familia, puesto que ni esta ni aquel señor hubieran experimentado las resultas que temia, porque á escepcion de pocas personas, las demas que componen la gran masa de la nacion respetan al rey nuestro señor como á su soberano; dá un descargo que parece bastante para persuadir que no tuvo mas objeto en la votacion que el que vá referido. Dice, pues, que nadie respeta ni ama mas que él la persona de S. M., y en prueba de ello añade, que siendo guardia de corps en el año de 1808, tuvo una parte muy principal en los gloriosos acontecimientos de Aranjuez de los días 17, 18 y 19 de marzo de aquel año. Que por no haberse querido someter á las órdenes del príncipe Murat, fue llevado con otros compañeros al Escorial, desde cuyo punto pasó á las Asturias; y bajo las órdenes del general en gefe Don Vicente María Acevedo, hizo la campaña del mismo año contra los franceses, hasta que por salvar á su general, que iba mal herido y abandonado de casi todos los suyos, fue hecho prisionero y conducido á Francia, en donde sufrió las escaseces y penuria de prisionero por el acendrado amor que desde su infancia tuvo á S. M.

Que en mayo de 1815 pidió y obtuvo una orden de S. M. para pasar voluntariamente en calidad de ayudante de estado mayor contra las tropas de Bonaparte. Todo esto es una prueba del respeto, sumision y amor de RIEGO á nuestro soberano, pero acaso se dirá que todo ello concluyó en el año de 20. Mas por fortuna RIEGO presenta otras pruebas que hacen

ver lo contrario: tales son, el puntual cumplimiento que dio á la real órden de 4 de setiembre del mismo año, por la que se le exoneró del mando de Galicia, igualmente que cuando se le destituyó del de Aragon al año siguiente, en el cual hacia el mes de mayo tuvo el honor de dirigir á S. M. desde Zaragoza una esposicion, en la que le ofrecia su brazo y espada para vengar los ultrajes á que habia estado espuesta su real persona por algunos ilusos, y mereció por ello una contestacion satisfactoria que le fue dirigida por el ministerio de la Guerra. En el mes de junio ó julio del mismo año dirigió tambien á S. M. desde Zaragoza otra esposicion para salir del reino á curar sus dolencias, siendo el verdadero objeto el desmentir los rumores que por entonces se esparcieron acerca de su conducta, lo que manifiesta bien su moderacion y deseo de dar una satisfaccion de que no es tal, como se queria suponer, y recibió tambien por el mismo ministerio otra contestacion igualmente satisfactoria. Añade RIEGO á todo esto que tanto SS. MM. como SS. AA. Los Señores infantes é infantas pueden decir las manifestaciones de amor, respeto y servicios personales que les ofreció rendidamente todas las veces que tuvo el alto honor de ser admitido á su presencia: que SS. MM. mismas, y siete personas mas que se hallaban en la cámara del rey en la tarde del 7 de julio del año último, pueden manifestar las sencillas y respetuosas demostraciones que les tributó en aquellos momentos, ofreciéndoles toda especie de servicios para sostener el trono de S. M. que tuvo á bien darle entonces una órden que puso al momento en ejecucion con el mayor gusto. Si todo esto es cierto, como desde luego debe creerse, parece indudable que RIEGO votó la traslacion de S. M. á Cádiz, y el nombramiento de la Rejencia con el fin espresado; y por consiguiente que no se ha hecho acreedor á las penas señadas en las referidas leyes antiguas, que ignoraba, aun cuando hablen del caso presente; lo que exige el mas profundo y detenido examen. Sin que sirva de argumento contrario el que se intenta en la indicada reconvention, sobre cuyo particular, igualmente que sobre la prueba del cuerpo del delito, que no parece tan cabal como se requiere, se dirá lo conveniente al tiempo de la vista, porque el imitado que se ha concedido para el despacho de esta causa, no permite dar mayor estension al presente escrito. En atencion á todo lo cual y demas favorable:

Suplica á V. A. Se sirva resolver y determinar como queda solicitado, por ser justicia que pido, juro lo necesario, &c. = Licenciado D. Faustino Julian de Santos. = Sebastian Timoteo Tachon.

La sala de señores alcaldes, en vista de las razones que dijo el procesado haber tenido para dar su voto en la sesion del 11 de junio, resolvió recibir la causa á prueba, aunque rápidamente y elevó consulta á S. M. rindiendo la real aprobacion; y por el ministerio de Gracia y Justicia se comunicó al señor gobernador de la sala la real órden siguiente:

„El señor secretario del Despacho de Estado me dice en oficio de 10 de este mes desde Sevilla lo que sigue:

Escmo. Sr.: El rey nuestro Señor se ha enterado de la consulta de la sala de alcaldes de la real casa y corte, en que esponiendo primeramente que la causa de DON RAFAEL DEL RIEGO está concluida con arreglo al artículo tercero del decreto de la regencia de 27 de junio, por haber confesado que fué uno de los diputados que votaron el nombramiento de la regencia en la sesion de 11 de junio, manifiesta en seguida que RIEGO ha disculpado aquel acto con el motivo de que lo creyó conveniente para salvar la vida del *rey cuya circunstancia le eximiría del castigo si la probara con arreglo al artículo cuarto del mismo decreto*; por lo cual, dudando la sala, se ha resuelto abrir el término de prueba para la defensa del reo, aunque rápidamente: Y S. M. inclinado siempre á favor de los desgraciados ha tenido á bien aprobar el que se haya abierto el término de prueba, *debiendo ser este de ocho dias inprorogables[sic]*. De real órden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que lo haga saber á la sala, devolviendo la adjunta consulta.”

De igual orden de S. M. lo traslado á V. S. para inteligencia de la sala y su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 14 de octubre de 1823. = José García de la Torre. = Sr. gobernador de la sala de alcaldes.

Mandada guardar y cumplir esta real orden se abrió segun ella el término de prueba; y por parte de DON RAFAEL DEL RIEGO se propuso la de varios puntos que le convenia justificar, en los términos que á continuacion se espresa.

Prueba de DON RAFAEL DEL RIEGO.

Primer punto. Pidióse que con citación fiscal se pusiesen copias testimoniadas de las contestaciones dadas á las dos representaciones que dirigió RIEGO á S. M. desde Zaragoza en el año de 1821 ofreciendo sus servicios; las cuales deberian estar en los competentes registros del ministerio de la Guerra, librándose para ello el oportuno oficio.

Habiéndose estimado asi, se contestó por el espresado ministerio que el gobierno constitucional se habia llevado á Sevilla los espedientes obrados desde 1º de enero de 1820 hasta el mes de marzo de 23; y que no se hallaban en el archivo ni en los registros de aquella secretaría las representaciones de DON RAFAEL DEL RIEGO, ni las contestaciones que decia habersele dado á ellas.

Segundo punto. Por un otrosi del escrito de defensa se espuso por parte del procesado que, mediante á que espresaba en su confesión que SS. MM. y AA. Podian decir las manifestaciones de amor, respeto y servicios personales que les hizo todas las veces que tuvo el honor de ser admitido á su presencia, y señaladamente la tarde del 7 de julio de 1821; convenia que por los medios que la sala estimase mas decorosos y dignos, se procurase hacer constar en autos lo que hubiese de cierto sobre estos particulares, a cuyo fin se tomasen las providencias convenientes.

La sala mandó que usase la parte de su derecho segun correspondia; y en vista de este auto se presentó á S. M. la siguiente esposicion:

SEÑOR:

DON RAFAEL DEL RIEGO, preso en el Seminario de Nobles de esta villa y corte, P. A. L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto, hace presente: que en la causa contra él formada por la sala de alcaldes de casa y corte ha espuesto entre otras cosas que V. M. y su augusta esposa pueden manifestar las sencillas y respetuosas demostraciones que les tributó en la tarde del 7 de julio del año último, en que tuvo el alto honor de ser admitido á su real presencia, ofreciendo toda especie de servicios para el sosten del trono de V. M.; y que con la mayor presteza y gusto puso en ejecucion la orden que V. M. tuvo á bien darle; y ademas que VV. MM. y SS. AA. Los serenísimos infantes é infantas pueden decir las manifestaciones de amor, respeto y servicios personales que les ofreció rendidamente todas las veces que tuvo la honra de ser admitido á su presencia. Y habiendo solicitado que por aquellos medios que la sala estime mas decorosos y dignos, se haga constar en autos lo que haya de cierto sobre estos particulares, se ha mandado que use de su derecho segun corresponda. Y conviniéndole para su defensa ponerlos en claro: Suplica rendidamente á V. M. que por un efecto de su real clemencia se digne hacer una manifestacion acerca de lo que va espuesto, y mandar que pase esta humilde y respetuosa esposicion á SS. AA. los serenísimos infantes para el mismo fin; en lo que recibirá singular gracia.

Presentada á S. M. la esposicion que antecede, se resolvió en los términos que aparecen del siguiente oficio:

Gracia y Justicia. = DON RAFAEL DEL RIEGO, preso en el Seminario de Nobles de esta capital, á disposicion de la Sala de Alcaldes de la real Casa y Corte, acudió al Rey nuestro Señor solicitando que S. M. y toda su real familia se dignasen manifestar las respetuosas y sumisas atenciones que tributó á sus augustas personas en la tarde del 7 de julio de 1822, y las demostraciones de amor y ofrecimientos que les hizo cuantas veces tuvo el honor de ser admitido á su real presencia, á fin de que todo esto constase debidamente en la causa que se le está formando, por convenir á su defensa ó *que en otro caso se sirviese tenerlo presente para dispensarle su real clemencia [llamada a pie: "Esto es falso: RIEGO no pidió tal, ni se halla esta cláusula en toda la esposicion que antecede á esta orden"]*; y *enterado S. M. ha venido en desestimar la manifestacion que solicita RIEGO, como impertinente en la citada causa.* Lo que de su real orden comunica á V. S. para inteligencia de la Sala y demas efectos correspondientes. Dios, etc. = Palacio 21 de octubre de 1823. = José García de la Torre. = Sr. gobernador de la Sala de Alcaldes.

Tercer punto. Por parte de prueba se propuso que convenia á la defensa de RIEGO justificar que en el día 11 de junio estaban tan agitados y divididos los ánimos de los habitantes y tropa en la ciudad de Sevilla, que debía temerse se empezase un rompimiento que pidiese acarrear consecuencias funestas y se pidió que se librase despacho cometido á la justicia ordinaria de Sevilla, ó á quien fuese del agrado del tribunal, con insercion de esta peticion, á fin de que se examinasen sobre su contenido personas de probidad que pudiesen dar razon, con citacion del Sr. fiscal, concediendo al efecto el término necesario. Se mandó librar y libró despacho el dia 13 de octubre al Sr. gobernador del crimen de la real Audiencia de Sevilla, por el cual se dio el siguiente

Auto. En la ciudad de Sevilla, á 26 de octubre de 1823, el Sr. gobernador de la Sala del crimen de esta real audiencia, por ante mí el escribano dijo: que en la mañana de este dia, entre los varios pliegos que se le han traído por el portero de guardia por oficina del correo, respectivos al general que llegó á esta ciudad en la noche precedente, advirtió uno dirigido por el parte, segun su sobre; y habiendose abierto se encontró contenia la Real provision que antecede, librada por los señores gobernador y alcaldes de la real casa y Córte en 13 del corriente, entregada en la misma fecha, segun parece, al procurador Sebastian Timoteo Tachon para la práctica de varias diligencias de prueba articuladas por parte de DON RAFAEL DEL RIEGO, diputado que fué de las llamadas Córtes; y en inteligencia de S. S., teniendo presente no haber ya términos hábiles para la actuacion de semejantes diligencias, por haber fenecido el 23 de este propio mes los diez dias que para ellas se señalan, mandó, que poniendo por cabeza el sobre con que se ha recibido dicha real provision, se devuelva por el correo próximo al superior tribunal de que emana, por mano del escribano de cámara que la autoriza, para la providencia que estime mas arreglada.

Nota. A continuacion de este auto se halla la que autorizada por el escribano de cámara de la Sala de alcaldes, dice así: La real provision y diligencias anteriores me han sido entregadas por el Sr. Gobernador de la Sala en este dia. Madrid 4 de noviembre de 1843.

Cuarto punto. La parte de RIEGO propuso tambien que le convenia aprobar que en la mañana del 9 de julio de 1822 pasó á la sala donde se hallaban reunidos los individuos que entonces componian el Ayuntamiento de esta villa, y le pidieron tomase las providencias oportunas para que no se cantasen canciones provocatorias, ni se gritase *viva RIEGO*: las que en efecto tomó por medio de una proclama que se vio fijada en los sitios públicos: habiendo ademas salido el mismo RIEGO al balcon á exhortar á los milicianos, que á la sazón se hallaban en la plaza para que contribuyesen por su parte al mismo fin; y que en la noche del 19 de

febrero de 1823 en que se notó cierta agitación motivada por la destitución de los ministros, pasó también RIEGO al Ayuntamiento y contribuyó también eficazmente á tomar providencias para establecer el orden y reforzar la guardia de Palacio, que en efecto fue aumentada con una compañía de granaderos de la Milicia nacional y otras tropas: habiendo además salido al balcón á exhortar al pueblo para que se retirase.

Admitido este extremo de prueba, se mandó que se examinasen algunos testigos, entre los cuales había individuos de los Ayuntamientos de 1822 y 23, de cuyas declaraciones resultó la certeza de cuanto se había intentado probar en este punto.

Concluida la prueba que queda indicada, se volvió á pasar la causa al Sr. fiscal, el cual la devolvió, reproduciendo, negando y concluyendo; y declarada conclusa por el tribunal se mandó pasar al relator, y habiendo solicitado la parte de RIEGO que se le entregase, á fin de que el letrado defensor pudiese instruirse para informar, se le entregó por el preciso término de veinte y cuatro horas, pasadas las cuales se recojieron los autos y se señaló para su vista el día 24 de octubre de 1823; en el que se verificó con asistencia del Sr. fiscal y del abogado defensor, el cual hizo verbalmente la defensa que en seguida se copia. (*Se continuará.*)

[SEXTA ENTREGA. *Diario Balear*, 9 de julio de 1834] CAUSA MODERNA. SALA DE SEÑORES ALCALDES DE CORTE. *Continuacion de la causa formada contra DON RAFAEL DEL RIEGO.*

Por todo lo que queda referido se deja ver claramente que RIEGO votó la traslación del rey y nombramiento de la regencia con el objeto espresado; pero aunque así no fuese, tampoco podrían imponérsele las penas pedidas por el señor fiscal, segun vá á verse en el examen de las dos cuestiones que voy á proponer.

Primera: Si RIEGO, votando como diputado la traslación del rey á la isla Gaditana, y el nombramiento de una regencia interina, estaba ó no comprendido en las leyes que señalan las penas pedidas contra él por el señor fiscal.

Segunda: Aun cuando RIEGO se hallase comprendido en las citadas leyes ¿el caso presente es idéntico con el que ellas espresan?

Vamos, pues, á examinar estas dos cuestiones empezando por la primera. El rey juró la Constitución, S. M. ha declarado en primero del corriente que fue forzado á jurarla; pero hasta esta declaración, todo lo obrado durante el gobierno llamado constitucional debía considerarse como válido; porque el juramento obliga al cumplimiento de lo que por él se ofrece, siempre que pueda cumplirse sin perder la salvación eterna, es decir, que solo por ella puede dejar de llevarse á efecto; y esto es cierto segun los cánones y las leyes, aunque haya sido hecho por la fuerza, en cuyo caso podrá pedirse y obtenerse relajación ó dispensación. Y ¿cuándo votó RIEGO la traslación del rey á Cádiz? Cuando este gobierno llamado constitucional existía, sino en todas las provincias, por lo menos en muchas, y especialmente en aquella en que él estaba, y las comarcadas. RIEGO, pues, se hallaba entonces en la misma posición, en que nos hallábamos todos los españoles en el año de 1821 y 22, es decir, bajo el régimen constitucional jurado por él y por todos, y en la obligación de cumplir este juramento, de que no hemos sido dispensados todos los españoles en general, hasta el citado día 1º de octubre, en que puesto el rey en libertad, y habiendo vuelto á la plenitud de sus derechos y regalías,alzada la fuerza, ha hecho la declaración que vá espresada; pero acaso se dirá que RIEGO votó por una cosa injusta y escandalosa; yo convengo en ello; pero también es preciso que todo el mundo convenga en que por esto no se le pueda imponer sin embargo pena alguna, porque segun la Constitución los diputados eran libres en sus opiniones sin limitación. Yo sé muy bien que este es un defecto muy notable de la Constitución [*llamada a pie*: “El defensor de RIEGO no ignoraba que sin esta libertad no puede haber verdadera

representacion nacional; pero le era preciso tener alguna condescendencia con los oyentes para poder continuar la defensa en el estado de agitacion que se manifestaba al tiempo de la vista en el inmenso concurso. (N. del defensor.)”]; y tambien sé que no es el único que adolece; pero al fin ello es cierto de que á los diputados estaba dada por ella esta garantía. RIEGO no sabia, si podria saber cosa en contrario, ni aun siquiera figurarse que en ningun tiempo se le pudiese decir que habia violado las leyes antiguas, y héchose acreedor á las penas que señalan, y de que debe suponérsele ignorante, porque no puede estar al alcance de un hombre como RIEGO, que solo está instruido en lo concerniente al servicio militar, porque no se ha dedicado á otra cosa, y que es bien notorio carece de aquel talento y perspicacia natural, que sin dedicarse al estudio y la lectura tienen otros hombres. No, señor, RIEGO no veía estas leyes, y sí solo la Constitucion, según la cual ninguna pena podia aplicarse por su votacion; pero no tengo yo que ceñirme á lo que vá dicho para persuadir que los actos del gobierno llamado constitucional, deben considerarse como válidos, por lo menos durante su existencia, porque hay otra razon mas poderosa. La primera ley que tiene el hombre es la de mirar por su propia conservacion, y esta lo es tambien de todos los pueblos; según esta ley anterior á todos los gobiernos del mundo, y á la potestad que ejercen los príncipes, es indispensable que, cualquiera que sea la situacion de un reino, es decir, ya haya sido invadido por un extranjero, ya haya sido trastornado su antiguo gobierno por una sublevacion, es necesario que haya jueces que administren la justicia, intendentes, administradores y contadores que cuiden de recoger las contribuciones y llevar la cuenta de su inversion; que haya una fuerza armada para mantener el orden y tranquilidad pública, y otras autoridades indispensables según el sistema nuevo de gobierno que se establezca, sea el que fuese, porque sin esto no habria quien contuviese al ladron, al asesino, ni los demas escesos que produce la anarquía. Si es necesario para la conservacion de los pueblos en dichos casos, establecer tales autoridades, es tambien necesario por consecuencia, que todos los actos emanados de ellas sean válidos, por lo menos hasta tanto que la legítima autoridad suprema declare que no puede ó no debe pasar por ellos. RIEGO, en el gobierno llamado constitucional, ha sido nombrado diputado en el año de 1821 por su provincia, es decir, que ha sido uno de los resortes necesarios en el gobierno establecido para la conservacion de la nacion española, gobierno, confieso, establecido á consecuencia de una sublevacion contra el que existia; pero gobierno al fin único que ha tenido y podido tener la nacion durante estos tres años, y por consiguiente gobierno necesario para su conservacion. Según la ley fundamental de este gobierno, único y necesario, RIEGO era libre, como ya he dicho, en sus opiniones, sin limitacion alguna. ¿Cómo, pues, se pretende que muera por la votacion del día 11 de junio, calificándola ahora de delito de traicion, según unas leyes que no tenian mas valor, respecto de los diputados, que el que tienen las de Inglaterra en España, por faltarles el apoyo de la fuerza pública, de esta fuerza coercitiva, que se llama sancion, parte esencialísima para constituir la ley, sin la cual carece de vigor? Toda la Europa se escandalizaria si por esta causa fuese llevado al patíbulo. Sí, señor, toda la Europa se escandalizaria, y con especialidad todos los pueblos que tienen una representacion nacional; y mas que ningun otro la Francia: la Francia, digo, que acaba de presenciar el ruidoso suceso de que voy á hablar. Todo el mundo sabe que en 1º de marzo de 1815 desembarcó el ex-emperador Napoleon en el puerto de Cannes en Provenza con un corto número de tropas; que en 20 del mismo mes entró en París, y ocupó por segunda vez el trono de los descendientes de San Luis: que el prudente y magnánimo Luis XVIII tuvo que salir de allí y de toda la Francia, y disolver las cámaras que se hallaban reunidas en aquella época: que se procedió al nombramiento de otros diputados para formar nuevas cámaras: que estas se instalaron por el usurpador en el campo de Marte, que votaron la exclusion de la real familia de los Borbones del trono de la Francia: que vencido Napoleon en la batalla de Waterló, proclamaron á su hijo por sucesor al trono que en fin, volvió á entrar el legítimo Rey Luis XVIII en Paris el día 8 de julio del mismo año, y que cuando sus tropas y las auxiliares ocupaban la ciudad, las cámaras estaban todavía

reunidas y permanecieron así hasta que pasó el general Desolles de orden de S. M. á intimarles que quedaban disueltas y que se retirasen sus individuos. No puede presentarse una pintura mas exacta de la usurpacion de un gobierno y de un reino violento y de hecho que la presento. Y bien, ¿se ha visto ni se ha oido que alguno de los diputados de la cámara instalada por el usurpador Napoleon haya sido puesto en juicio ni menos condenado en pena alguna por solo el hecho de haber sido diputado y sus votaciones? No señor. Luis XVIII conocía los principios sólidos que yo acabo de referir, y sientan todos los autores que traían del derecho público; y sabia que no podia castigar á los diputados sin castigar primero á toda la nacion que los habia nombrado; porque sin este nombramiento anterior, ellos no hubieran sido diputados, y por consiguiente no se hubieran sentado como tales en los bancos de la sala destinada para las sesiones de la Cámara, ni hecho votacion alguna. Si señor, esta es la razon porque Luis XVIII se condujo de tal manera, y esta es la razon porque debe observarse al presente igual conducta con respecto á RIEGO. Sí, repito, se escandalizaria toda la Europa, si por una votacion que, aunque indecorosa é injusta, lo es mucho menos que las de los diputados de Francia, se le impusiesen las penas que señalan las leyes antiguas, en que no se hallaba comprendido cuando votó, aunque el caso fuese idéntico, que tampoco lo es, segun va á verse. Las leyes espresadas son la 2^a tit. 2^o de la partida 7^a, la cual esplica los casos en que se incurre en el delito de traicion, y la siguiente que señala la pena con que ha de castigarse; aquélla dice así: „E caen los homes en yerro de traicion en muchas maneras segun demuestran los sabios antiguos, que ficieron las leyes, la primera, é la mayor, é que mas fuertemente debe ser escarmentada, es si se trabaja algun home de muerte de su Rey, ó de facerla perder en vida la honra de su dignidad, trabajándose con enemigo que sea otro Rey, ó que su señor sea desapoderado del reino,, este es el caso único con que puede medirse el hecho de que RIEGO es acusado; ninguno de los otros trece tiene analogía con él. Vamos pues á ver si hay identidad; yo creo que basta leerlo para convencerse de que lejos de haberla, hay una diferencia muy notable; no se ha trabajado por poner otro Rey, ni se ha desapoderado á nuestro Augusto Soberano Fernando VII del reino; solo se nombró una regencia interina que duró pocos dias, y esta gobernaba á nombre del mismo Rey, que no por eso dejó de serlo. El caso, pues, es esencialmente distinto del de la ley; y por tanto la pena de muerte que señala la siguiente contra los traidores, no es aplicable á RIEGO por su votacion. No señor; no lo es; las disposiciones de las leyes penales no son aplicables sino á los casos mismos que espresan; y no se deben estender de uno á otro, aunque haya cierta analogía, no habiendo una identidad absoluta; y aun las palabras mismas de la ley deben entenderse en su sentido rigoroso[*sic*], sin darles la menor ampliacion. Por ejemplo: a ley citada habla de desapoderar del reino á su Señor, que segun el Diconario de la lengua Castellana es desposeerle de él, que quiere decir privarle de su posesion. Y ¿se ha hecho esto? ¿se ha privado tampoco á S. M. de la honra de su dignidad para poner en su lugar otro Rey? No señor; lo que se ha hecho es infinitamente distinto. Yo no digo que haya sido justo: he dicho y repito todo lo contrario pero repito también, que no puede sin embargo imponerse á RIEGO pena alguna por las razones que quedan ya espresadas. Acaso se traerá contra esto el decreto de la regencia, que declara traidores y reos de lesa magestad á los diputados que votaron la traslacion del Rey á Cádiz, y el nombramiento de una regencia interina, y manda que se les apliquen las penas señaladas por la ley. Este decreto fue dado en 23 de junio último, es decir, doce dias despues de la votacion indicada; y como es bien sabido que las leyes no tienen virtud retroactiva, especialmente las penales, y por consiguiente que las penas que señalan no son aplicables á los delitos cometidos anteriormente, sino que deben castigarse con las que estaban fijadas al tiempo de su perpetracion, como es bien sabido, es necesario convenir, en que, no obstante dicho decreto, á RIEGO no puede imponerse la pena de traidor, si segun las leyes anteriores no puede declarársele por tal, y ya se ha visto que no; por lo que debe creerse que la regencia dió el referido decreto para imponer terror con el laudable fin de que se respetase la persona de S. M., y de escitar á los diputados y demas que pudiesen contribuir á su libertad, á que

pusiesen todos los medios que estuviesen á su alcance para este objeto, segun lo indica bien el artículo siguiente; porque no es de creerse que la regencia quisiese que un delito cometido ya se castigase con una pena tan rigorosa [*sic*], clasificándolo como de traicion, sin que por las leyes á que se refiere pueda ni deba graduarse como tal.

Me parece, señor, que he demostrado hasta la evidencia: 1º que RIEGO, votando como diputado en la sesion del 11 de junio último la traslacion del Rey á Cádiz, y el nombramiento de una regencia, no estaba comprendido en las leyes antiguas; 2º que el caso no es idéntico con el que espresan estas leyes, y por consiguiente no pudiera imponérsele la misma pena aunque estuviese comprendido en ellas; y 3º que habiendo votado con el fin de conservar la vida á S. M. es acreedor á recompensa, y no á castigo.

El defensor de RIEGO no tiene necesidad de recurrir al medio de que se valió Labeon en otro tiempo ante el senado romano para esforzarle á ser justo. Este orador célebre se hallaba en mayor conflicto; iba á hablar en favor de Lépido: sabia que Octaviano era su enemigo, y no le queria por compañero; y Labeon, despues de haber referido todas las virtudes y méritos de Lépido, dice así: „digno es del triunvirato, sí, digno es, ya lo veis, padres conscriptos; no debéis pues privarle de este honor porque tenga poderoso enemigo; si no tenéis libertad para decidiros en su favor, dejad de ser senadores, porque no podéis ser justos,,. No, yo no tengo necesidad de recurrir à tal medio: RIEGO no tiene poderoso enemigo: el ofendido, si es que la ofensa fuera cierta, es nuestro justo y magnánimo Soberano Fernando VII, y basta saber esto; no RIEGO, no es tu enemigo: es tu padre, como lo es de todos los españoles; oye esa órden llena de magnanimidad, en que dice S. M., que inclinado siempre á favorecer á los desgraciados, ha reunido á bien aprobar que se haya abierto el término de prueba; y ¿con qué fin? Claro está; para que en caso de disculpar por algun medio el hecho de que eres acusado se te absuelva; no, no es tu enemigo Fernando VII, ni los ilustres magistrados que van á juzgarte son los senadores del tiempo de Octaviano: libres son para dar sus fallos, y todos sabemos que son justos, y todos sabemos que antes de dejar de serlo, dejarían de ser jueces. Con esta confianza concluyo insistiendo en lo pretendido por parte de RIEGO como tan conforme á Justicia, que espero. (*Se concluirá*).

[SÉPTIMA Y ÚLTIMA ENTREGA. *Diario Balear*, 10 de julio de 1834] CAUSA MODERNA. SALA DE SEÑORES ALCALDES DE CORTE. *Conclusion de la causa formada contra DON RAFAEL DEL RIEGO.*

Pronunciada la defensa que antecede, el señor fiscal Suarez hizo su acusación (de que no es fácil tener copia, si es que la escribió antes) y se concluyó el acto de la vista.

En el mismo día 27 de octubre se dio la sentencia de muerte por los señores de la sala segunda gobernador, Gil, Cavia, Leon y Gonzalez; y se elevó la consulta á S. M., cuya aprobacion consiguiente se comunicó por el Sr. decano del consejo en la siguiente

Real orden. Con fecha de este día me dice el Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia lo que sigue. – Ilustrísimo Sr: el señor secretario del despacho de Estado me dice lo siguiente: - Enterado el rey de la consulta de 27 del corriente en que la sala segunda de alcaldes de casa y corte espone á S. M. la sentencia impuesta á DON RAFAEL DEL RIEGO, se ha servido determinar que se haga justicia. Y de su real órden lo comunico à V. E. para su inteligencia y la de la sala, con devolucion de la consulta.

Y de la misma Real órden lo traslado á V. S. para los efectos indicados, con devolucion de la consulta. – Traslado á V. S. esta Real resolucion para su inteligencia y la de la sala y demas efectos consiguientes. Dios &c. – Madrid 3 de noviembre de 1823. – Bernardo Riega. – Sr. gobernador de la sala de alcaldes.

Decreto de la sala. Madrid 5 de noviembre de 1823. – Guárdese y cúmplase lo resuelto por S. M., que se ha comunicado por el ilustrísimo señor decano del consejo, y consta de la orden que antecede. Procédase á la ejecucion de la sentencia de muerte de horca, *con la calidad de arrastrado*, impuesta al reo DON RAFAEL DEL RIEGO, estendiéndose en el liro de acuerdos la partida. Póngase certificacion de dicha Real resolucion y de este decreto en la causa; y pásense los oficios correspondientes al escelentísimo señor capitán general de esta provincia para el auxilio de la tropa el dia de la ejecucion de la sentencia y al alguacil mayor de esta villa, á fin de que disponga lo conveniente como en iguales casos se ha practicado.

Acuerdo. El proceso del fiscal de S. M. y causa formada á virtud de orden de la regencia del reino por el señor alcalde D. Alfonso de Cavia, contra DON RAFAEL DEL RIEGO, natural de la parroquia de Tuña, concejo de Tineo, en el principado de Asturias, de 39 años, casado, por haber sido uno de los diputados que en la sesion celebrada en Sevilla por las córtes revolucionarias el dia 11 de junio último votó la traslacion violenta del rey nuestro señor á la ciudad de Cádiz con el nombramiento de una regencia. Fue vista esta causa el dia 27 de octubre próximo pasado por los señores gobernador, Gil, Cavia, Leon y Gonzalez. – Se condena á DON RAFAEL DEL RIEGO á la pena ordinaria de horca, á la cual se le conducirá arrastrado por todas las calles del tránsito, y á la confiscacion de todos sus bienes, aplicados á la real cámara de S. M., y ademas en todas las costas procesales. – Puesto en noticia del Rey nuestro señor, determinó se haga justicia, segun real orden que comunicó á la sala el ilustrísimo señor decano del consejo real con fecha 3 del corriente. – Se notificó al reo, y quedó en capilla. – Y se ejecutó. – Está rubricado.

Notificacion á DON RAFAEL DEL RIEGO. – En Madrid á 5 de noviembre, yo el escribano de cámara de la sala, á presencia del señor alcalde D. Mariano Rufino Gonzalez, de los alguaciles de guardia de aquella, y del alcaide de la real cárcel de corte, lei, é hice saber el acuerdo anterior á DON RAFAEL DEL RIEGO, preso en la misma, en su persona, quien quedó enterado, y puesto en capilla; de que certifico. =

El dia 7 del mismo mes salió RIEGO de la capilla á la hora acostumbrada, y fue conducido al cadalso vilmente arrastrado, entre la multitud curiosa, que vió perecer tranquila al que no mucho antes habia conducido en triunfo por las mismas calles de la capital.

OBSERVACIONES Y NOTICIAS

SOBRE LA CAUSA DE RIEGO.

Dijimos al principiar la relacion de este proceso, que era el que con razon podia llamarse célebre entre los formados en la época retrógrada de fatal memoria; y nuestros lectores habrán visto comprobado este aserto en las actuaciones y sus antecedentes. Aquellas presentan á RIEGO con la presencia de ánimo y el carácter que debía distinguir al caudillo de la libertad; y estos manifiestan con toda evidencia que los gobiernos despoticos no tienen reparo alguno en atropellar los principios eternos é inmutables de la justicia, cuando asi conviene á llenar sus miras de destruccion y de venganza.

La regencia de 1823 espidió el terrible decreto de anatema que hemos transcrito, con la idea de proscibir y exterminar á los representantes de la nacion, sin mirar que esta providencia contenia en si misma el absurdo de ser retroactiva, puesto que se referia á un hecho ya pasado, el mismo que dió motivo á su expedición. Por consiguiente, ni este decreto, ni las penas en él narradas, debieron aplicarse á los diputados á córtes, si aquel hubiera sido tiempo de dar oídos á la voz de la justicia que clamaba contra semejante atrocidad. Los diputados no infringieron el decreto de la regencia porque no existia el dia 11 de junio, antes bien fue consecuencia de los sucesos de aquel dia. No debieron, pues, ser juzgados por él segun los principios del arte de juzgar. Los diputados obraron con sujecion á la ley fundamental en cuya virtud lo eran; y solo con arreglo á lo que ella prescribia podían ser reconvenidos.

De lo dicho se infiere que la condena impuesta á RIEGO fue un asesinato revestido en parte de las formas legales. Decimos en parte, porque estas fueron halladas tambien. El artículo del decreto de 23 de junio en que se exijia solo la identidad de la persona para la imposicion de las penas mas graves, era atentatorio á las leyes de eterna justicia que conceden á todos los criminales el derecho de defenderse y probar su inocencia ó su falta de culpabilidad; y tan convencido estaba el tribunal que juzgó á RIEGO de esta razon poderosa, que sin embargo del espresado artículo y de que la persona estaba bien identificada, puesto que habia confesado el hecho, se resolvió á recibir á prueba la causa. Pero inútil fue tambien al infeliz procesado esta providencia. La prueba principal ó sustancial en la causa habia de hacerse en Sevilla, que era donde podian justificarse los motivos que manifestó RIEGO, haber tenido para dar su voto el dia 11 de junio; y con todo cuidado el ministro que estendió la real órden de prueba, hizo que esta fuese de solos ocho dias improrrogables, conociendo que para la remision del despacho se necesitaban, y que en tan reducido término no se podian practicar diligencias algunas. Esta órden fue tambien un atentado á las leyes de sustanciacion; y su resultado el que se habia prometido el ministro que la despachó. Llegó la real provision á Sevilla cuando ya habia espirado el término de prueba; y se devolvió sin diligenciar, como se ha visto en la causa.

La lectura de esta ha producido en nosotros en medio del horror que escita la conducta de sus jueces, la satisfaccion que debíamos experimentar al ver á RIEGO sostener el carácter y la dignidad que correspondia al importante papel que habia desempeñado en la proclamacion de los fueros y libertades de la patria.

La conducta de RIEGO durante el sistema constitucional, fue franca, patriótica y generosa. Repetidas veces renunció noblemente honores y pensiones, manifestando constantemente que su alma elevada no necesitaba otro premio que el de ser señalado por la gratitud de sus conciudadanos como el libertador de su patria; y solo el acendrado amor que la profesaba; y el ardiente deseo de sacrificarse en su servicio, fueron los móviles de sus acciones, por mas que lenguas detractoras, constantes enemigas de la libertad, le hayan querido presentar ambicioso unas veces, y otras débil.

El carácter que manifestó en Sevilla en momentos tan críticos, y la resolucion de salir de Cádiz á tomar el mando de las tropas en los últimos dias de julio de 1823, le recomiendan como un decidido patriota, que se quiso sacrificar por la causa de la libertad, prefiriendo sepultarse en sus ruinas á conservar la vida al abrigo de las impenetrables murallas de la plaza de Cádiz. Por desgracia este fue el resultado de tan patrióticos esfuerzos.

La conducta que observó con el general Ballesteros le acredita de hombre generoso y de probidad; y si su bondad no hubiera sido tanta en aquel caso, tal vez no se hubiera dado á la capital el bárbaro espectáculo de su desastrosa muerte.

Destruidas las tropas que mandaba, como debía suceder despues de la infausta y prematura capitulacion del ejército de Ballesteros, que tantas ventajas proporcionó á los invasores, no le quedaba á RIEGO otro arbitrio que pasar á la provincia de Estremadura, donde todavia ondeaba el estandarte de la libertad; pero sin escolta, y acompañado solamente de tres oficiales, fue fácilmente víctima de la alevosia que le preparó el dueño del cortijo de Arquillos, quien so color de pasar al pueblo á buscar provisiones y otras cosas, fue á dar aviso á la justicia y á muchos paisanos armados, los cuales se arrojaron sobre los incautos viajeros, obligándoles á rendirse á fuerzas tan superiores, visto que era imposible toda resistencia.

Fue Riego conducido con sus compañeros á Andújar, y allí hizo entrega al gefe de la escolta que habia de guardarle hasta Madrid de 4240 rs. vn., único dinero que hacia todo su caudal: circunstancia que no debe omitirse aunque insignificante al parecer, porque contribuye á probar la honrades y el desinterés de RIEGO.

Fue este conducido á la córte, y puesto con sus compañeros en el Seminario de Nobles, en donde se le mantuvo en la mas rigurosa incomunicacion, y privado al principio del preciso vestido y alimento; de manera que tuvo que pedir al juez de la causa que del dinero que se le habia cogido, se le señalase lo necesario para la manutencion, y se le hiciese un pantalón; y tambien que se le proporcionase cama en que dormir. Se le hizo

el señalamiento de 8 rs. diarios, que despues fue aumentado á 12; y con tan módico sueldo se sostuvo el general RIEGO durante su prision, que por fortuna no fue demasiado larga.

En todo el tiempo de ella mostró una fortaleza á prueba, y una serenidad imperturbable, tanto mas de admirar, atendido el triste estado de abandono en que se vió el ilustre preso desde su llegada á Madrid. Nadie se le acercó á prestarle auxilios ni consuelos, ya por la estrecha incomunicacion en que yacía, ya tambien por el terror que habia esparcido en los ánimos de sus amigos el furor desencadenado de un partido inmundo que pedia á gritos inquisicion y cadalsos, y que tenía por crimen el ofrecer á los encarcelados por liberales los consuelos que encargan la humanidad y la religion.

Solo el licenciado D: Faustino Julian de Santos, defensor de RIEGO, fue el que se acercó á su prision y le prestó todos los servicios que estuvieron á su alcance, proporcionándole cama en que dormir y libros, y pasando con él muchos ratos, en los cuales la conversacion y la compañía dulcificaban en parte las amarguras de su situacion.

Durante la prision de RIEGO no se le permitió que se afeitase, y se le quitaron las vidrieras del aposento, temiendo sin duda que se suicidases, y privase al populacho desenfrenado del placer de verle subir al suplicio.

Cuando el defensor le leyó en la prision la defensa que han visto nuestros lectores, y que tenia preparada para pronunciarla verbalmente, le preguntó RIEGO si le parecia[sic] que seria condenado á muerte. El defensor le dijo, que aunque en su opinion, haciendo justicia, debería ser absuelto, no tenia esperanza alguna de que asi se verificase porque el populacho feroz deseaba ver correr su sangre, y los que habian de juzgarle, no le parecia que estaban muy lejos de asentir á tales deseos. RIEGO recibió con serenidad esta noticia, y le respondió: „Si tal es mi suerte, iré al patibulo con resignacion, y con la seguridad de haber obrado bien.,,

Llegó el dia 27 de octubre que era el señalado para la vista de la causa; y un inmenso concurso llenó la sala del tribunal, la escalera y la plazuela de Santa Cruz. La efervescencia en que se hallaban los espectadores era demasiado propia de aquel tiempo; y se manifestó varias veces durante la vista, y una de ellas fue cuando se leyeron por el relator los nombres de los rejidores constitucionales que habian declarado como testigos á instancia de RIEGO. Varias veces se oyeron mil gritos de muera; y llegó á tanto el ruido que el gobernador de la Sala tuvo que levantarse é imponer silencio, amenazando tomar providencias al efecto. El comandante frances que se hallaba de guardia en la cárcel, subió al oír el ruido para ofrecer el auxilio de las armas; y visto por el gobernador el encono que el pueblo iba manifestando contra el defensor de RIEGO, suplicó al comandante que se sentase junto á él, como lo verificó, permaneciendo durante la defensa. Concluida esta, que habia sido hecha con mas desenfado y libertad que la que permitian aquellos fatales momentos, se repitieron de nuevo los mueras y el alboroto; y el defensor fue introducido por el gobernador mismo en una escribanía contigua á la sala de la vista, de donde no salió hasta despues de dos horas, habiendo dejado la ropa [ilegible] y vestidose los de uso ordinario.

En vista de la disposicion que manifestó el pueblo, de la que tenían los jueces, y de la sangrienta cuanto infundada acusacion, RIEGO fue condenado á muerte como ya se creía; y aunque muchos tuvieron la sencillez de esperar que le vendría el real indulto, este no pareció y el procesado fue mudado desde el Seminario á la cárcel de Côte para la ejecucion de la sentencia.

Fue puesto en la capilla, y mientras estuvo en ella se manifestó RIEGO resignado con su suerte, y recibió con piadosa serenidad los consuelos de la religion, cuyos dogmas profesaba; pero sin manifestar debilidad degradante.

Salió para el suplicio el dia 7 de noviembre de 1823, dia de feroz algazara para los míseros y estúpidos esclavos, y de luto y desconsuelo para los que sabian el precio de la libertad, los cuales se veian precisados á no salir de casa ó á tener que disimular su tristeza, que ofendia á la bárbara y desenfrenada turba dedicada á tirar del carro del despotismo y á pedir cadenas. El único momento en que e notó inmutado a RIEGO, fue cuando se vió colocado en la degradante estera destinada á arrastrarle; y nada tiene de extraño

si se le vino á la memoria la entrada triunfal que tuvo en Madrid en 1820, y la comparó con la salida que hacia de este mismo pueblo para el camino de la muerte. Un inmenso concurso le acompañó al suplicio, compuesto en la mayor parte de jente que se quería gozar en sus padecimientos, y entre el cual iban algunas personas dominadas de sentimientos contrarios, á quienes conducía el deseo de ver por última vez al libertador de la patria, el cual sufrió la muerte que la ley designa para sus enemigos mas atroces.

¡Dia de execracion y de luto para los amantes de la liberta! Grabado estarás eternamente en la memoria de los buenos patricios, que nunca olvidarán al héroe que le ilustró con su muerte, y formarás época en la historia de la mas dura tiranía que tal vez han visto los siglos ilustrados. Los terribles recuerdos que ofrece, serán continuo aviso á los hombres libres para no dejar jamas la mano las armas que han empuñado con noble entusiasmo en defensa de la patria; y los venerables nombres de los héroes sacrificados en sus aras, escritos en nuestras banderas, nos servirán de guía que nos conduzca siempre á combatir el despotismo, y á perecer mil veces primero que someternos de nuevo á su destructora dominacion. (Gac. de los Tri.)

DOCUMENTO DESCARGADO DE LA WEB <https://www.eltrienioliberal.es>

[DOCUMENTO 4] [*El Universal* (Madrid, del 16 de febrero de 1823)]

Sres. Editores del Universal. – En el número 44 del periódico de vds. del 13 del actual hay un artículo cuyo autor se anuncia ser el amigo de los verdaderos hijos de la luz, y de los verdados hijos de Padilla.

No puedo menos de manifestar á Vds. que há llamado muy particularmente mi atencion la siguiente idea. <<Yo no he visto en España al principio mas que dos partidos, el uno de los que querian que el carro fuese corriendo, aunque se espusiese á volcar; y el otro de los que haciéndose el cargo del camino por donde tenia que pasar, aconsejaban ir despacio para evitar una desgracia.>> Convengo con el articulista en creer que en España no ha habido ni pudo haber desde el principio de nuestra revolucion mas que dos solos partidos; pero de ningun modo puedo convenir con él en clasificarlos como los clasifica. Valiéndome de la misma metáfora de que él se sirve, estoy bien persuadido que en nuestra regeneracion política no se han visto sino personas que querian de buena fe hacer marchar el caarro, sin que hubiesen dado el menor indicio de pretender *volcarlo*; y personas que intentaban atascarlo de tal modo *que no se* moviese. Yo creía que solos los Felius, algunos de sus antecesores y otros de su comparsa eran los que habian visto hombres que pretendian hacer correr demasiado el carro para *volcarlo*, ó lo que bien traducido viene á significar lo mismo, los que habian descubierto y palpado repúblicas, planes y tramas para trastornar las bases fundamentales de nuestro gobierno constitucional.

En las revoluciones por desgracia es demasiado frecuente alterar el verdadero valor de los nombres para encubrir la realidad de las cosas. Nada mas comun en la nuestra que dar el de moderados á los enemigos mas simulados de la libertad, y el de anarquistas, exaltados y *republicanos á todos los sinceros amantes* de las nuevas reformas, y que se esforzaban no á que el carro se *volcase*, sino á que marchase legalmente, sin arredrarse de las materias y de las maquinaciones de los que con capciosos pretestos no tenian otro intento que el de atascarlo, haciendo odiosa nuestra laudable revolucion, y el decidido patriotismo de los hombres sensatos y de probidad.

Estoy bien persuadido que jamas pueden presentarse sino dos solos partidos en toda nueva opinion política y religiosa, como asegura un sabio. Y conviniendo, como conceptúo que convenga en esta verdad el articulista, indudablemente se debe ver en un gran conflicto, si se le precisa á clasificar sin metáfora los dos únicos partidos que él ha notado, porque no juzgo opine que los enemigos del nuevo orden de cosas, sean los que trataban de *volcar* el carro. Eguía, Mataflorida, los gefes de la conspiracion del 7 de julio, y otros personajes de esta laya, que desde el principio han formado uno de los partidos de que nadie duda, ¿en cual de los suyos serán clasificados por el articulista? ¿Serán *por ventura* de los que querian hacer correr demasiado el carro, ó de los que querian llevarlo, aunque lentamente, por buen camino? De esta duda desearia me sacase el articulista.

Ninguno mas que yo apetece una franca y sólida reconciliacion de todos aquellos que puedan ser útiles á la patria; pero al mismo tiempo estoy convencido de que aquella no puede verificarse sino entre los que discordan únicamente en los medios, y que convienen en el objeto; mas de ningun modo entre las personas que aman las reformas y las que las odian. En el primer caso estan los hijos del Cid y los hijos de Padilla. Unos y otros son liberales natos. Unos y otros desean cordialmente la prosperidad de la patria.

En el segundo comprendo á todos aquellos que aborrecen mortalmente la constitucion de 1812, por mas que hayan pretendido afiliarse entre los hombres libres, y enmascararse con títulos ó nomenclaturas brillantes y gratuitas, como igualmente á todos aquellos que aunque sin odio á la libertad, arrastrados de mezquinas pasiones, y que prefiriendo sus intereses privados á los públicos, no han dudado en tratar de comprometer y

desacreditar á los hombres beneméritos, suponiéndoles ideas y planes en que jamas han soñado.

Convencido de los funestos efectos que produjo el abusar del natural significado de los nombres, y creyendo que el artículo *en cuestion se resiente de este defecto*, y que por lo tanto puede contribuir en gran manera á confirmar la doctrina de los que por excelencia se llamaban moderados, para con con[sic] este mal acomodado título herir amansalva y descaradamente á los que querian conducir el carro sin *volcarlo*, aunque en una marcha continua, firme y resuelta, me ha parecido conveniente publicar las observaciones que acabo de esponer en vista del articulo que la ha motivado.

Ruego a vds. se sirvan darlas lugar en su periódico, y en creer que soy su atento seguro servidor q. s. m. b. Madrid 14 de febrero de 1823. – Rafael del Riego.

DOCUMENTO DESCARGADO DE LA WEB <https://www.eltrienioliberal.es>

[DOCUMENTO 5] [El procurador general del rey (Madrid, del 24 de junio de 1823) Semi-sainete ó conferencia entre el héroe Riego y el divino Argüelles.

Concluye el semi-sainete ó conferencia entre el héroe Riego y el divino Argüelles publicado en el número 19. (Se presenta una gran sala con diferentes pinturas alegóricas en la pared que representan el Oriente, el mazo, la escuadra y otros trofeos de la fra-masoneria. = Aparece una mesa cubierta de frascos y botellas que hacen la armonía de los cañones de un órgano, todas vacías; un hombre recostado sobre la mesa con la vista clavada en ellas, mientras que otros cinco se pasean por la sala: el primero se produce en soliloquio de este modo.)

Galiano. Mucho ze dezcuída hoy el hermano Trapero. ¡Dezde añoche he dejado vacantez laz plazaz de este ejército del general Baco, y el hermano Trapero no parece á proveerlaz! ¡O dulce jugo de la prral! Zin tu auzilio, ¿hiciera yo un papel tan brillante en miz dizcurzoz impíoiz y lazcivoz, en miz quimeraz con todo el mundo y en miz miradaz furiozaz? Divinamente hablo aquel *Filósofo Zueco*, cuando al hacer la dezcripcion del vino dijo entre otras cozaz:

Amigo ez de la lengua en el parlar,

Del corazon amigo en el reir;

Al tabernero deja que contar

Y á todoz loz mironez que decir:

Ez húmedo brazero al calentar,

Y al dioz Baco zupo divertir,

Con que puez generozo zabe zer,

Quien quiera vivir mal, aito á beber.

¡Mucho tarda el hermano Trapero y grande ez

El enredo en que tengo que hablar....!

(Entra un hombre con un pellejo acuestas y dice:)

Trapero. Aqui estoy, Señor; mucho he tardado pero usía lo disimulará, pues tuve que reunir gente para los aplausos de hoy en aquel plan de Madrid sobre Regencia.

G. Bien, bien, pero lo primero zon laz botellaz, puez tengo que hazer el papel de primer galan dentro de pocaz horaz, y ez precizo que mi cuerpo zirva antez de alojamiento á una docena lo menoz de laz conzabidaz botellaz.

T. Corriente, Señor, ya laz estoy proveyendo.

(Galiano se abraza con un frasco de diez cuartillos, y á este tiempo se presentan el Héroe, el Divino, el Renacuajo, el de las narices descomunales y San Miguel)

Canga (el renacuajo). Aqui, Señor Galiano, Señores Alava, Valdes, Llorente, Ciscar y Vigodet, aqui vienen estos señores, aunque el héroe y el divino un poco desavenidos.

El héroe. Sí señor, y con mucha razon, pues el divino me echó en cara aquello de las páginas de Madrid en el mes de setiembre de 1820, y esto no venia al caso.

El divino. Mucho que venia, pues estando en el día de realizar el plan que entonces habeis tratado de poner en egecucion, sin contar con nosotros, no sea el diablo que hoy lo echeis á perder; porque todo está bien compuesto; y esto de República (que es aquello de las paginas, que hasta aqui corrió como duende) es una operacion gravisima.

Galiano. En efecto tiene razon el hermano Riego que ya no viene al cazo lo pazado, pues hoy todoz estamoz conformez, mucho mas cuando al fin el pleito está en estado de definitiva, cuya zentencia la vamoz hoy á pronunciar. El hermano Valdez irá hoy á ver al tirano [*llamada a pie*: “Los fracmasones llaman tiranos á los Reyes”] con motivo de la marcha á Cádiz para dezcoronarle; crear la república con el nombre de regencia á preteyto de imposibilidad moral con el fin de engañar al pueblo que aun no conoce lo que zon gobiernoz republicanoz, maz ze le hara tragar. Dezpuez de esto zera elegido prezidente con loz hermanoz Cizcar y Vigodet, y pleito ganado.

El H. Me gusta el pensamiento, pero yo quisiera ser algo de la república, porque nadie ignora mis desvicios y fatigas.

Canga. ¡Y que! ¿mis trabajos son tan pequeños? Yo llene de trampas y de deudas la Nacion. Calumnié al Emperador de Rusia imputándole que ambicionaba las Islas Baleares; trastorné el ramo de Hacienda y hice otras mil lindezas con el designio de desacreditar el gobierno monárquico absoluto y el constitucional para sustituir la república. ¿Y esto, Señor Riego, os parece poco?

Llorente. Si el Héroe se lisonjea de sus fatigas militares yo no debo quedarme corto. Aunque soy un necio de primer orden, tengo la gloria de ser de los primeros revolucionarios del año de 1820, ademas que cuando en Madrid se descubrió aquello del parador de S. Rafael, llamado conspiracion, induje á cuatro pillos para que en sus declaraciones hablasen como mejor pudiesen del Rey, del Señor Infante Don Carlos y de otras personas, como lo han hecho bajo las instrucciones del hermano Alava, encomiando luego en las córtes este triunfo para que en premio se diesen empleos á los perjuros.

Alava. ¿Y de este general no se dice nada? Pues yo me haré mi misma apologia. Renuncié una encomienda obtenida de manos del tirano, por dos razones, la primera porque los hermanos me tenian envidia, y la segunda para demostrar nuestro aparente desinteres cuando llegase el caso de echar mano de las reliquias y demas alhajas de las iglesias, que es una comision que la desempeñaron divinamente los hermanos Mina, Ballesteros, Abisval, Morillo, Palarea y otros que nada de plata y oro dejaron en los templos.

Vigodet. Pues no es una friolera lo que hice. Yo era el ojo derecho del Rey, ó fracmasónicamente hablando, del tirano, y cuando fue el allanamiento del Palacio Real de Madrid, bien notorio es que le hice firmar el primer decreto &c. &c. &c. de acuerdo con Ballesteros y con los demas hermanos.

Ciscar. ¿Y yo quedo para lo último? Hermanos, vosotros no ignorais mis travesuras y tramas, que cuanto pasaba en el Consejo de Estado inmediatamente lo comunicaba á la logia para las asonadas y amenazas.

Galiano. Zeñorez, uztedez ze eztravían: nada de ezto viene al cazo: ze acerca la hora para ir á laz córtéz. Loz hermanoz Narganez (el de laz naricez grandez) y Zan Miguel ya zaben que ze va á eztablecer la república: el primero para que exgrima zu pluma, y el zegundo para que intrigue con los comerciantez inglezez, y zi ez necesario, que vaya a Gibraltar. Asi puez ya ez tá todo determinado y vámonoz á laz cortez.

Vuelve a empinar el frasco, y cada uno de los otros, vacia en el estómago su botella: en el entretanto dicen Narganez y San Miguel. Cumpliremos con lo que nos manda la logia, en todo lo que convenga á la destruccion del tirano, y á crear la república, y al efecto vamos á emprender nuestros trabajos. (*Se marchan.*)

La discusión de las córtes.

Se abrió la sesión á las tantas de la mañana y leida el acta de la anterior quedó aprobada. El Señor Presidente tomó la palabra y dijo: Señores, los franceses estan muy cerca de esta ciudad: nuestros tesoros que consisten en lo robado á las iglesias, y principalmente nuestras personas llenas de crímenes y cubiertas de delitos, corren eminente peligro. Para salvarnos y llevar nuestro plan á su último término conviene que se figure la pantomima de hablar al Rey, que por nuestros espías hemos traslucido que resiste la traslacion porque no puede ver ni oír que se derrame sangre. Asi que, ojo al Cristo que es de plata.

Pidieron la palabra los señores Galiano y Argüelles.

Señor Galiano: cuando en el año de 1814 loz fundadorez de la regeneracion española formaron la conztitucion fundamental han dispuesto que se trabajaze para deztruir el Trono. Ezto ez precizo cumplirlo y ahora ez la ocazion maz oportuna. De conziguiente, yo como un hombre que lleva conzigo todaz zuz haciendaz y que nada tiene que perder, hago propocizion formal.

Señor Argüelles: No puedo menos de dar las mas rendidísimas gracias á mi compañero el Señor Galiano por su prevision en salvarse y salvarnos; pero quisiera que á su proposicion añadiese que nosotros permaneceremos ejerciendo la soberanía hasta el dia del juicio.

Señor Galiano: Zoy del penzamiento del Zeñor Argüellez, porque zea de un modo ó de otro ez precizo poner en Cádiz á la Familia Real, que lli hay baztantez caztilloz y mazmorraz para alojarla con una racion de pan y otra de agua, y zi ze muere que ze muera, que nosotros zeremos los reyes como ya lo zomoz.

Se aprobó la proposicion, y en su consecuencia el *Señor Presidente* nombró una comision de gorros, de republicanos y de negros que notificasen á S. M. con asistencia de dos secretarios, el soberano mandato del soberano congreso compuesto de soberanos diputados que se abrogaron la soberanía de la constitucion soberana, que establece la soberanía del pueblo, pero que no concede ninguna soberanía á los diputados, ni prescribe semejante soberana facultad para intimar soberanamente al Monarca tan soberano mandato.

La soberana comision salió á desempeñar el soberano encargo, y el soberano Valdés, presidente de los individuos soberanos que le acompañaban y de los soberanos secretarios que con su silencio daban fe soberana y soberano testimonio, dijo: Señores soberanos, he desempeñado la soberana mision que vuestras soberanías me han confiado, y el Rey á mí el soberano me respondió, segun lo oyeron los soberanos diputados que me acompañaban, que no le placia el modo de pensar de las córtes soberanas, para que soberanamente se derramase sangre del pueblo soberano, por ciertas cosas de conciencia, que la soberanía de mi soberana opinion las califica soberanamente de soberano error, y así aunque tuve el soberano arrojo de replicar soberanamente á S. M. nada adelantó mi soberanía, contestando el Rey á mi soberana persona que LO DICHO DICHO y punto redondo.

Señor Galiano: celebro en el alma la conteztacion del Rey porque ezta conforme con loz planez de república. Ahora, zoberanoz zeñorez, conviene que la creemoz con el nombre de Regencia, porque ez un directorio republicano. Lo que zi me dezagrada ez la valentia de eze Rey, que viendo loz puñales nueztroz á zu pecho ze atreve á hablar de conciencia. Por lo tanto pido a república con el nombre de Regencia, y que mientraz ce nombra ezten aqui loz hermanoz Comandante general, Gobernador é Intendente, loz doz primeroz para que tengan á nueztra disposicion laz armaz soberanaz del pueblo zoberano en defenza del zoberano congreso y de mi zoberana opinion; y el Intendente para que noz diga donde eztan laz zoberanaz pecetaz en cazo soberano apurado para zocorrer nuestraz zoberanaz necesidadez y valerno z de laz armaz zoberanaz de la liebre.

Comprendida en el artículo 100 del reglamento se nombro una comision que propuso para directores de la república bajo el nombre de regentes, á Valdés, Ciscar y Vigodet, como pocas horas antes se habia acordado en la logia.

Señor Riego en tono desentonado y bailando de gozo: quiero, mando, ruego, prevengo, suplico, ordeno y es mi voluntad soberana que vengan esos regentes republicanos á jurar. – (Asi lo han hecho unos tras de otros en estos términos: juro perseguir de muerte á la familia Real de la casa de Borbon hasta acabar con ella y plantear las soberanas ideas de nosotros los soberanos porque asi conviene á la soberana voluntad del soberano congreso de fracmasones).

Señor Riego: me doy infinitos parabienes porque veo colmados mis deseos con la república, que hace dos años traté de establecer en Madrid, como resulta de ciertas páginas.

Señor Galiano: donde ezta el gallo no canta la gallina. Mi soberana opinion dizpone que ze ezten los soberanoz diputadoz en cecion permanente bebiédoce á mi ejemplo docenaz de botellaz porque luego tendremos una buena noticia, y calle Riego que lo echará á perder.

Salió la Regencia á ocupar el asiento metropolitano de la casa arzobispal de Sevilla, y á pocas horas con un oficio vino la carta siguiente: *Hermano Galiano, queda aprisionada la familia Real: esta noche saldrá escoltada. En nuestro palacio de la República &c.* = Valdés. = Ciscar. = Vigodet.

Señor Galiano: grandez bienenz noz prometemoz de ezta memorable cecion: yo eztoy perzuadido de que mi pico de oro ez un encanto y la palabra de Zan Francisco Javier que todoz la entendian; zino diganlo loz puebloz que me oyeron y que reciben con los brazoz abiertoz á loz francecez.

Siendo las tres de la mañana se preguntó si se suspenderia la sesion y se decidió por voto soberano de los soberanos diputados que soberanamente se estuviesen alli hasta que el Rey saliese de Sevilla, y si posible fuera hasta que estuviese metido con la familia Real en los oscuros calabozos de Cádiz.

(El público extraño que el camastron Valdés no hubiese pronunciado ningun discurso.)

[DOCUMENTO 6] [*El Restaurador* (Madrid, del 3 de septiembre de 1823)]

Para que nuestros lectores, y aun la Europa toda, vean y se desengañen del furor y rabia impotente que anima á unos soldados perjuros, encerrados por último recurso en algunas plazas fuertes de las que ó no se atreven á salir, y si lo hacen es para manifestar su cobardía y tenacidad en prolongar los males que aflijen á la Nacion, presentamos las dos siguientes proclamas del Héroe de las Cabezas.

¿Quién puede ver con sangre fria que este monstruo invoca todavía la libertad y reposo de su patria, habla de esclavitud y degradacion, recuerda hechos ilustres, exorta á observar juramentos, cuando sin hacer mérito de los atropellos, locuras, infamias y desastres de los que si no ha podido ser autor por su incapacidad, ha sido al menos el instrumento, basta tener á la vista su última expedicion á Málaga, mas parecida á la excursion de un pirata, que á la mision de un general por envilecido que sea? Nos abstenemos de hacer observaciones sobre cada una de sus palabras, que desde luego ofrecen la idea de un hombre despechado, eco de una faccion, que en sus últimos apuros echa mano de seres tan degradados como este, que no cesará de continuar sus maquinaciones hasta que sea reducida á una nulidad absoluta.

Al tercer Ejército de operaciones su General en gefe. Compañeros: Al encargarme del mando de este Ejército, si me sobran motivos para llenarme de amargura al contemplar la triste situacion á que lo han reducido la cobardía y la perfidia, no me faltan tampoco para admirar las virtudes, la firmeza á toda prueba, y la decision de los valientes que lo componen. Y fiado en su valor y constancia me atrevo á esperar que acometiendo á mi lado empresas difíciles sí y arriesgadas, pero gloriosas, darémos á la Patria la libertad y el reposo que han osado arrebatarse los franceses que vencimos no ha mucho con asombro del universo, y los fanáticos y ambiciosos que no encuentran felicidad sino en la miseria, en la degradacion y en la esclavitud de los pueblos, que han sublevado á fuer de seduccion y engaño para saciar sus mezquinas y criminales pasiones. Compañeros: constancia y valor, disciplina y subordinacion, y nuestros cobardes enemigos son rotos y vencidos. Constancia y valor, y la libertad, y la independenciam y el honor de la Nacion, á quien todo lo debemos, triunfarán de la cobardía, de la perfidia y de todas las armas viles que hasta hoy han empleado y continuarán empleando nuestros enemigos. Acordémonos que vencimos en Bailen, en los Arapiles, en S. Marcial y Vitoria á enemigos verdaderamente formidables y poderosos por su número, su instruccion, y por el genio del gefe que los dirigia, y marchemos serenos y confiados al combate seguros de la victoria. Sí: la victoria es segura sino olvidamos jamas que somos españoles: si somos religiosos en cumplir nuestros empeños y juramentos: sino queremos cubrir á nuestra patria de luto, de miseria y de infamia, abandonándola á merced de sus enemigos. ¿Y permitirían pechos españoles honrados y pundonorosos por naturaleza que nuestra madre patria fuese aherrojada y envilecida por un puñado de egoístas pérfidos y de esclavos franceses? No serian españoles. Compañeros: no hay medio: ó vencer á nuestros enemigos y vivir libres y honrados, ó sucumbir á su efímero poder, y vivir y morir encadenados y llenos de ignominia. Por mi parte jamas dejaré de ser español, y al lado y delante de los que lo sean veréis siempre á vuestro compañero y gefe partir las privaciones, las fatigas, las glorias y satisfacciones con los valientes que hagan su deber, así como sabrá castigar con mano fuerte al débil, al cobarde, al infame que atente contra el honor ó la libertad de la patria. Viva la Constitucion. Viva el Rey constitucional. Vivan sus valientes defensores. Málaga 18 de agosto de 1823. – Vuestro compañero y general, Rafael del Riego.

Espanoles ilusos: oid la voz de un soldado honrado, que se duele tanto de los vuestros como de sus propios males: oid la voz de un español que jamas supo transigir con las circunstancias cuando se interesaban la independenciam y la libertad de la patria: harto ha corrido la sangre española derramada por unos hermanos contra otros, harto habeis sido el instrumento de hombres ambiciosos, que á nombre de la religion y del Rey, no conspiran

sino para saciar su ambicion ó sus pasiones. ¿Saben esos hombres pérfidos, que os conducen al esterminio, lo que quieren? Unos proclaman el poder absoluto, mientras otros hablan de cámaras, de transacciones, de todo en fin, lo que pueda engrandecerlos por el momento y conducirlos con la patria á vuestra total ruina. Tiempo es ya de que caiga esa venda de pretigios engañosos: mirad vuestros hogares humeando, vuestros campos talados, vuestras familias fugitivas, ved el triste fruto de la horrenda guerra civil que han encendido esos malvados de quienes habeis sido ciegos instrumentos. Españoles estraviados, voy á operar, y antes os dirijo mi voz franca y generosa: abbanonad los ominosos pendones de la esclavitud y de la rebelion. Volved á la patria, y yo en su nombre os ofrezco toda indulgencia, pocos momentos os restan: aprovechadlos que son preciosos, pues sino tanta como es hoy mi bondad, será despues el rigor de mi justicia: sed libres y españoles, pues aun podéis: si así lo hicierais, á mas de perdonaros vuestros anteriores estravíos, os ofrezco en el sagrado nombre de la patria su proteccion y amparo, y remunerar imparcialmente y sin distincion los servicios que aun podeis prestarle si quereis empuñar las armas en su defensa. Mas si persistis en ser esclavos, si ensordeceis á los clamores de la patria, serán sin número los males que se desplomarán sobre vosotros, y de que ha sido, es y será todo mi conato el libertaros. Entonces, no lo dudeis, vuestro esterminio es seguro. – Málaga 21 de agosto de 1823. – Rafael del Riego.

DOCUMENTO DESCARGADO DE LA WEB <https://www.eltrianolobos.com>

Palma 5 de setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA. – *Servicio para el 6.*

Parada y rondas M. A., presidió, socorred-[*ilegible*]

y visita de hospital Pavia, ornabeque Artillería.

Carta particular que con fecha del 22 del pasado dirige desde Málaga el mariscal de campo D. Rafael del Riego general en gefe del tercer egercito al señor conde de Almodovar.

Mi estimado amigo y compañero: el 17 llegué á esta plaza con el objeto de encargarme del mando del tercer ejército de operaciones que S. M. se dignó conferirme. Mas no puede V. E. figurarse lo que hallé en lugar de ejército cuerpos sin tropa, sin disciplina, sin espíritu ni militar ni politico, lo formaban. La perfidia y la cobardia habian introducido el desorden y la desconfianza y á influjo de la mas espantosa seducion habian desaparecido de las filas muchos centenares de los que las llenaban. Por otro lado los pueblos llenos de facciosos, que sin no fueran cobarde hace mucho tiempo que hubieran visto desaparecer los restos del llamado ejército tercero. Por fortuna mia á mi llegada han desaparecido los principales autores de tamaños males y no será muy tarde cuando dejen de ecsistir en el territorio que yo pise y mande los que ya no lo han verificado: con esto todo vá variando de aspecto y me prometo felices resultados si tengo tiempo y recursos suficientes para organizar y emprender lo que intento.

Las noticias esparcidas sobre la conducta que se le atribuye á Ballesteros, y que yo no creo todavia, ha contribuido sobre manera á que las cosas hayan tomado aqui el rumbo que dejo indicados he tomado mis medidas para ponerme en comunicacion con aquel ejército para obrar lo conveniente.

En esta atencion creo muy conveniente al mejor servicio que nos comuniquemos reciprocamente cuanto pueda conducir á que nuestros sacrificios y esfuerzos sean útiles á nuestra patria y yo ofrezco hacerlo en cuantas ocasiones se presenten, esperando igual correspondencia de V.

Celebraré que V. se mantenga bueno y que [*borrado*] feliz en sus empresas. Entretanto cuente con el afecto de su amigo y compañero que lo aprecia de veras y B. S. M. = Rafael del Riego.

P. D. Adjuntas y para los efectos convenientes mando á V. las proclamas que he dirigido al ejército, milicia nacional, desertores y facciosos.

Lo que se hace saber en la órden de este dia para conocimiento de todos los individuos militares de este distrito. = Socies.

Las proclamas del señor Riego que se citan en la órden que precede, las ha recibido tambien con carta del mismo señor Riego nuestro gefe político y nos las ha remitido para insertarlas. Son las siguientes.

Al tercer ejército de operaciones su general en gefe.

Compañeros: al encargarme del mando de este ejército, si me sobran motivos para llenarme de amargura al contemplar la triste situacion á que lo han reducido la cobardía y la perfidia, no me faltan tampoco para admirar las virtudes, la firmeza á toda prueba y la

decision de los valientes que lo componen. Y fiado en su valor y constancia me atrevo á esperar que acometiendo á mi lado empresas, difíciles sí y arriesgadas, pero gloriosas, daremos á la patria la libertad y el reposo que han osado arrebatarse los franceses, que vencimos no ha mucho con asombro del universo, y los fanáticos y ambiciosos que no encuentran felicidad sino en la miseria, en la degradacion y en la esclavitud de los pueblos, que han sublevado á fue de seduccion y engaño para saciar sus mezquinas y criminales pasiones. Compañeros: constancia y valor, disciplina y subordinación, y nuestros cobardes enemigos son rotos y vencidos. Constancia y valor, y la libertad, y la independencia y el honor de la nacion, á quien todo lo debemos, triunfarán de la cobardía, de la perfidia y de todas las armas viles que hasta hoy han empleado y continuarán empleando nuestros enemigos. Acordemonos que vencimos en Baylen, en los Arapiles, en S. Marcial y Vitoria á enemigos verdaderamente formidables y poderosos por su número, su instruccion y por el genio del gefe que los dirigia, y marchemos serenos y confiados al combate seguros de la victoria. Si la victoria es segura, si no olvidamos jamas que somos españoles: si somos religiosos en cumplir nuestros empeños y juramentos: si no queremos cubrir á nuestra patria, de luto, de miseria y de infamia, abandonándola á merced de sus enemigos. ¿Y permitirían pechos españoles honrados y pundonorosos por naturaleza que nuestra madre patria fuese aherrojada y envilecida por un puñado de egoistas pérfidos y de esclavos franceses? No serian españoles. Compañeros: no hay medio: ó vencer á nuestros enemigos y vivir libres y honrados, ó sucumbir á su efímero poder, y vivir y morir encadenados y llenos de ignominia. Por mi parte jamas dejaré de ser español, y al lado y delante de los que lo sean veréis siempre á vuestro compañero y gefe partir las privaciones, las fatigas, las glorias y satisfacciones con los valientes que hagan su deber, así como sabrá castigar con mano fuerte al débil, al cobarde, al infame que atente contra el honor ó la libertad de la patria. *Viva la Constitucion. Viva el Rey Constitucional. Vivan sus valientes defensores.* Málaga 18 de agosto de 1823. = Vuestro compañero y general. = Rafael del Riego.

A los cuerpos de la M. N. V. de esta ciudad.

Milicianos voluntarios: Vuestro antiguo compañero os habla, os dirige su débil voz. Aquel compañero á quien entre otras distinciones le dispensasteis la hora de elegirlo coronel de aquellos batallones llenos de entusiasmo patriótico en que estuvieran alistados tantos centenares de jóvenes ciudadanos dispuestos á sostener el imperio de las leyes con las armas que la patria pusiera en sus manos. ¿Y que se hicieran aquellos batallones brillantes, terror de los enemigos, y esperanza de los hombres libres y honrados? ¿Qué causa ha motivado la desaparicion casi absoluta de aquellos valientes que tantas veces juraran morir en defensa de la constitucion y en cumplimiento de sus solemnes promesas? ¿Es que la procsimidad de nuestros infames y cobardes enemigos ha enfriado vuestro fervoroso patriotismo, y habéis abandonado los días en que con tanta admiracion lo obste-[ilegible] en repetidas ocasiones? No: porque mas de una vez habeis acreditado con hechos positivos é incontestables que vuestros juramentos eran sinceros, y no vanas vuestras palabras. ¿Por que, pues, habeis abandonado la guarda de los caros objetos que la ley os encargara? Pues que ¿quereis abandonar el cuidado de mantener el orden, la tranquilidad pública y la seguridad individual á los hijos del crimen, á vuestros enemigos los facciosos ó franceses? ¡Ah! No: Es que el genio del mal ha introducido entre vosotros la tea de la discordia, ha cansado vuestro patriótico sufrimiento, y os ha hecho que olvideis los sagrados deberes que habiais contraído. Pero compañeros, la patria por quien habeis derramado como ofrecierais vuestra sangre, ecsige de vosotros el sacrificio, costoso sí, pero necesario, de vuestros recíprocos resentimientos; deponedlos si aun hierve en vuestros pechos sangre española, sangre de libres, en las aras de la patria, y celebrad ante ellas la obra grande y generosa de la mas sincera reconciliacion; la obra de una union útil, indisoluble y eterna.

Compañeros: vuestro amigo y antiguo coronel así lo espera con sobrado fundamento porque os conoce, y ha visto en estos días que tales son los deseos de todos. A las armas, pues, voluntarios, y la patria es salva. A las armas, y los enemigos que ya se gozan en los malvados designios de saquear é incendiar vuestros hogares, hallarán guardas fieles y deensores celosos que pongan á cubierto la vida y la propiedad de vuestros conciudadanos, cuya gratitud por tamaño beneficio será eterna. De otro modo preparaos á recibir en castigo de nuestra indiferencia la ecsecracion, y las maldiciones de cuando sean víctimas funestas de vuestro abandono, y de la rapacidad consiguiente de los enemigos á quienes armarais[*sic*] con vuestra inaccion.... Mas no: los dignos voluntarios nacionales de la libre Málaga no darán al mundo semejante escándalo, y yo espero que á la voz de la patria en peligro que os dirijo en su nombre, empuñareis de nuevo aquellas armas tantas veces triunfantes, y que con ellas asegurareis para siempre la seguridad y el reposo de esta hermosa ciudad. Entonces, contad con vuestro amigo y compañero que os bendecirá siempre con todos los españoles, que tengan patria y honor. = Málaga a [*ilegible*] de agosto de 1823. Vuestro amigo y compañero. = Rafael del Riego.

Españoles ilusos; oid la voz de un soldado honrado, que se duele tanto de los vuestros como de sus propios males: oid la voz de un español que jamás supo transigir con las circunstancias cuando se interesaban la independencia y la libertad de la Patria: hartó ha corrido la sangre española derramada por unos hermanos contra otros, hartó habeis sido el instrumento de hombres ambiciosos, que á nombre de la religion y del rey, no conspiran sino para saciar su ambicion ó sus pasiones. ¿Sabéis esos hombres pérfidos, que os conducen al esterminio; lo que quieren? Unos proclaman el poder absoluto, mientras otros hablan de cámaras, de transacciones, de todo, en fin lo que pueda engrandecerlos por el momento, y conduciros con la Patria á vuestra total ruina. Tiempo es ya de que caiga esa venda de prestigios engañosos: mirad vuestros hogares humeando, vuestros campos talados, vuestras familias fugitivas, ved el triste fruto de la horrenda guerra civil que han encendido esos malvados de quienes habeis sido ciegos instrumentos. Españoles estraviados; voy á operar, y antes os dirijo mi voz franca y generosa: abandonad los ominosos pendones de la esclavitud y de la revelion. Volved á la Patria, y yo en su nombre os ofrezco toda indulgencia, pocos momentos os restan: aprovechadlos que son preciosos, pues sino tanta como es hoy mi bondad, será despues el rigor de mi justicia: sed libres y españoles, pues aun podéis: si así lo hicierais, á mas de perdonaros vuestros anteriores estravíos, os ofrezco en el sagrado nombre de la Patria su proteccion y amparo, y remunerar imparcialmente y sin distinción los servicios que aun podéis prestarla, si queréis empuñar las armas en su defensa. Mas si persistis en ser esclavos, si ensordecéis á los clamores de la Patria, serán sin número los males que se desplomarán sobre vosotros, y de que ha sido, es y será todo mi conato el libertaros. Entonces, no lo dudéis, vuestro exterminio es seguro. Málaga 31 de Agosto de 1823. = Rafael del Riego.

Entregado el ejército á los tristes efectos de la indisciplina, ó á los oscuros manejos de pérfidas sugerencias, no es extraño que haya experimentado la escandalosa desercion que han dejado desiertas sus filas. Soldados estraviados, llegó el momento en que cesen todas vuestras desconfianzas, y en que volváis bajo las banderas de la patria á defender nuestras libertades, y á sostener el decoro del nombre español: volved pues, si apreciáis este caro nombre, y si no quereis forzarme á una severidad que será muy costosa á mi corazón; pero que desplegará mi justicia contra los que se obstinan en ser perjuros, y en huir de los cuerpos en que ofrecieron solemnemente sostener la Constitucion y nuestra independencia. Los que se presenten dentro del término que se prefijará, nada tienen que recelar: un velo de indulgencia cubrirá tan funesta debilidad; pero lo repito: los obstinados experimentarán todo el rigor de las leyes militares; por lo tanto mando:

1º. Los desertores de cualquiera época y cuerpo que se presenten en el término de quince días serán recibidos sin ningún castigo, ni nota alguna en su filiación, á menos que no tengan otro delito, ó circunstancia que agrave su simple deserción, y optarán además, si se hacen dignos, á los premios y distinciones consignados al valor y patriotismo.

2º. Los que pasado dicho término persistan en su delito, serán perseguidos en todas direcciones, exigiendo á las justicias y familias, la responsabilidad que les imponen las leyes, y luego que sean habidos serán fusilados irremisiblemente. = Málaga 31 de agosto de 1823. = Rafael del Riego.

Soldados del tercer ejército de operaciones: Vuestro compañero y jefe os dirige su voz por segunda vez para daros las gracias por el buen comportamiento que habeis manifestado desde que se halla entre vosotros, cuya conducta hace pronosticar días de gloria y de ventura para la patria y de satisfacción y júbilo para los valientes que la defiendan. Espero pues, que continuareis observando la más rígida disciplina, que seréis sumisos y obedientes á la voz de vuestros jefes, y que trabajaréis de continuo en instruirlos de vuestros derechos y obligaciones para que podáis defenderlos y cumplirlas con la mayor esclavitud y religiosidad.

Y á fin de hacer más llevadera vuestra suerte, en prueba de mi gratitud por vuestro buen porte actual, ofrezco en nombre de la patria lo siguiente:

1º A todo soldado que siga constantemente las banderas de la patria y se conduzca como un español digno de este nombre se le dará, si la solicita, su licencia absoluta luego que cumpla el tiempo de su empeño; sin embargo de lo prevenido por las Cortes en su decreto de catorce de julio último.

2º A todo soldado que no abandone las banderas de la libertad, de la independencia y del honor nacional, mientras durare la actual lucha, se le rebajarán dos años del tiempo de su empeño: y si cumpliera antes de dicha época y no pidiera su licencia, será recompensado con un premio patriótico, consistente en tierras de la nación, ó en bienes de los secuestrados ó que se secuestren á los enemigos de la patria.

3º A todo individuo militar que descubra, con verdad, á alguno ó algunos de los pérfidos seductores que intentan promover la sedición en los pueblos y la deserción en los cuerpos, se le dará, concluido el juicio que será sumario y dentro de tercero día, la mitad de la multa que debe imponerse según las leyes á los infidentes de esta especie, además de las penas comunes que aquellas establecen. Málaga 21 de agosto de 1823. = Rafael del Riego.

[DOCUMENTO 8] [*Diario de Madrid*, del 2 de octubre de 1823] *Documentos remitidos por el ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Jaen al mariscal de campo D. Juan Sanchez Cisneros, comandante general militar del mismo reino y de su division de operaciones, para comprobar el distinguidísimo mérito que han contraído las tropas de su mando en el memorable dia 13 de setiembre del corriente, y que á el citado general y á ellas se deben las consecuencias tan lisongeras que ha producido el ataque del ejército aliado, y la prision de Riego, ejecutada por Alfonso Jimenez, soldado del tercer escuadrón del regimiento de Dragones de Fernando VII de la division del mismo Cisneros, y asistente del capitán agregado al mismo escuadrón Don Estéban Calvo, que fue el primer individuo que lo aprehendió.*

Certificado. = José María Ruiz, secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta capital, certifico: Que en cabildo que celebró dicha corporacion el dia 18 del corriente, entre otros particulares, hay uno que dice asi. = Particular. = Los señores D. Mariano del Prado, Veinticuatro y D. Benito Delgado, síndico personero del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad hicieron presente á dicha corporacion un informe, que copiado es como sigue. = En cumplimiento de la comision que v. s. se ha servido darnos en virtud de oficio del Sr. Comandante general de este reino, su fecha 16 del actual, juntando lo que nosotros hemos visto, con lo que nos han informado personas fidedignas, debemos decir que el señor general D. Juan Sanchez Cisneros ha hecho uno de los mas importantes servicios al Rey Ntro. Sr., á la patria y muy particularmente á esta capital y pueblos de serranía el dia 13 del corriente. V. S. sabe la destruccion que amenazaba á esta ciudad para las 12 e aquel mismo dia, que las iglesias debian ser robadas; las casas de muchos ciudadanos decididos Realistas saqueadas y quemadas, y muchos de ellos fusilados. Todo esto asi; muy gran parte lo impidio el zelo y actividad de nuestro valiente general. El se presentó antes que llegasen las tropas francesas como á las 11 de la mañana hácia la fuente de la Peña, precisamente al tiempo que los infernales comisionados de Riego empezaban en la catedral á robar el dinero correspondiente al espolio: ya estaban abriendo la urna del Santo Rostro. Dicho general se encuentra con las guerrillas de Riego, y empieza á romper el fuego; hecho fuerte en el sitio llamado de la Quebrada, teniendo su caballeria sobre el camino, y á sus costados la infantería, contuvo al enemigo. Apoyo despues sus guerrillas con otra fuerte que colocó en el callejon de los Baños. Esta novedad sabe v. s. fué el primer golpe que indujo la confusion en el ejército del rebelde Riego. v. s. vió la precipitacion con que corrieron, abandonándolo todo, á las armas. Una de las atenciones principales de Riego fué ver si podria penetrar por el camino que ocupaba el general Cisneros. V. S. vió la columna que se dirigió por la puerta de la Alcantarilla, y toda la ciudad fué testigo de las veces que intentaron penetrar por aquel camino, sin atreverse á pasar adelante; ni la presencia de Riego, que mucho tiempo estuvo en la senda de los Huertos, entre el frente de la casa de D. Diego Coello y convento de carmelitas descalzos, pudo animar sus soldados, ni sus órdenes, que se oían desde la ciudad, fueron capaces de vencer el impedimento que Cisneros le oponía. Mas cuando por algunos movimientos que hizo la tropa de Riego de infantería, vieron que aquel general replegó todas sus guerrillas hácia el Portichuelo, cerrándole de este modo todo camino para escapar. Asi es que ni aun porque se disfrazó Riego, como lo hizo en el puente de santa Ana, no pudo conseguir su intento, que seguramente era el mas análogo á sus perversas ideas de haber salvado su infantería por este camino de la sierra, entretanto que su caballería peleaba contra los franceses. Los testigos que han depuesto como oculares de cuanto vá espuesto no cesan de admirar la serenidad de espíritu, la firmeza de nuestro general, y mucho mas el olvido de sí mismo, no queriendo un punto apartarse de sus soldados, y negándose á pasar á un muy inmediato cortijo á tomar alguno ligero alimento, que solo recibió en medio de sus valientes soldados. Creen los mismos deponentes que solo este valor prudente y firme pudo contener á los enemigos, que eran en numero muy superior á los de Cisneros, quien solo peleaba con la infantería y muy poca caballeria, habiendo colocado la mayor parte de esta con su artilleria á la espalda del ejército frances para seguir exactamente cubriendo el camino del fuerte del Rey. Por lo tanto, Jaén y todo el reino debe estar particularmente agradecido á tan sabio como valeroso general,

que por este medio ha contribuido á que frustrado todo el plan de Riego haya podido el ejército frances desplegar toda su energía y pericia militar, persiguiendo y destruyendo hasta su total esterminio á este el mayor enemigo del Rey nuestro Señor, el monstruo de nuestra Nacion, y el mas grande bandolero de todos los pueblos. No pasamos en silencio que despues de haber desalojado nuestro invicto general á las tropas de Riego del lado que tan gloriosamente ocupaba, le vimos penetrar por esta ciudad corriendo el campo de batalla, donde tuvo la gloria de coger el baston del general Riego, que a toda carrera huia. Asi lo sentimos y declaramos, protestando que en caso necesario, así nosotros como los testigos que han depuesto, estamos prontos á reiterar nuestras declaraciones bajo la firmeza de nuestro juramento. De que enterado el Ayuntamiento, y constándole ser cierto cuanto en él se manifiesta; acordó conformarse en un todo con cuanto exponen en el informe inserto los Sres. D. Mariano del Prado y D. Benito Delgado, y que sacándose testimonio duplicado de este acuerdo, con el competente oficio se remitan al señor comandante general de esta provincia, segun solicita por el suyo de 16 del corriente. Lo inserto está conforme con su original, que obra en el libro de actas capitulares celebradas por el Ayuntamiento de esta ciudad en el corriente año, y en la secretaria de mi cargo, á que me remito; y para que conste en cumplimiento de lo acordado por dicha corporacion, pongo el presente por duplicado que firmo en Jaén á 20 de setiembre de 1823. = José Maria Ruiz.

Oficios pasados por Riego.

José Maria Ruiz, secretario del ilustre ayuntamiento de esta capital, certifico que los siete oficios que el general del tercer ejército nacional de operaciones D. Rafael del Riego pasó al constitucional de esta ciudad en los dias 12 y 13 del corriente en que permaneció en ella, copiados á la letra por su órden, con la nota que de uno de ellos aparece, son como siguen. = *Tercer ejército nacional de operaciones.* = Para que se publiquen y fijen en los parages publicos de costumbre y puedan obrar los efectos convenientes acompaño á V. S. los adjuntos impresos, dándome parte despues de haberlo así ejecutado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Jaen 12 de setiembre de 1823. = Rafael del Riego. = Ilustre ayuntamiento de Jaen. = *Tercer ejército nacional de operaciones.* = Para poder armar, vestir y equipar á los individuos del ejército que mando, y carecen de las prendas y demas necesario al efecto, se hace preciso que en el término mas breve posible provea ese ayuntamiento lo conveniente á fin de que se recojan cuantos útiles de guerra haya en el pueblo, pertenezcan ó no á la Nacion; entendiendo que lo que proceda de patriotas, digo particulares, será justipreciado y abonado como está mandado. Recomendando sobremanera este encargo y su pronta y puntual egecucion, por ser sumamente interesante al servicio público; advirtiéndole que procederé contra los que se negaren á dar cumplimiento á esta disposicion, hija de la necesidad, con todo el rigor de las leyes militares, tratandoles como reos de lesa Nacion. Tambien deberá recoger el Ayuntamiento con igual urgencia cuantos caballos y monturas haya en el pueblo, arreglándose para ello á lo que sobre el particular está determinado. = Dios guarde á v. s. muchos años. Jaen setiembre 12 de 1823. = Rafael del Riego. = Ilustre Ayuntamiento de Jaen. = P. D. Espero asimismo que el Ayuntamiento se ocupará sin descanso en proporcionarme 6[mil] pares de zapatos y otros 6[mil] de alpargatas, que serán satisfechos religiosamente por el pagador del ejército al tiempo de recibirlos. = Hay una rúbrica.

Tercer ejército nacional de operaciones. = Habiendo llegado á mi noticia que varias personas notables de esta ciudad han marchado fuera de ella, con motivo de la venida de mi ejército, haciéndose por ello, sino criminales, al menos sospechosos en alto grado, dispondrá V. S. lo conveniente para hacerlas presentar de aquí á las doce del dia de mañana; en la inteligencia de que si no lo verificasen serán sus casas saqueadas y quemadas, y fusiladas sus personas si fueren habidas; dándome v. s. parte de quedar enterado y de las personas referidas que se le

presentaren, para mi gobierno y providencia ulteriores. = Dios guarde á v. s. muchos años. Jaén setiembre 12 de 1823. = Rafael del Riego. = Sr. alcalde primero de esta ciudad. = *Tercer ejército nacional de operaciones.* = Para los efectos convenientes espero que ese Ayuntamiento me pase luego una noticia circunstanciada de los bienes secuestrados al conde de Montemar y demas infidentes que se han declarado enemigos de la patria, previniendo á los encargados en su administracion que rindan cuenta y entreguen las cantidades que tuvieren en su poder al pagador del ejército en el dia de hoy precisamente, y sin dar lugar á que dicte medidas del mayor rigor militar. = Dios guarde á v. s. muchos años. Jaén 13 de setiembre de 1823. = Rafael del Riego. = Sres. del Ayuntamiento constitucional. = *Tercer ejército nacional de operaciones.* = Encargado del mando de este ejército, tengo la obligacion asi como de proveer á su subsistencia, de proveer tambien, bajo la mas estrecha responsabilidad, á su seguridad. En esta atencion espero que ese Ayuntamiento tomará desde luego las medidas convenientes para que con la anticipacion al menos de doce horas sepa yo que se aproximan ó dirigen á este pueblo enemigos públicos, bien sean estrangeros ó nacionales; en el bien entendido que de no hacerlo asi experimentarán los culpables todo el rigor de las leyes de la guerra sin género alguno de disimulo ni consideracion. = Dios guarde á v. s. muchos años. Jaén 13 de setiembre de 1823. = Rafael del Riego. = Sr. alcalde primero constitucion. = *Tercer ejército nacional de operaciones.* = Inmediatamente que reciba ese Ayuntamiento el presente oficio procederá á tomar sus disposiciones para que los padres de los desertores ó prófugos del ejército que no se presentaren en las filas de los valientes sean puestos en prision; y para que se les secuestre la parte de bienes que sea bastante para cubrir un sustituto con arreglo á lo prevenido en los decretos de las Cortes, dándome parte de los que se hallan en este caso, é interpellando para ello si necesario fuere el auxilio de la fuerza armada. = Dios guarde á v. s. muchos años. Jaén 13 de setiembre de 1823. = Rafael del Riego. = Sres. del Ayuntamiento constitucional de esta capital. = *Tercer ejército nacional de operaciones.* = Espero que con la brevedad posible me dará ese Ayuntamiento una noticia de los fondos que tenga el pósito de esta ciudad, tanto en granos como en dinero y otros cualquiera efectos. = Dios guarde á v. s. muchos años. Jaén 13 de setiembre de 1823. = Rafael del Riego. = Sres. del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad. = Los oficios insertos estan conformes con sus originales que obran en la secretaría de mi cargo á que me remito; y para que conste en cumplimiento de lo por el Ayuntamiento de esta ciudad á solicitud del Excmo. Sr. D. Juan Sanchez Cisneros, comandante general de esta provincia, pongo el presente por duplicado que firmo en Jaen á 20 de setiembre de 1823. = José Maria Ruiz. = Es copia conforme á los testimonios librados.

[DOCUMENTO 9] [*El Restaurador*, del 12 de octubre de 1823]

NOTICIAS ESTRANGERAS. INGLATERRA. *Lóndres 27 de setiembre*. [...] La prision de Riego que se ha confirmado hoy ha debido causar una gran alegría á todos los realistas españoles. Este miserable es uno de los que han hecho mas odiosa la revolucion española. Como principal instigador de la sedicion de Cádiz aspiraba al título de *emperador*, con el que le saludaban sus partidarios, mientras que el insultaba al Monarca con el infame *trágala perro*. Pero estos aun son crímenes vulgares hijos de una brutalidad vergonzosa. Sus atrocidades en Málaga son las que han puesto de manifiesto al salteador de caminos y al asesino. Allí se han visto negociantes ingleses encerrados en un calabozo porque no podian pagar lo que queria exigirles, y cuando le exponían que el carácter de extranjeros pedia otras consideraciones, su única respuesta era esta: “Yo no entiendo de política, y sí que necesito dinero” Allí es en donde condenó á muerte catorce mercaderes españoles, á quienes se les acusaba de que ocultaban los intereses que él les pedia. Este Riego, dicen, será juzgado segun las leyes militares de España. Ciertamente que no lo creemos así. Hombres tales como Riego, Mina y Rotten deshonorarian un tribunal militar, y solo pueden ser juzgados conforme á las leyes que condenan á los asesinos, que como ellos han violado todas las leyes civiles y militares, divinas y humanas. (*New Times*)

[...]

Escursion prometida en el número 92 de este Periódico. [...] [...] con hartos improprios habló en agosto el gobierno de Cádiz, tomando emprestado el nombre del Rey en una alocucion á los pueblos de la antigua Galicia y Asturias y á los soldados del cuarto ejército. En Málaga la reimprimió el señor Riego y con ella municionó á todos sus soldados para que la esparramáran por los llanos y sierras en aquella su expedición brigantesca que el bobo se figuró seria consentida como la de marras, ó divinizada magüer fuera deshecha como la otra lo fue por el digno Miranda, y celebrada por la pluma de un nuevo S. Miguel, que se las disputó á Xenofonte en su retirada de los diez mil, aunque sus espeados y maltrechos *Rieguistas* quedarán reducidos á poco mas de cien prófugos. [...]

[DOCUMENTO 10] [*Diario de Madrid*, del 17 de octubre de 1823] *Felicitation hecha al Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. V.; y contestacion de S. E.*

“Excmo. Ayuntamiento de esta H. Villa. = El Comandante civil de la poblacion de Arquillos con el Alcalde y fieles compañeros que han tenido la gloria de ser los instrumentos de la Divina Providencia para abatir, aprisionar y conducir á esta Corte al orgulloso monstruo de la revolucion, el infame Rafael Riego, llenos del mas inexplicable júbilo por este acontecimiento, precursor de la plausible noticia de la suspirada libertad de nuestro Católico Monarca y Augusta Familia, se presenta á V. E. felicitándole por tan grandiosos resultados, asegurando al mismo tiempo que el solo presenciar la firme adhesion y sumo gozo que los leales habitantes de esta heroica Capital han manifestado al momento de recibir tan agradable noticia, ha sido el galardón mas completo y el premio mas puro que podian esperar sus corazones despues de las fatigas que han sufrido desde que concibieron la arriesgado[*sic*] empresa de aprisionar al mas sangriento enemigo de la desgraciada España: ¡ojalá que las destructoras semillas esparcidas por este seductor desaparezcan para siempre de su suelo, y veamos reinar pacíficamente en lo sucesivo al mas perseguido de los Monarcas, nuestro Soberano el Señor D. Fernando VII. = Dígnese pues V. E. recibir estos sinceros sentimientos de unos fieles y constantes vasallos de S. M. C., cuyos deseos no son otros que cooperar con todas sus fuerzas al bien general de toda la Nacion; y no se olvidaran de dirigir sus votos á Dios Nuestro Señor por la felicidad de todos los leales habitantes de esta heroica Villa, á quien tan dignamente presenta V. E. = José Antonio Araque”

“El Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa ha oído con el mayor gusto la exposicion que vmds. le ha dirigido, felicitando á S. E. con motivo del próspero acontecimiento de la prision del caudillo revolucionario Rafael del Riego, como asimismo por la libertad de nuestro amado y suspirado Monarca el Sr. D. Fernando VII (que Dios guarde); y al mismo tiempo que aprecia un servicio tan recomendable para el Soberano y toda la Nacion española con su heroica acción, tributa á vmds. las mas expresivas gracias, y se promete de su notorio zelo la continuacion de sus servicios, que reconocerá siempre S. E., como que contribuyen al mayor obsequio de S. M. y felicidad de los dignos españoles. Y lo comunico á vmds. de acuerdo de S. E. para su inteligencia. Dios guarde á vmds. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1823. = Miguel de Llama, Secretario interino. = Sres Comandantes civil de la poblacion de Arquillos, Alcaldes y compañeros que aprisionaron á Riego”

[DOCUMENTO 11] [*Diario de Madrid*, del 24 de octubre de 1823]

Artículo comunicado. Sr. Editor = Habiendo visto cuantas noticias han ocurrido estos dias tocante al famoso Riego, de que he visto, soy y sere grande admirador, desde que le ví tomarse la molestia de enseñarnos en el teatro del Príncipe la famosa y nunca bastantemente admirada cancion elegantísima del Trágala perro; y deseando darle una evidente prueba de mi afecto y adhesion, quisiera tuviese vmd. la bondad de publicar en su periódico el justo elogio que contienen las siguientes décimas, tanto para satisfaccion del interesado, como para consolar en algun modo á todos sus apasionados; aunque no lo serán en los términos que lo es este su servidor de vmd. Q. S. M. B. = D. A. B.

Décimas en honor y gloria del primer héroe de la libertad española el invicto, el grande é inmortal D. Rafael del Riego &c. &c.

¡Ya cayó Riego! El traidor
mas grande que he conocido;
cobarde el mas atrevido,
republicano el mayor;
el soñado Emperador;
el sin Dios, sin fe y sin ley;
el enemigo del Rey
[ilegible] insolente y osado,
é impío mas alejado
de la Católica grey.

El ladron, el asesino,
el bandolero, el faccioso,
el mas torpe, el mas vicioso,
el infame jacobino;
el que cuando á Madrid vino,
después de su vil traicion,
nos cantó, desde un balcon
del [ilegible] (el indecente)
aquel Trágala insolente,
que al fin fue su perdición.

Este fue el que en las Cabezas,
faltando á la lealtad,
dio el grito de libertad,
é hizo tan grandes bajezas,

Por el toda la Nacion
llora, suspira, padece;
por el tiembla, se estremece,
y vé con indignación
vacilar su Religion,
sus ministros perseguidos;
vé sus templos destruidos,
perdida su juventud,
y sin rastro de virtud
vé á los malos protegidos.

Estos son, sin duda alguna,
las hazañas y proezas
del héroe de las Cabezas,
del hijo de la fortuna;
del que aclamaban á una
los sectarios del error
por Supremo Emperador
de toda la hispana grey,
siendo traidores al Rey
su legítimo Señor.

Y el que se quiso elevar
mas alto que las estrellas,
por no consentirlo ellas
gran caida hubo de dar:

que se llamaron proezas,
por los de su secta impía,
no haciendo, por vida mía,
que atraher males sin cuento,
desde aquel fatal momento
á esta heroica Monarquía.

Por él, la siempre leal
Madrid, Corte de Castilla,
cedió á la infame gavilla
del partido liberal;
por el con rabia infernal,
fué en su seno perseguido,
blasfemado y maldecido;
fue atrozmente calumniado,
y de muerte amenazado
Fernando, su Rey querido.

Por él la infeliz España
hoy se vé casi perdida;
por él se vé destruida
y ardiendo en sangrienta saña;
por el la fatal guadaña,
¿cuántas vidas no ha quitado?
Por él un Rey adorado,
cual nunca España ha tenido,
fué insultado, escarnecido,
y vilmente destronado....

y ¿á dónde vino á parar
grandeza tan peregrina?
cerca de la Carolina,
cuando menos se [ilegible],
entre prisiones se halló
por disposicion Divina.

Sugeto tan elevado
cuando cayó prisionero,
sin duda rindió su acero
á un general afamado....
algun duque, o potentado
acaso lo desarmó....
¡ay que risa! ¡quia! No, no,
que unos porquerizos fueron
los que al vil traidor prendieron,
que asi mas Dios le abatió.

El santísimo llamado....
el divino.... el sacrosanto....
el arcangel.... no me espanto
sea arcangel condenado;
como á tal aprisionado,
y del Olimpo caido
al Averno sumergido
sea si no se arrepiente,
el soberbio, el maldiciente,
mas que luzbel fementido.

[DOCUMENTO 12] [*El restaurador* (Madrid), suplemento al número 107 del 26 de octubre de 1823]

[...] Riego había entrado el día 9 en Veger con ánimo, naturalmente, de reunirse á Quiroga en la Isla; mas viendo que la cosa era ya imposible, porque Chiclana estaba ocupado con fuerzas considerables, y muy inmediato el resto del ejército, se decidió á una nueva correría hácia levante. Salió, pues, de Veger el día 12 en la direccion de Alcalá: lo supe á las dos de la tarde del mismo día, y al instante me puse en marcha hácia Alcalá; pero habiéndome cogido la noche en el camino, la pasé al vivac, y entré en Alcalá en la madrugada del 13. Riego estuvo tambien al vivac á una legua de Alcalá, y tomando en este día el camino de Ximena, torció despues sobre su derecha, y marchó á los Barrios, donde se apoderó de unas 40 cargas de galleta que me venian de Algeciras sorprendiendo á su descuido ó delincuente conductor. El día siguiente 14 se trasladó á San Roque.

El mismo 14, habiéndoseme incorporado el batallon de Voluntarios de Aragon con 500 plazas muy buenas, salí de Alcalá para Ximena por el camino que con mucha razon llaman *del Infierno*, el cual es tan sumamente escabroso y penoso que la division no pudo llegar hasta las 9 de la noche, habiendo padecido infinito la tropa é inutilizándose muchos caballos. – Yo debía suponer que el proyecto de Riego seria el introducirse en la Sierra de Ronda, ó marchar hácia Málaga por la playa, supuesto que su reunion con los de la Isla se había hecho ya imposible; por eso tomé la posicion de Ximena desde la cual podia perseguirle en cualquiera de estas dos direcciones, ó venir á atacarle en S. Roque como podia ya hacerlo con probabilidad de buen resultado desde que se me reunió el batallon de Voluntarios de Aragon con quien contaba mas que con todo el resto de la division. Yo sabia muy bien que en todos los cuerpos habia algunos oficiales afectos á la causa de los rebeldes, que infaliblemente hubieran aprovechado cualquiera contratiempo para declararse abiertamente y sublevar la tropa contra mí; este fundado recelo era una de las razones porque habia evitado hasta ahora todo encuentro formal con Riego; pero habiendo reunido ya fuerzas mayores que las suyas, consideré que mi superioridad numérica podia compensar la diferencia que existia todavia en la calidad, y me resolví á perseguirle y atacarle decididamente en cualquier parte en que pudiese alcanzarle, contando sobre todo con las buenas disposiciones que manifestaban los soldados en general. – En el día 15 de febrero se me incorporó en Ximena el mariscal de campo D. Juan Antonio Martinez nombrado mi segundo (el mismo que despues obtuvo del gobierno constitucional la capitanía general de Filipinas) y quedó constituida y organizada la division en dos brigadas de igual fuerza, con el número competente de oficiales de Estado Mayor que sucesivamente se me habian reunido. La revisté en aquella tarde haciéndola maniobrar en línea, y solo me disgustó el malísimo estado del calzado, y la escasez de municiones. Mi fuerza total, incluso asistentes y rancheros, ascendía á 2700 infantes y 200 caballos malos y estropeados.

Ya tenia dispuesto el marchar el día siguiente para atacar á los rebeldes en San Roque cuando recibí por la noche el aviso de que habian salido á las 10 de la mañana hácia Estepona. En la madrugada del 16 salí de Ximena por Manilva á Estepona, donde Riego habia pasado la noche anterior, y yo pasé aquella. Supe que se habia apoderado de la pólvora que encontró en el castillo de la Sabinilla, y que en el río Guadiaro habia sorprendido (á medio día!) un destacamento de 28 caballos de Lusitania dependientes de Málaga que casi todos se le unieron.

El día 17, antes del alba, tomé el camino de Marbella anticipándome á la division con una vanguardia compuesta de caballería y tropas ligeras sacadas de ambas brigadas. Desde una legua antes de llegar á Marbella divisé á la columna enemiga que marchaba por la playa hácia levante, llevando á su altura un comboy de faluchos que tenian contrario el viento y detenian por tanto el paso de la columna que no queria dejarlos atrás. Con el objeto de

alcanzarla hice forzar el paso á toda la division avanzando la caballería al trote para entretener, y habiendo llegado por fin mi vanguardia á tiro de la retaguardia enemiga á legua y media al levante de Marbella, se rompió por primera vez el fuego entre las tropas de mi mando y los rebeldes. Su columna seguía en retirada, y su retaguardia mandada por un oficial poco esperito que lo pagó con la vida, se separó de la playa para tomar posicion en la falda de la montaña; mi vanguardia la siguió siempre haciendo fuego, y habiendo llegado entre tanto mi primera brigada, se interpuso entre Riego y su retaguardia, á la cual quiso reforzar entonces con un batallon haciendo alto su grueso y tomando posicion en batalla como para esperarme; pero este refuerzo fue batido por mi primera brigada, y obligado á replegarse á su division que se puso de nuevo en precipitada retirada, cuando vió que la misma brigada abanzaba con la caballería para atacarla, estando ya la segunda brigada muy inmediata al campo de batalla. Siguieron á Riego algunas tropas ligeras, pero vino la noche y no pudieron alcanzarle, por lo que me retiré á Marbella con mis tropas, que no habian parado un instante en todo el dia. En esta primera accion perdieron los rebeldes las tres compañías de cazadores que formaban su retaguardia, porque el que no cayó se dispersó: sus heridos quedaron en el hospital de Marbella con los míos, y los prisioneros fueron conducidos á Sevilla.

El dia 18 marché á Benalmádena donde hice noche, y llovió continuamente. Riego habia parado un poco en la Fongirola y continuaba hacia Málaga, donde le habian precedido mis avisos, y supe que iba experimentando bastante desercion. El 19 marché á Málaga donde los contrarios habian entrado casi sin oposicion en la noche anterior, retirándose la guarnicion. A las 4 de la tarde tomé posicion sobre el convento de la Trinidad, extramuros, y al instante practiqué un reconocimiento del pueblo con algunas compañías de tropas ligeras, que penetrando por varios puntos indefensos llegaron hasta la plaza de la Merced, en cuyos edificios, y en el cuartel del mundo nuevo se habian refugiado los enemigos, pero sin haber tomado las demas precauciones de defensa que yo juzgaba posibles, ni válidose para ello de la artillería que habian en la plaza. Se empeñó con ellos un tiroteo á que pronto puso termino la noche porque no quise aventurar el resultado de la accion, ni exponer á los habitantes de Málaga á las consecuencias de todo lo que podia suceder en las tinieblas. Mané, pues, la retirada, y muy entrada la noche tomé posicion sobre la hacienda de Teatinos, á tiro largo de cañon de la ciudad, donde las tropas aguantaron con alegria la lluvia que les cayó mucha parte de la noche.

Me inquietaba mucho la suma escasez de municiones. Se habian descubierto desde la costa el bergantin Hiena y otros dos buques menores que me traían un repuesto de cartuchos de Ceuta, y otro de galleta comprada en Gibraltar bajo mi particular responsabilidad, pero sea por la contrariedad del viento, ó por otra causa, ello es que no llegaban. A pesar de esto y de la extraordinaria fatiga del soldado, en la mayor parte descalzo, me aproveché de su entusiasmo y buena voluntad, que todo lo suplían, y tomé mis medias para atacar formalmente el dia siguiente sin consideracion á una diputacion ridícula del ayuntamiento y cabildo con que procuró Riego evitarlo.

Antes que amaneciese el dia 20 me puse en movimiento en dos columnas dirigidas al Carmen y á la Trinidad, pero luego que empezó á clarear ví que los rebeldes estaban ya distantes en las alturas que conducen á Colmenar, para donde se retiraron á tan buen paso que mis tropas ligeras no pudieron darles alcance, y solo cogieron algunos rezagados. Entré en Málaga en medio de aclamaciones que me parecieron muy sinceras y allí descansamos aquel dia, pero no encontré los grandes recursos que necesitaba en punto á calzado. Recibí las municiones que venian por mar y algunas mas que allí se me facilitaron, pero la galleta nunca vino á mi poder, y no sé por qué, aunque me lo presumo.

El día 21 llovió tan fuertemente que no fue posible moverme, pues no hubieran permitido el paso los torrentes que debían vadearse. Se presentaron muchos arrepentidos que habían quedado ocultos en Málaga, entre ellos algunos oficiales.

El 22 de febrero, aunque el tiempo no estaba aun sereno, salí á las 10 de la mañana para Casabermeja, sabiendo que los rebeldes se dirigían á Antequera.

El día 23 me presenté sobre Antequera á las 4 de la tarde. Riego, que me vió venir de lejos, estaba en posición detrás del pueblo aparentando el querer defenderse, pero no lo hizo, y se puso en retirada hacia Campillos con tanta anticipación que solo hubo algun tiroteo insignificante entre las guerrillas. Pasé la noche en Antequera donde recojí algunos zapatos y otros recursos preparados para los rebeldes, evitando (como en Málaga) que cobrasen una fuerte contribución que habían impuesto á los pudientes. También se me presentaron varios pasados de todas clases que dirigí á Ecija donde formé un depósito de todos ellos, á diferencia de los prisioneros de guerra que se conducían á Sevilla. Los contrarios iban decayendo de ánimo y perdiendo su fuerza moral á medida que las tropas de mi mando aumentaban la suya.

El día 24 marché á Campillos donde hice tránsito, y de donde había salido Riego á las 8 de la mañana del mismo día con dirección á Cañete. Presumí que allí pasaría la noche, porque sus soldados debían estar aun mas cansados que los míos, y conocí claramente que su intención era apoderarse de la fuerte posición de Ronda, y abrigarse de la fragosidad de la sierra. Para impedirlo, luego que mi división llegó á Campillos, me presenté á su frente, y habiendo manifestado el deseo de que se ofreciesen 600 voluntarios capaces de emprender otra marcha inmediatamente, salieron de entre filas en número mas que doble entre los cuales escogí 600 de los mas robustos y mejor calzados. Comieron el rancho que tenían preparado, y luego emprendieron la marcha á las órdenes del Brigadier Don Rafael Hore, y el coronel don José Miranda, á quienes comuniqué reservadamente mis órdenes. Marchó esta columna toda la noche en el mayor silencio, pasó sin ser sentida á media legua de Cañete donde descansaban en efecto los contrarios, y llegó á Ronda sin novedad á medio día del 25, cuando Riego por el camino directo de Cañete á la misma ciudad venía marchando hacia ella muy ignorante del recibimiento que le esperaba. Llegó Riego á Ronda á las 5 de la tarde del mismo día, y sorprendido con hallarla ocupada por esos valientes que habían caminado sin descanso las 11 leguas mortales y cuesta arriba que median entre ella y Antequera, determinó sin embargo atacarlos desde luego antes que yo pudiese llegar con el resto de la división y cogerle entre dos fuegos. Fueron obstinados, repetidos y muy vivos los ataques que continuó hasta las nueve de la noche, pero todos fueron rechazados con serenidad y valor por las tropas de Hore situadas en el convento y puente de Santo Domingo (el tajo), y dueñas también del puente Viejo, de manera que aunque Riego estuvo en posición del Arrabal del Mercadillo, nunca pudo forzar el paso de los puentes para penetrar en la ciudad; y viendo infructuosos sus muy repetidos esfuerzos se retiró con bastante pérdida física y moral por el camino másimo de Grazalema, y sufrió en esta marcha una deserción considerable.

Yo había salido al amanecer de Campillos con el resto de la división; pero como éste se componía de los mas cansados y de peor calzado no fué posible llevar por las asperas cuestas que conducen á Ronda el paso que tanto convenía á las circunstancias, sin exponerme á una desunión peligrosa. Me cogió la noche, oscura, y como ya se oía el fuego, continué la marcha hasta que habiendo advertido que éste cesaba, inferí cual sería la causa, é hice alto á tres cuartos de legua de la ciudad tomando posición sobre la hacienda que llaman del Coronel, donde recibí poco despues la noticia de la victoria y retirada de los contrarios. (*Se continuará*)

[DOCUMENTO 13] [El restaurador (Madrid), 28 de octubre de 1823] *Acusacion fiscal en la causa formada á D. Rafael del Riego, y vista en el dia de hoy en la Sala segunda de Alcaldes de la real Casa y Corte.*

Si vuestro Fiscal, serenísimo Señor, hubiera de acusar al traidor D. Rafael del Riego de todos los crímenes y delitos que forman la historia de su vida criminal, manifestando el cúmulo de hecho que califican su alta traicion, no bastarían muchos dias y volúmenes, que no permiten ni la precision de una censura, ni las pocas horas que ha tenido el Fiscal en su poder la causa [*llamada a pie*: “Se le pasó al Sr. Fiscal á las doce del dia y á las ocho de aquella noche la habia ya reconocido y despachado.”], consultando el interés de la vindicta pública con el pronto castigo del mayor de los delitos, y la suma urgencia con que V. A. le ha pasado la causa, cuyos méritos y motivo de su formacion obligan tambien al Fiscal á conscribir su acusacion á uno de los muchos delitos de la alta traicion que en los hechos revolucionarios, de que tanto abunda, ha cometido el traidor Riego, contra cuya vida monstruosa clama no solo el verdadero pueblo español, sino todas las sociedades que existen bajo de sus legítimos gobiernos, y reconocen la verdadera autoridad de sus Reyes, escandalizadas, y aun perturbadas con la faccion revolucionaria, que ha causado tantas desgracias á la noble Nacion española, y de que fue corifeo el infame y traidor Riego en el alzamiento de las cobardes tropas destinadas á la pacificacion de las Américas, abandonando su mision, y proclamando una Constitucion anulada por su Soberano como destructora de sus sagrados derechos, y base de un gobierno inductivo de la anarquía, destructor de las leyes fundamentales de la Monarquía, y de nuestros usos, costumbre y santa Religion, como desgraciadamente hemos experimentado durante la ominosa época de la llamada Constitucion, de la que fue primer proclamador el infame Riego puesto á la cabeza de la soldadesca que mandaba en las Cabezas de S. Juan; y en que obrando contra su Rey y Señor, faltando al juramento de fidelidad que prestó al pie de sus banderas cuando entró en la honrosa carrera militar, no solo hizo aquella proclamacion, sino que, á la cabeza y mandando aquella soldadesca, violó el territorio español, obligándole por la fuerza de las armas á sucumbir á su propia traicion; despojando á las autoridades legítimamente constituidas, y erigiendo por sí otras constitucionales, por lo que entre los rebeldes y faccionarios le trajo el renombre de *Héroe de las Cabezas*; y en cuya empresa continuó despues del *aciágo dia 7 de marzo*, en que en esta Corte por otra faccion de rebeldes, con el puñal al pecho, obligaron al Rey nuestro Señor á que, como de hecho y sin voluntad, adoptara una constitucion que deprimia su autoridad y traia la desgracia de su Reino, y por lo que con maduro consejo la habia derogado en 1814; despues, vuelvo á decir, de este aciágo dia el monstruo Riego continuó escandalizando una gran parte de la Península, presentándose en las plazas y balcones de sus respectivos alojamientos predicando la rebelion, victoreando el ominoso sistema constitucional, y autorizando los mayores crímenes, hijos de una revolucion que tantos padecimientos ha traído á la augusta y sagrada persona del Monarca.

Si vuestro Fiscal, Señor, se viese autorizado y precisado á usar de su alto ministerio formando á Riego los cargos que resultan por notoriedad, y que son capaces de la mas completa justificacion, patentizaria el cúmulo de delitos de toda especie, que han obligado, digámoslo así, al pueblo español á clamar en todos los ángulos de la Peninsula, diciendo *muera el traidor Riego*, á la par que fervorosamente se aclama con *vivía el Rey absoluto*. Empero el motivo de la formacion de esta causa, y que contiene la Real Orden de 2 del corriente, y obra al folio 37, obligan á vuestro Fiscal á acusarle específicamente del horroroso atentado cometido por este criminal como diputado de las llamadas Córtes, votando la traslacion del Rey nuestro Señor y su real Familia á la plaza de Cádiz, violentando la real Persona que se habia negado á semejante traslacion, llegando la traicion hasta el extremo de despojarle de aquella autoridad precaria que la rebelion le permitia; y contra quienes se mandó proceder por Real Decreto de 23 de junio, señalándose en su artículo 3º los diputados que tuvieron

parte en semejante deliberacion, y mandándose que los tribunales les aplicasen las penas establecidas por las leyes á semejante delito de alta traicion, sin necesidad de otras diligencias que la identidad de la persona.

Mas en la presente causa tenemos todos los requisitos que en cualquier otra que no sea privilegiada se exigen para la imposicion de las penas correspondientes á toda clase de delitos, cual es el cuerpo de tal, reo conocido, y prueba de su perpetracion. Cuerpo del delito es el horroroso atentado de violentar la Persona del Rey nuestro Señor en la traslacion de Sevilla á Cádiz, que resistió, hasta el extremo inaudito y sin ejemplar en la nacion Española, de despojarle de su autoridad, nombrándose una Regencia, á consecuencia de una proposicion hecha en las mismas Córtes por el diputado Galiano, cofrade del criminal Riego en su traicion, delitos de lesa magestad, que nuestras leyes condenan con la pena de muerte, infamia y demas que comprenden las leyes del título 2, partida 7, concordantes con las de la Recopilacion. Tenemos por reo reconocido de este gravísimo delito al referido D. Rafael del Riego, como uno de los Diputados que votaron y cometieron semejante crimen; resultando por último la prueba de ello, no solo por lo que informa, con relacion á las diligencias practicadas en su averiguacion, la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Sevilla, acompañando las copias autorizadas de todos los periódicos que redactaron aquella escandalosa sesion del 11 de junio último, con las listas y demas que acreditan la complicidad de Riego, sino que tenemos su propia y terminante confesion judicial, que constituye en lo legal aquella prueba clara como la luz, que hace necesaria la imposicion de la pena al delincuente.

Por todo lo cual el Fiscal pide contra el reo convicto y confeso de alta traicion y lesa Magestad, D. Rafael del Riego, la del último suplicio, confiscacion de bienes para la Cámara del Rey, y demas que señalan las leyes citadas, ejecutándose en el de horca, con la cualidad de que cadaver se desmembre su cabeza y cuartos, colocándose aquella en las Cabezas de San Juan, y el uno de sus cuartos en la ciudad de Sevilla, otro en la Isla de Leon, otro en la ciudad de Málaga y el otro en esta Córte, en los parages acostumbrados, y como principales puntos en que el criminal Riego ha excitado la rebelion, y manifestado su traidora conducta, con condenacion de costas: como todo lo pide el Fiscal, y espera de la justificacion de V. A. en satisfaccion de la vindicta pública, cuya defensa le está encargada, y como Procurador del Rey y sus sagrados derechos. Madrid y octubre 10 de 1823.

[DOCUMENTO 14] [*El Restaurador* (Madrid), 8 de noviembre de 1823]

Madrid 7 de noviembre. Hoy á sufrido la pena de horca, que manda la ley, el malaventurado D. Rafael del Riego. En todo el tiempo que ha estado en Capilla, nosotros por nuestro ministerio particularmente interesados en la salvacion eterna de este infelíz, no le hemos perdido de vista, y cuantas noticias adquiríamos nos consolaban con la seguridad de que el Señor le concedia la gracia del arrepentimiento. Edificantes y curiosas anécdotas pudieramos narrar; pero nos limitamos á tres harto notables. Pidió para su espiritual asistencia á PP. Dominicos, “porque, dijo, son gente de carrera y doctrina: de niño asistia á un convento de su órden á ayudar á Misa, y me inspiraron devocion á la Virgen del Rosario”. Los PP. le han asistido con celo, y Riego se mostró tiernamente reconocido á éstos, y á muchos eclesiásticos que le visitaron para consolarle. No debemos omitir las palabras que dijo anoche á un eclesiástico muy condecorado en esta Corte qu ele alentaba. “Siento, como es natural, morir en una horca. Pero conozco que mucho mas merecia por los males que he causado, y por los muchos mas que á mi nombre se han ejecutado. Me resigno y solo aspiro á la gloria; y aun casi deseo estar muchos años en el Purgatorio para expiar mis delitos, y que el Señor se digne concederme aquella”. En la misma noche de movimiento propio pidió se llamase un escribano, y ante él dictó una especie de profesion de fé político-cristiana, abjurando sus extravíos, pidiendo perdon al Rey, á la nacion y á los particulares á quienes hubiese ofendido, y rogando le perdonasen á él igualmente. Añadió de palabra, que no lo haria desde el pátibulo, no por pusilanimidad, sí porque no se creyera que este paso nacía de vanagloria, de la que queria estar muy exento en aquel terrible trance.

Asistió al suplicio un numerosísimo concurso, y no se notó la menor señal de insulto, y sí un silencio propio de las circunstancias, hasta que verificada la muerte se rompió aquel con los gritos de *viva la Religion y viva el Rey*. Con la mayor circunspeccion y detenimiento hemos extendido esta narracion para escarmiento de los malvados, confusion de los incrédulos, bochorno de los revolucionarios (cuya conducta tanto contrasta en estos lances con la del pueblo religioso y realista), y para oprobio sempiterno de los fugitivos compañeros y mas criminales que el mismo Riego, quienes sin duda dirán en su estilo gentílico-liberal, *que no murió como héroe*, pero nosotros nos consolamos asegurando *que murió como cristiano*.

[DOCUMENTO 15] [*Diario Balear*, 17 de noviembre de 1823] *Gaceta extraordinaria de Madrid del miércoles 17 de octubre.*

El intendente de la Carolina dice por extraordinario al Sr. Secretario de la Guerra lo siguiente: Escmo. Sr.: son las ocho de la noche, y acaba de entrar preso en esta capital el infame caudillo de la rebelion Rafael del Riego, á quien he puesto en un calabozo de la cárcel pública. Se han cogido con él otros tres oficiales, y también quedan en calabozos. Los pormenores de esta gloriosa aprehension no puedo darlos á V. E. en este momento, pero despues lo haré. El comandante civil de la poblacion de Arquillos, dependiente de esta intendencia, con sus colonos solos, y sin un soldado, son los beneméritos aprehensores. Dios guarde á V. E. muchos años. Carolina 15 de setiembre de 1823. = Intendente interino, Juan Josef Caballero. = Escmo. Sr. ministro de la Guerra.

DOCUMENTO DESCARGADO DE LA WEB <https://www.eltrienioliberal.es>

[DOCUMENTO 16] [*El Restaurador* (Madrid), 14 de diciembre de 1823] *Madrid 13 de diciembre. Exposicion que de su puño y letra escribió D. Rafael del Riego la víspera de sufrir el último suplicio, y de que por orden del REY nuestro Señor se ha sacado un FAC-SIMILE.*

Yo D. Rafael del Riego, preso y estante en la Capilla de la Real Cárcel de Corte, hallándome en mi cabal juicio, memoria, entendimiento y voluntad, cual su divina Magestad se ha servido darme, creyendo como firmemente creo todos los misterios de nuestra santa Fé, propuestos por nuestra Madre la Iglesia en cuyo seno deseo morir, movido imperiosamente de los avisos de mi conciencia, que por espacio de mas de quince dias han obrado vivamente en mi interior; antes de separarme de mis semejantes quiero manifestar á todas las partes donde haya podido llegar mi memoria, que muero resignado en las disposiciones de la soberana Providencia, cuya justicia adoro y venero, pues conozco los delitos que me hacen merecedor de la muerte.

Asimismo publico el sentimiento que me asiste por la parte que he tenido en el sistema llamado sistema constitucional, en la revolucion y en sus fatales consecuencias: por todo lo cual, asi como he pedido y pido perdon á Dios de todos mis crímenes, igualmente imploro la clemencia de mi santa Religion, de mi Rey y de todos los pueblos é individuos de la Nacion á quienes haya ofendido en vida, honra y hacienda, suplicando como suplico á la Iglesia, al Trono y á todos los españoles no se acuerden tanto de mis excesos como de esta exposicion sucinta y verdadera, que por las circunstancias aun no corresponde á mis deseos, con los cuales solicito por último los auxilios de la Caridad española para mi alma.

Esta manifestacion que hago de mi libre y espontánea voluntad, es mi deseo que por la superioridad de la Sala de señores Alcaldes de la Real Casa y Corte de S. M., se la dé la publicidad necesaria, y al efecto lo escribo de mi puño y letra, y la firma ante el presente escribano de S. M. en la Real Cárcel de Corte y Capilla de sentenciados, á las ocho de la noche del dia seis de noviembre de mil ochocientos veinte y tres. – Sistema – entr^s – v^a – Rafael del Riego. – Presente fui de orden verbal del señor Gobernador de la Sala. – Julian García Huerta.

DOCUMENTO DESCARGADO DE LA WEB <http://www.cer.es/portal/portal.jsp>

[DOCUMENTO 17] [*Revista española* (Madrid), 3 de noviembre de 1835]

PERIÓDICOS DE HOY. EL ECO DEL COMERCIO. = “Penosa es y llena de sinsabores la carrera periodística; denunciar los abusos y calificar los actos del que manda, tarea que si bien agrada por el momento á los lectores imparciales, deja lastimados intereses particulares, y acarrea cada día enemigos mas tenaces y encarnizados que constantes son los amigos. Estos disgustos del escritor se templan cuando ve una providencia laudable bajo todos aspectos, y se apresura à tributar el justo homenaje á quien la dicta para probar su imparcialidad. Esto nos ha sucedido hoy al leer en la *Gaceta* el decreto relativo á don Rafael del Riego.>> <<Afortunadamente las cosas han cambiado, y S. M. la Reina Gobernadora, que se ha convencido de cuál es el verdadero medio de hacer la felicidad de los españoles, repite cada día los testimonios de liberalidad, de amor á los pueblos y de maternal solicitud>> <<Quien nos observa diariamente criticando actos que juzgamos censurables, no dude un momento que nos seria mas grato y fácil aplaudir buenas acciones. Desearemos si que para amenizar nuestro papel, para ensanchar nuestros corazones, y para el digno fin de la felicidad pública, nos ofrezca el gobierno muchos motivos de alabanza como el que hoy celebramos.>>

DOCUMENTO DESCARGADO DE LA WEB <https://www.eltrienalbero.es>

[DOCUMENTO 18] [*Eco del comercio* (Madrid) 20 de diciembre de 1835]

BARCELONA 8 *de diciembre*. = El canónigo don Miguel del Riego, hermano del general, cuya memoria acaba de rehabilitar S. M. la Reina, acaba de dirigir a Cristina una carta, en la cual, despues de darle las gracias por la simpatía y el espíritu de justicia que ha manifestado en favor del general Riego y de su familia, declara que sus sentimientos no le permiten por ahora regresar á España. Hé aqui el fragmento mas notable de dicha carta. <<El respeto que debo á la memoria de mi hermano, víctima de su adhesion á los intereses de su patria, y mis principios, que son idénticos á los suyos, no me permiten aceptar un favor que, si bien generoso y capaz de consolarme en mi desgracia, no emana de la misma nacion, ofreciéndose á mi hermano, no como un acto espiatorio de la nacion, sino como don individual del benéfico corazon de V. M.>> El canónigo Riego reside en Londres.

DOCUMENTO DESCARGADO DE LA WEB <https://www.eltrienioliberal.es>

[DOCUMENTO 19] [*Diario Balear*, 19 de enero de 1836]

ESPAÑA. *Madrid 28 de diciembre*. La familia del héroe de las Cabezas, del ilustre y malogrado general Riego, agradecida al decreto espedido en 31 de octubre, relativo á la memoria de esta víctima de la libertad, ha elevado à manos de S. M. la siguiente esposicion:

Señores: Doña María del Cármen del Riego, hermana; doña Lucía y D. Antonio del Riego y Riego, sobrinos y cuñados del general D. Rafael del Riego, por sí y á nombre de los demas parientes de dicho general, puestos A L. R. P. de V. M. le ofrecen el homenaje de la mas sincera gratitud por su benéfico decreto de 31 de octubre del presente año; y no tanto por la bondad con que nos admite bajo su augusta proteccion y no[*sic*] recomienda á la de su excelsa Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, aunque este beneficio quedará eternamente grabado en nuestros corazones, cuanto por haber repuesto á nuestro hermano, tio y cuñado en el buen nombre y fama que le adquirieron sus servicios á favor de la independencianacional y del trono legítimo contra la usurpacion estrangera, y á favor de las libertades patrias. Esta reposicion, hecha por una heroína que honra el trono con su patriotismo, y colmarà de venturas esta nacion tan digna de la prosperidad que se le prepara, endulza toda la acerbidad que el recuerdo del fin desgraciado del general Riego tiene para nosotros. Pereció, es verdad, víctima de su patriotismo y de la agena injusticia; pero la inmortal Cristina le restituye sus merecidos laureles, y la historia la imparcial historia no se los quitará. V. M., que tan bien sabe comprender los sentimientos generosos, no estrañará que la gloria restablecida de nuestro pariente haya sido el principal objeto de nuestra gratitud. En las almas bien nacidas el honor es primero que todo, y V. M. nos lo ha restituido; porque la gloria de tan ilustre general refluye á toda su familia. Así, pues, como nosotros aceptamos con el mas profundo reconocimiento los beneficios de V. M., confiamos en su inexhausta benignidad, que recibirá con agrado la manifestacion de nuestros votos por su felicidad, la de su Hija nuestra amada Reina, y la de la nacion, que el cielo ha confiado á su vigilancia. Nuestros votos seràn oidos, porque siempre lo son los de las almas sinceras y agradecidas. Madrid [*en blanco*] de noviembre de 1835. = Señora. = A L. R. P. á V. M. – (Siguen las firmas)

DOCUMENTO DESCARGADO DE <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/1836-1837>

[DOCUMENTO 20] [*El Español* (Madrid) 17 de febrero de 1836]

Los servicios gloriosos del benemérito general D. Rafael del Riego, no podrán jamás olvidarse por los amantes de la *libertad* y la historia los describirá con imparcialidad, colocándolo en el distinguido lugar á que su constancia y heroísmo le hacen merecedor. En el ínterin, debido era que este pueblo, admirador de sus virtudes cívicas en los momentos de deberle la rejeñeracion política de la patria, y en la ocupación de ella por alevos bayonetas extranjeras, prefiriendo el martirio á degradantes capitulaciones, tributase á su grata memoria un recuerdo indeleble. Tan noble objeto ha sido cumplido por el patriota don Antonio Santos, unido al *héroe de las Cabezas* por vínculos espirituales y simpatías, obteniendo del gobierno de S. M. el permiso de colocar á sus expensas en la plaza de la Merced el antiguo y no olvidado lema *plaza de Riego*.

Este justo homenaje, que trasmite á las edades remotas recuerdos importantes de los libres caudillos que derrocaron el despotismo, ha tenido lugar el día 7, y Málaga, este pueblo entusiasta por la libertad, ha solemnizado tan cívica función con el orden y regocijo mas recomendable en medio de un lucido concurso en que sobresalían las bellas malagueñas.

Reunidos en la Alameda los dos batallones, las brigadas de artillería y bomberos, los escuadrones de cazadores y lanceros de la Guardia Nacional, se dirigieron á la *plaza de Riego*, donde formaron descansando sobre las armas, haciendo un cuadro delante del convento de la Paz en que se había colocado la lápida, que cubría un cortinaje de seda, sirviendo de base un gracioso tablado circular. La música instrumental situada en aquel parage reanimaba el entusiasmo de todos con marchas patrióticas, y el himno con que condujo á las glorias nacionales al valiente ejército de la Isla el ilustre general.

Los dignos Sres. gobernador civil D. Ignacio Lopez Pinto, y comandante general D. José Santa Cruz, recorrieron toda la línea de la brillante Guardia Nacional, en la que se dejaba conocer la emocion mas sincera hácia su desgraciado coronel Riego, y el orden y disciplina mas recomendable. Colocados en el tablado ambos gefes, el teniente de rey don José Ventura Quintas, mayor de plaza D. Miguel Bray, D. José Maria Ruiz Perez, comandante de bomberos y don Antonio de Santos, que los acompañaban, recorrieron ellos mismos la cortina que cubria la lápida, dando los *vivas á Isabel II Constitucional, á la memoria del general Riego* [*papel roto falta texto*] *á la libertad*, que fueron repetidos por [*papel roto falta texto*] imponderable gozo, desfilando la Guardia [*papel roto falta texto*] columna de honor por delante de la lápida [*papel roto falta texto*] y retirándose á dejar las banderas [*papel roto falta texto*] seguido.

La lápida llena el digno objeto á que se destina: sobre un rico mármol azul oscuro, con marco de mármol, serpentina verde con un bocelon y filete dorado, se halla en letras doradas muy bien trazadas, de seis pulgadas, *Plaza de Riego*; en la parte superior hay otra mas pequeña del mismo color; en que estan colocados sobre una mesa un baston y espada enlazados con la faja de general, orleándolo una corona de laurel; en la inferior se ve esculpido en letras doradas pequeñas *Monumento de gratitud por D. Antonio de Santos en 1836*, estando revestida la pared de trofeos militares pintados al fresco.

La música acompañó á las dignas autoridades á sus alojamientos, y la oficialidad de la benemérita Guardia Nacional los obsequió con un banquete en la fonda de las Cuatro Naciones, á que tambien fue convidado el patriota Santos, reinando la fraternidad, y repitiéndose improvisaciones propias de tan brillante reunion *á la memoria de Riego, y al patriota que la motivaba*.

Asi ha terminado este dia que tantos recuerdos nos presenta, y que empeña mas *la union y la constancia* de los liberales para no ser víctimas de los tiranos, que ignominiosamente

sacrificaron al inmortal Riego, sin respetar la inviolabilidad que las leyes concedían á los dignos representantes de las Córtes.

DOCUMENTO DESCARGADO DE LA WEB <https://www.eltrienioliberal.es>

[DOCUMENTO 21] [*Eco del comercio* (Madrid) 20 de abril de 1836]

DON RAFAEL DEL RIEGO. Las instancias repetidas de varios patriotas amantes acendrado de la gloria de España, y de los héroes hijos de esta, que por ella ponen en peligro sus vidas, ó en los combates y cadalsos la perdieron, sirviendo á la causa de la razon y de la libertad de sus conciudadanos, nos hacen tomar la pluma para hablar del general D. Rafael del Riego, en quien se estremaron la buena suerte y el infortunio. Digna es la memoria de esta víctima ilustre de ocupar las lenguas y las plumas de la posteridad, en que le inmortalizarán sus hazañas y su patriotismo mientras dure el respeto y la admiracion de la virtud. Hemos necesitado sin embargo vernos acosados para escribir, sin meditacion y apresuradamente, un artículo de periódico que nunca puede alargarse, y menos en el dia que las sesiones de córtés ocupan una gran parte de nuestras columnas. Nuestra intencion era pagar un tributo á la memoria de este general; pero de ningun modo reducirnos á espacio tan pequeño, porque en cosas de tanta importancia vale mas callar que quedarse corto. En el apuro de no poder escusarnos con amigos, á quienes apreciamos lo suficiente para nada rehusarles, y de no poder cumplir sus deseos, como merece el cargo que quisieran imponernos, procuraremos en este artículo que su intencion no quede defraudada, y que se cumpla dignamente mas adelante. Se conseguirá, si logramos que se abra un certamen de elocuencia, en que tomaremos parte, y con esto nosotros saldremos del empeño con nuestros amigos, y la memoria del ilustre patriota, que gritó libertad el primero en las Cabezas de S. Juan, ganará infinito en que sus hazañas y virtudes se ocupen escritores de mas mérito. Bien los hay en nuestro pais, y pensamos que no pocos. A los jóvenes estudiosos de la elocuencia y de la celebridad se ofrece una ocasion brillante de lucir sus talentos; á los antiguos, y ya experimentados, les llaman la virtud, al patriotismo, la instruccion y costumbres públicas, que ganan con modelos insignes, propuestos para ejemplo, y recomendados con la gala oratoria, para que produzcan el entusiasmo y la imitacion. El entusiasmo producido por los escritores antiguos, que inadvertidamente pusieron en manos de la juventud sus directores, enemigos de la ilustracion y buen gobierno, ha contribuido á las revoluciones de esta parte de Europa, civilizada ahora, y esclava en otros tiempos. Salustio dice que los reyes son enemigos del ajeno mérito; y dada la máxima, cualquiera ha podido observar en la experiencia su exactitud. ¿Cómo Tácito no habia de engendrar el odio de la servidumbre? Estos y los demas historiadores de la antigüedad han sido los maestros y consejeros de los liberales modernos: ellos nos han puesto delante de los ojos la felicidad de las repúblicas antiguas que tanto contrasta con la confusion y miseria de los pueblos actuales. Los mismos tambien nos conducen en el camino de la libertad, dando consejos contra los errores que propalan para extraviarnos los promovedores del interes particular. Los derechos del hombre, se dice ahora, vienen de su dinero, no de la naturaleza; la libertad y los derechos políticos se han hecho para los ricos; quien no lo sea debe considerarse como pegadizo; es un proletario; que vayan á morir en la guerra para sostener los bienes y derechos agenos y la miseria propia, defendiendo á costa de su sangre un gobierno tan malo para ellos como el peor que pudiera susituírsele. Difícil es convencer con estas razones á quien se diga un aserto de Ciceron [*De re publica*, lib. I, cap. 34]. <<Cuando por un error del vulgo (dice) las riquezas de pocos, no las virtudes, disponen del gobierno, estos toman el modesto nombre de optimates, que quiere decir *los mejores*, aunque en realidad esten lejos de merecerlo. Pues las riquezas, el nombre y las heredades no dan aptitud y moderacion para arreglar la vida y gobernar á los otros; van acompañadas de torpezas y de una soberbia insolente. Ninguna especie de gobierno hay mas monstruosa que la que á los mas ricos les reputa mejores. ¿Qué cosa mas grande se puede concebir que una nacion gobernada por la virtud?>> Si estos escritores han contribuido tanto, como no se puede dudar, á despertar los ánimos del letargo en que yacían en los tiempos de ignorancia, y cundiendo su estudio se difundieron en proporcion los buenos conocimientos y deseos de recobrar los derechos olvidados de la humanidad, algo mas util puee ser una obra que tenga por objeto presentar con evidencia las hazañas y virtudes de un

general español, que muchos hemos conocido, y de quien y de cuyas obras y suerte todos tenemos noticia. Su vida ó su elogio debe ser un libro de moral política, mas influyente que todos los tratados abstractos y las historias, segun decia el sabio Volney de las vidas comparadas de Plutarco. Como hombre particular y como hombre público hay cualidades insignes que recomendar en el general Riego: tan grande en el arrostrar peligros por amor de su patria como humilde en la prosperidad; generoso, desgraciado, y uno de los héroes que con Palamedes, Sócrates, Foción y Agis, han sido sacrificados indignamente por el mismo pueblo ingrato é ignorante, cuyo bienestar procuraron. Bien se conoce que no es difícil elogiar á un hombre tan recomendable, y entretener al lector agradablemente con la variedad de casos y mudanza de fortuna que se sucedieron en el curso de su vida.

Otros españoles beneméritos murieron indignamente por la misma causa que Riego; pero si á todos no se los ha honrado en la época presente, que no lo sabemos, y por eso no queremos afirmarlo, por lo menos los mas distinguidos han merecido recuerdo y tributo de reconocimiento. Por Torrijos, por Flores Calderon, y por otros muchos de los que han perecido por la causa de la libertad, se han celebrado exequias en varios puntos: en ninguna parte se han hecho por el primero y mas desdichado de todos. La mala suerte, que apenas le dejó cortos momentos bonancibles en la serie complicada de sus acaecimientos, parece que no contenta con perseguirle durante la vida, despues de ella se conjura contra su memoria, para que se pierda en el olvido, ó para ennegrecerla con las calumniosas imputaciones, fraguadas por traidores en tiempo de despotismo, y acogidas y repetidas indiscretamente por muchos liberales.

No hacemos mención de las exequias hechas á otros con intencion de que tambien se quiera honrar con ellas al general Riego. Celebre enhorabuena la iglesia la virtud de los anacoretas, que procuraron en la tierra el bien particular de sus almas para gozar del cielo; pero las virtudes de Riego que se encaminaron al provecho temporal de sus conciudadanos con perjuicio propio, deben celebrarse por éstos con actos puramente cívicos. Así lo creemos, porque a los actos cívicos es natural corresponder con otros de la misma especie, y la relacion de su vida ó su elogio no es una demostracion momentánea y sin provecho. Las vidas que escribió Plutarco, la de Agrícola narrada por Tacito, el elogio de Pompeyo hecho por Ciceron en su oracion á favor de la ley *Manilia*, los de la fortuna y la clemencia de Cesar en las defensas de *Marcela* y de *Ligario*, el de *Evágoras* por Isócrates y el de *Demóstenes* por Luciano, han servido para inmortalizar á los que fueron objeto de ellos. No se engañó Tácito en creer que <<Agrícola descrito y mandado á la posteridad sobreviviria; ni dijo Isócrates sin razon: que los funerales mas ostentosos no bastan para inmortalizar la memoria de los grandes hechos: que el lujo de que se hacia alarde no probaba otra cosa que la riqueza del que los costeaba: que la habilidad de los músicos y la fuerza de los atletas, que en Grecia concurrían á esta clase de funciones, no honraban sino á los que poseian estas dotes; pero que un discurso elocuente que pintase á Evágoras con sus raras cualidades, haria llegar á la mas remota posteridad su nombre y su gloria>>. Así ha sido, porque despues de pasados mas de 2200[sic] años de escrito aquel elogio, se conserva la memoria del rey de Salamina. Esto merece tanto como cualquier otro el ínclito D. Rafael del Riego; y esto deseamos que se verifique.

A cualquiera corporacion honraria el publicar el certamen. Ha solido hacerlo de otros elogios y en otras ocasiones la *Academia española*; y últimamente lo hizo, con mal resultado, del de Alonso V de Aragon, en cuyo concurso invitados por un académico notable, no quisimos tomar parte, por no emplear nuestra pluma en alabanza de un Rey, que no abdicó el mando como Timoleon, y dejó establecida y afirmada la monarquía en sus descendientes. Mas aunque la academia española sea la que ha ofrecido hasta aquí los premios de elocuencia, parece propio tambien del Ateneo, en donde se cultiva ó debe cultivarse segun su instituto la elocuencia. No titubeamos para invitar á esta corporacion patriótica, hija de la libertad y del patriotismo, á fin de que anuncie un concurso de elocuencia y otro de poesía, en que se

pague justo tributo al héroe que la fortuna, el celo pátrio y sus desgracias dan el primer lugar entre los mártires del liberalismo español. Indicariamos algun modo de adjudicar estos premios de una manera cívica, que estimulase á la gloria del ingenio, como hacían los atenienses en sus fiestas dionisiacas; pero pensamos que la ilustracion y el patriotismo de los individuos del Ateneo no ha menester consejos para hacer lo mas conveniente; basta proponer el pensamiento para esperar que se consumen nuestros deseos. Del Ateneo son algunos de los que con mas calor han pedido el recuerdo de Riego; en el Ateneo hay literatos distinguidos, amigos, compañeros suyos, ó salvados de un presidio por el esfuerzo del primer campeón de 1820; á estos toca por cariño ó por reconocimiento contribuir de todos modos á eternizarle. La gloria que dimane de realizarse nuestra propuesta, aunque principalmente ilustre al objeto de las alabanzas, reflejará no poca claridad sobre los ingenios que mas se aventajen en el concurso, sobre la corporacion que la determine, y sobre los patriotas que nos han movido á escribir este artículo. Por nuestra parte nos basta haber sido los ejecutores de un deseo laudable, y la esperanza de que Riego y el ingenio español se immortalizarán juntamente.

DOCUMENTO DESCARGADO DE LA WEB <https://www.eltrienioliberal.es>

[DOCUMENTO 22] [*El nacional, diario de la tarde* (Madrid) 16 de junio de 1836]

REAL DECRETO. Si en todas ocasiones es grato á mi corazon enjugar las lágrimas de los súbditos de mi amada Hija, mucho mas lo es cuando á este deber de humanidad se junta la sagrada obligacion de reparar pasados errores. El general D. Rafael del Riego, condenado á muerte ignominiosa en virtud de un decreto posterior al acto de que se le acusó, y por haber emitido su voto como diputado de la nacion, EN CUYA CALIDAD ERA INVOLABLE, SEGUN LAS LEYES VIGENTES ENTONCES Y EL DERECHO PUBLICO DE TODOS LOS GOBIERNO REPRESENTATIVOS, FUE UNA DE AQUELLAS VICTIMAS QUE EN LOS MOMENTOS DE CRISIS HIERE EL FANATISMO CON LA SEGUR DE LA JUSTICIA. Cuando los demas que con su voto aprobaron la misma proposicion que el general Riego, gozan en el dia puestos distinguidos, ya en los cuerpos parlamentarios, ya en los Consejos de mi excelsa Hija, no debe permitirse que la memoria de aquel general quede mancillada con la nota del crimen, ni su familia sumergida en la horfandad y la desventura. En estos dias de paz y reconciliacion para los defensores del trono legítimo y de la libertad, deben borrarse, en cuanto sea posible, todas las memorias amargas. QUIERO QUE ESTA VOLUNTAD MIA SEA, PARA MI AMADA HIJA Y PARA SUS SUCEORES EN EL TRONO, EL SELLO QUE ASEGRE EN LOS ANALES FUTUROS DE LA HISTORIA ESPAÑOLA LA DEBIDA INVOLABILIDAD POR LOS DISCURSOS, PROPOSICIONES Y VOTOS QUE SE EMITAN EN LAS CORTES GENERALES DEL REINO. Por tanto, en nombre de mi augusta Hija la Reina doña Isabel II, decreto lo siguiente:

Art. 1º El difunto general don Rafael del Riego es repuesto en su buen nombre, fama y memoria.

Art. 2º Su familia gozará de la pension y viudedad que le corresponda segun las leyes.

Art. 3º Esta familia queda bajo la proteccion especial de mi amada Hija doña Isabel II, y durante su menor edad bajo la mia. Tendréislo entendido, y los[is] comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 31 de octubre de 1833. = A don Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente del Consejo de ministros interino.

[DOCUMENTO 23] [*El Español* (Madrid) 19 de agosto de 1836; también en *Eco del comercio* (Madrid) de la misma fecha] ULTIMA VOLUNTAD Y TESTAMENTO DE LA VIUDA DEL GENERAL RIEGO.

En el nombre de Dios y la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu-Santo, tres personas y un solo Dios.

Yo María Teresa del Riego, viuda del Excmo. Sr. D. Rafael del Riego, mariscal de campo de los ejércitos nacionales españoles, caballero gran cruz de la orden militar de San Fernando, y diputado á Córtes, etc. Etc.; natural del Principado de Asturias, últimamente vecina de Madrid, y ahora inquilina del núm. 13 *Seymour plase*, en Little-Chelsea, cerca de la ciudad de Lóndres.

Postrada en cama por una larga y penosa enfermedad, y sintiendo que se acerca mi última hora, yendo á reunirme con mi Hacedor en la bienaventura eternidad, que espero gozar por los infinitos méritos de nuestro Señor Jesucristo, nuestro divino Redentor, por los de su Santísima Madre, y por todos los Santos y bienaventurados, cuya intercesion imploro:

Declaro que he vivido y muero en la fe católica de mis padres, creyendo todo lo que cree y profesa la iglesia católica.

Es mi voluntad que mis restos sean honrados con aquellas místicas ceremonias que, al paso que dan consuelo á los vivos, aseguran á los muertos la resurreccion de la carne; y que depositados en un ataud, sean puestos á disposicion de mi hermano politico D. Miguel del Riego, canónigo de la catedral de Oviedo, para que cuando lo tenga por mas conveniente mande por ellos, y los reúna con los de mi marido, si se encontrasen despues del restablecimiento de la libertad en España.

Declaro tambien es mi voluntad que todas las alhajas pertenecientes á mi difunto marido, donde quiera que puedan ser habidas, sean entregadas á mi sobredicho cuñado D. Miguel del Riego.

Entre ellas se halla la espada, en el día propiedad nacional, que usó mi marido durante su vida, conservándola ilesa, y es mi voluntad quede en poder de mi referido cuñado para que á su tiempo pueda devolverla á la nacion española, cuando esté debidamente representada, conforme los deseos de las Córtes espresados en un decreto espedido con este objeto.

Tambien es mi voluntad que todo mi equipage se entregue á mi hermana Doña Lucía, á quien lo lego para que lo disfrute en mi memoria, y como una prueba de mi amor fraterno, y de su particular afecto y cuidado que ha tenido de mí por espacio de mas de dos años. Esceptúo de las joyas una sortija con un solitario; regalo que una bella desconocida hizo á mi marido dos ó tres días despues de su entrada en Madrid en septiembre de 1820. Deseo que mi cuñado D. Miguel la herede y la posea.

Respecto de las 390 libras que se pusieron á mi disposicion en manos de Mr. Barnett, á quien dí orden antes de ayer para entregarlas á mi cuñado, y son resto de las 500 libras con que me favoreció la junta, deseo que, deducidos los gastos de mis funerales, dos tercios del remanente de las 390 sean dados á mi cuñado, á mi citada hermana, y la mitad del otro tercio á cada una de mis hermanas, si están en vida. Doña Joaquina y Doña Josefa, á quienes abrazo muy cordialmente. Cualquiera otra propiedad á que pueda tener derecho, será distribuida del mismo modo.

Tambien es mi voluntad que la sortija de diamantes que sucesivamente pasó de mi abuela y madre hasta mí, y me regaló mi cuñado D. Miguel cuando me casé, se entregue á

Doña María del Cármen del Riego de Macia. El abanico antiguo, que perteneció á las mismas señoras y me regalaron con la mencionada sortija, y asimismo otro abanico mas moderno con un pañuelo de cuello, los dejo á Doña María del Riego de Uría.

Suplico á mi cuñado D. Miguel tome y ate en el puño de la espada arriba dicha, cuando se recobre y ha de devolverse á la nacion española, como queda referido, aquel pañuelo negro de seda, que fue el único regalo que pudo hacerme mi marido en los augustos momentos de su muerte.

Recomiendo encarecidamente al cuidado de mi hermano D. José del Riego y Riego á nuestras dos comunes hermanas Doña Joaquina y Doña Josefa, como tambien á nuestros hermanos D. Victoriano y D. Antonio, á los cuales tratará de colocar bajo la proteccion de mi cuñado D. Miguel; dando mis últimas y finas gracias por los muchos favores y atenciones que les he debido, á todas las personas que me han protegido, especialmente á los señores White y Windus, caballeros encargados por muchos habitantes de Bishopsgatestreet para ofrecirme sus respetos, atenciones y socorros pecuniarios.

Considerando de mi deber y un acto de buena fe hácia mi amado esposo, que haga justicia á su memoria en este agosto momento, cuando voy á parecer ante el tribunal de Dios, declaro solemnemente y afirmo: que todos sus sentimientos y conducta, todos sus esfuerzos por la libertad de sus conciudadanos, fueron los únicos pensamientos de su noble alma, agitada por la sola ambicion de dedicar todos sus servicios á la consecucion de tan altos benéficos objetos. Ademas esperimento algun consuelo en mis últimos momentos, recordando el amor que he profesado á mi pais, con arreglo á los principios de mi educacion y al natural impulso de mi corazon, poderosamente excitado por los altos hechos de mi esposo. Y en honor de tales sentimientos, no puedo menos de consignar en esta mi última voluntad, mis ardientes deseos por la eterna paz y felicidad de mi amada patria; de consiguiente, suplico á todos sus buenos hijos, á todos los españoles, tan afligidos como yo misma en sus presentes desgracias, que hagan los mayores esfuerzos para recuperar sus imprescriptibles derechos. Aunque bajo el sepulcro con la plena confianza de que los grandes sufrimientos y últimos sacrificios de mi difunto esposo D. Rafael del Riego, serán siempre recordados y altamente apreciados por todos los buenos españoles, y que siempre tendrán á su familia, que tambien es la mia, alguna estimacion; ruégoles ademas, antes de dar mi último suspiro, echen una mirada de compasion á esta familia, y á mis hermanos huérfanos, cuando luzca un día mejor.

Y por cuanto en el mes de junio de 1821 las Córtes españolas concedieron una pension de 80.000 rs. vn., pagaderos de los bienes nacionales, al general Riego, su esposa é hijos durante sus vidas, y no aceptaron las Córtes la digna y patriótica renuncia del referido general; y por cuanto ni este mientras vivió, ni yo misma hasta su muerte, hemos recibido el todo de aquella pension, ni dejamos hijos para que la disfruten.

Declaro que es mi ardiente deseo que todo lo que yo pudiese reclamar hasta el último día de mi existencia, sea aplicado á las viudas y huérfanos de aquellos bravos españoles, que fieles y leales como mi marido, sacrificaron sus vidas en defensa de la libertad de su patria.

Finalmente, nombro y constituyo á mi cuñado D. Miguel del Riego albacea y ejecutor de esta mi última voluntad y testamento, en fe de lo cual pongo al pie de este documento mi nombre y apellido con la rúbrica que acostumbro, ante los siguientes testigos: Sres. D. Ramon de Escobedo, D. Juan Alvarez y Mendizabal, D. José Pasaman. A 12 de junio de 1824. — MARIA TERESA DEL RIEGO, RIEGO DEL RIEGO.

Siguen muchas otras firmas con refrendos de las autoridades.

[DOCUMENTO 24] [*Eco del comercio* (Madrid), 21 de noviembre de 1836]

[...] Del mismo modo se leen por primera vez cuatro proposiciones del señor Martínez de Velasco, que considerando como una de las más gratas atribuciones de las cortes la de honrar la memoria de los ciudadanos patriotas que han sacrificado su existencia por la libertad, y que el nombre del general don Rafael del Riego es acreedor á una justa recompensa, pide: 1º, que las cortes se dignen declarar benemérito de la patria en grado eminente al espresado general, y que su nombre se inscriba en el salon de las sesiones. 2º, que su nombre sea puesto en la lista de los generales con la antigüedad que le corresponda: 3º, que se haga la exhumacion de sus cenizas, y que sean estas colocadas en un sitio decoroso: y 4º, que se señale el goce de la pension y sueldos que corresponden segun su clase á la familia del mismo con arreglo á las leyes.

El autor de la proposicion en un elocuente discurso, hace ver la justicia de honrar la memoria del héroe que desplegó el primero la bandera de la libertad nacional en el año 20, y de que sean sacadas sus cenizas del sitio de ignominia donde se hallan en la actualidad, y no ha habido un código de recompensas con el que se pueda indemnizar al héroe que muere a manos del verdugo, ruega á las cortes que acojan benignamente sus proposiciones. [...]

DOCUMENTO DESCARGADO DE LA WEB <https://www.eltrimestral.es>

[DOCUMENTO 25] [*El constitucional* (Barcelona), 17 de julio de 1840) HISTORIA DE LOS GENERALES D. RAFAEL DEL RIEGO Y D. JOSÉ MARIA TORRIJOS, *Con la de Doña Mariana Pineda, heroína de Granada*. PROSPECTO.

En una época en que la generalidad de los españoles ensalza con justa razón al héroe libertador que con su constancia y arrojo ha destruido en nuestra patria el germen de la guerra civil y arrojado más allá de los Pirineos al príncipe fanático que pretendía reinar en nuestro país cimentando su trono sobre cadáveres y escombros, nos ha parecido oportuno recordar asimismo las proezas y sufrimientos de algunos españoles víctimas de atroz perfidia y que perecieron en defensa de la libertad. Tales fueron Riego, Torrijos y la nunca bien ponderada doña Mariana Pineda. Su historia es otro de los monumentos que nos recuerdan la gloria de aquellos héroes desgraciados, á quienes la posteridad hará siempre la justicia de creerlos tales, pues sellaron con su sangre el santo amor que les animaba por la causa sagrada de su patria.

No titubaremos pues en evocar de la tumba los manes de tan célebres personajes, y si un sangriento frenesí les hundiera en ella, nosotros debemos resucitar su heroísmo para que nuestros conciudadanos derramen una lágrima á su memoria.

Hubieramos podido presentar asimismo la biografía y ensalzar el patriotismo y virtudes de otros personajes no menos célebres y que asimismo el ciego fanatismo clavara en su pecho el puñal liberticida, pero nos concretaremos únicamente á los tres designados, hablando empero de algunos otros cuya historia esté enlazada con la de aquellos.

En cuanto al primero, el inmortal don Rafael del Riego, la historia de su vida que daremos al público, es la traducción de otra francesa en donde existe una relación circunstanciada, breve sin embargo de las hazañas de aquel invicto caudillo de la libertad. La de los segundos don José María de Torrijos y Da. Mariana Pineda, hallándonos en el país donde fueron vilmente asesinados, nos valdremos de los conocimientos y noticias que podamos adquirir y que nos han ofrecido algunas personas que presenciaron aquellas desgracias.

Nuestro lenguaje será sencillo para que se adapte á la capacidad común, y la lectura de tan interesantes documentos puedan introducirse en el humilde taller del honrado artesano, al del más pobre jornalero.

Al principio de cada una de las historias de nuestros tres héroes, colocaremos su retrato litografiado por un hábil artífice[*sic*], para que á la par que se lean sus gloriosos hechos sea posible fijar en la memoria sus facciones.

La obra constará de dos tomos en cuarto de letra metida á fin de que tenga más texto en menos volumen; de buena impresión, en buen papel y con todo esmero y limpieza.

El primer tomo que contendrá exclusivamente la historia de R don Rafael[*sic*] del Riego, saldrá del 6 al 8 del próximo julio.

Los señores suscriptores lo recibirán en sus propias casas para que no tengan que tomarse la molestia de pasar á recogerlo.

El precio es de 7 reales vellón por tomo en esta ciudad. Al suscribirse se adelantará el importe del primer tomo y el del segundo al recibo de aquel.

Inútil nos parece recomendar al público esta interesante obra pues su solo nombre lleva por distintivo el interés que debe inspirar generalmente su lectura.

PUNTOS DE SUSCIPCIÓN[*sic*]. – Barcelona librería de la viuda Mayol calle de Fernando 7º.

[DOCUMENTO 26] [*El castellano* (Madrid), 6 de noviembre de 1840]

FUNCION CIVICA Y RELIGIOSA DE MAÑANA. El 7 de noviembre de 1823 sufrió el general don Rafael del Riego la pena de muerte en un patíbulo en la plazuela de la Cebada de Madrid, por injusta sentencia de la sala de alcaldes de casa y corte, que condenó al diputado por haber votado con arreglo á su conciencia y en uso de las facultades é inmunidad que la constitucion de 1812 le concedía.

Queriendo el ayuntamiento de esta capital celebrar el aniversario de aquel triste suceso ha dispuesto la funcion siguiente:

A las nueve de la mañana las campanas de todas las iglesias anunciarán la ceremonia con un clamor general. A las once saldrá de las casas consistoriales diada[*sic*] corporacion acompañada del señor duque de la Victoria, generales, estado mayor, gefes y oficiales de tropa y milicia, autoridades, corporaciones y ciudadanos que gusten concurrir, todos de luto riguroso, y se dirigirá á la plazuela de la Cebada (cuyo nombre se ha de variar), por la calle de las Platerias, Mayor, Siete de Julio, plaza de la Constitucion y calle de Toledo. Cerrarán la comitiva una compañía por batallon, otra de caballeria y una bateria de artilleria de la M. N. con las respectivas bandas de música y tambores, y la tropa que el señor duque determine. Una de las compañías de la milicia conducirá las banderas del 2º y 4º batallon, llevando los tambores enlutados: las demas compañías y piquetes los llevarán destemplados.

En el punto de la plazuela de la Cebada donde se colocaba el patíbulo, se habrá erigido un catafalco sencillo; pero magestuoso, y en un altar portatil se rezará una misa y responso por las almas de los liberales sacrificados alli. Despues el duque de la Victoria dirigirá una alocucion al pueblo y al ejército. En una hoya abierta en el mismo parage se colocarán las partidas de defuncion de dichos mártires de la libertad algunos ejemplares de la alocucion del señor duque y una certificacion de lo ocurrido en la ceremonia, todo metido en una caja de plomo, que se trasladará al monumento que trata de erigir el ayuntamiento, exhumados que sean los restos de Riego, Iglesias, Miyar, Torrecilla etc., para lo cual se practican diligencias.

Por disposicion del general Espartero se harán los honores fúnebres á las victimas á quienes se dedica esta solemnidad.

[DOCUMENTO 27] [*El correo nacional* (Madrid), 7 de noviembre de 1840; también publicado en el *Diario de Madrid*, 6 de noviembre de 1840)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID. Programa de la función cívica y religiosa que el Excmo. ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa ha dispuesto celebrar en memoria de los mártires por la libertad, sacrificados por el despotismo en esta capital, cuyo acto ha de verificarse el 7 del mes de la fecha, aniversario del asesinato jurídico, cometido en 1823, en la plazuela de la Cebada con el héroe de las Cabezas, general don Rafael del Riego.

A las nueve de la mañana de dicho día un clamor general de campanas en todas las iglesias, anunciará la función fúnebre que ha de celebrarse; y á las once de la misma, hora en que saldrían de la cárcel las víctimas á quien se consagra, saldrá tambien el ayuntamiento constitucional de sus casas consistoriales en la plazuela de la villa, acompañado del Excmo. señor general duque de la Victoria (á quien se ha invitado al efecto, aceptando gustoso la invitación) y de los generales, estado mayor, gefes y oficiales de los cuerpos del ejército y Milicia nacional, autoridades, corporaciones y patriotas que gusten concurrir vestidos todos de luto rigoroso[*sic*], según su clase, para cuyo efecto y en atención á la imposibilidad que hay por falta de tiempo de dirigirles esquelas de convite, se anunciará por el Diario y otros papeles públicos.

Asistirá asimismo una compañía por cada batallón, otra de caballería y una batería de artillería de la Milicia nacional con sus respectivas bandas de música y tambores, y la fuerza del ejército que el referido señor Duque tenga á bien determinar, estando para este acto toda la fuerza á las órdenes del señor capitán general del distrito.

Una de las compañías de la Milicia nacional conducirá las banderas del segundo y cuarto batallón, bajo las cuales estuvieron filiados los héroes por quienes se celebra la función: llevando los tambores cubiertos con bayetas negras, y marchando con ellos destemplados las demas compañías y piquetes.

Seguirá la carrera precedida de un piquete de caballería por la calle de las Platerías, Mayor, la del Siete de Julio, plaza de la Constitución, calle de Toledo y plazuela de la Cebada hasta el punto del sacrificio, en donde se hallará erigido un sencillo, pero magestuoso catafalco; y en un altar portátil se celebrará una misa y responso, rezado por sus almas, Q. E. P. D.

Concluida esta ceremonia religiosa dirigirá al pueblo y ejército el señor duque de la Victoria, una alocución propia del objeto, que impresa de antemano, si es posible, se repartirá en el acto, insertándose después en los periódicos para su mayor publicidad.

En el mismo punto estará abierta una hoya donde se introducirán en una caja de plomo las partidas de defunción de dichos mártires de la libertad, algunos ejemplares impresos de la alocución referida, y una certificación de lo ocurrido en este acto solemne, espedida por el secretario del ayuntamiento; dicha caja se trasladará convenientemente cuando se erija el monumento de que se hablará en seguida, con lo que se retirará S. I. y señores convidados, haciéndolo tambien las tropas y Milicia nacional, tocando el himno de Riego, y pasando por la plaza de la Constitución darán los vivas de costumbre.

Por disposición del indicado Excmo. Sr. duque general Espartero, y á petición del ayuntamiento constitucional y comisión de patriotas, se les harán los honores fúnebres correspondientes.

Habiéndose ya hecho algunas investigaciones para averiguar el paradero de los restos mortales de Riego, Iglesias, Miyar, Torrecillas y demas héroes sacrificados en aquel punto y el de la fuente Castellana, el ayuntamiento no descansará hasta conseguir la exhumación de los que se encuentren para colocarlos en el lugar de que se han hecho dignos por sus virtudes

cívicas y por el término glorioso de su vida, y procurará S. E. por todos los medios que estén á su alcance, ya sean solicitándolo del gobierno, ó ya abriendo una suscripcion en toda la nacion, erigir un monumento capaz de perpetuar la memoria de estos mártires de la libertad de su patria.

Se variará el nombre de la plazuela de la Cebada.

Madrid 4 de noviembre de 1840.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de todas las autoridades, funcionarios y patriotas á quienes se invita en el anterior programa á tomar parte en este acto cívico y religioso, puedan concurrir al mismo, como lo espera de su civismo el Excmo. Ayuntamiento constitucional.

Madrid 5 de noviembre de 1840. – Cipriano María Clemencin, secretario.

DOCUMENTO DESCARGADO DE LA WEB <https://www.eltrienioliberal.es>

[DOCUMENTO 28] [*Eco del Comercio* (Madrid), 15 de noviembre de 1840) PAMPLONA 7 de noviembre. – Remito á vds. la representacion que varios ciudadanos de esta plaza elevan á la regencia provisional pidiendo que se levante un monumento en donde se depositen los restos del malogrado general don Rafael de Riego.

A la regencia provisional de la nacion. – Los ciudadanos que suscriben, al elevar su voz á la regencia provisional, creen cumplir con un deber justo á la par que altamente nacional. La justicia y el decoro de nuestra patria, y el de las instituciones liberales que la nacion ha proclamado, exigen imperiosamente que la memoria del mártir de la libertad, el ilustre general *don Rafael del Riego*, sea reparada en lo posible cual lo merecieron sus virtudes cívicas, y cual lo reclama el atroz y ominoso atentado que con este patriota osaron llevar á cabo los irreconciliables enemigos de la libertad y dignidad nacional.

Confiados los esponentes en las altas virtudes y patriotismo de los respetables miembros que constituyen la regencia provisional, no dudan serán atendidos sus votos, para que las cenizas del malhadado general *Riego* sean trasladadas con la solemnidad correspondiente á un monumento público, que recuerde á la posteridad la memoria del esclarecido ciudadano, héroe de la libertad, vilmente sacrificado por la ferocidad de los tiranos. Pamplona 26 de octubre de 1840. – Antonio Lopez Llop; Fermin Zavala; Gregorio Lodosa; Pascual Gaudiaga; Tadeo Gandiaga; Javier María Oses; Fermin Robles; Eduardo Robles; Ramon Lopez Llop; Manuel de Lapazarau; Manuel Palacio; Pablo Ibarbia; Antonio Guzman; Bernardino Bronte; Andres Ibarbia; Diácono Villanueva; Modesto Garcia; Antonio Victorica; Santiago de Laserna; Juan José Garcia Caballero; Manuel Medrano; Pedro Guerrero; Pedro Antonio Landa; Casiano Martinez; Miguel Zavaleta; Vicente Iperza; Francisco Velasco; Francisco Piñeyro; Eulogio Iperza; Fulgencio Jaquineto; Francisco Martinez; José Ortiz; Antonio Maria Comes; Eustaquio Minguez; Fernando Navarrete; José Navarro; Miguel Reyes; Francisco Latasa; Francisco Cayuela. (*Corresp. del Eco*)

DOCUMENTO DESCARGADO DE LA WEB: www.iberianliberals.es

[DOCUMENTO 29] [*El Nacional* (Barcelona), 16 de noviembre de 1840]

Hoy hace diez y siete años que Fernando, rodeado de furiosos absolutistas, ó impulsado por el frenético delirio por aquel inestinguible deseo de venganza que animaba á los sicarios, á los satélites del despotismo y la inquisicion, consintió que presenciara Madrid el *asesinato jurídico* de una ilustre víctima. El general D. Rafael del Riego, uno de los que en 1820 dieron el grito de libertad en la isla gaditana en 1823, juguete de la perfidia y blanco de la alevosia, fuè preso, encarcelado, sumariado, segun nos han informado por el alcalde de corte *Cavia* y el escribano *Huerta*, y sentenciado à morir como los asesinos y salteadores en la horca, en el mas vil y afrentoso patíbulo. Al cadalso fue arrestado entre una chusma soez é inmensa que lo celebraba con alaridos espantosos: y en el mismo cadalso, se nos ha dicho, que fue insultado con aprobacion de muchos espectadores, por el verdugo que à la voz de *¡viva el rey!* le daba golpes en la cabeza y dejó descubierto su semblante para que el público presenciase los horrorosos gestos que debe hacer quien espira de un modo tan repugnante y bárbaro. Al desgraciado *Riego* siguieron otras cien y [*ilegible*] víctimas; que así es como se vengan los que teniendo el corazon de tigre proclaman respeto à la religion y al trono, pero no perdonan jamás.

Recordemos, pues, el año 1823; examinemos con calma y sangre fría las causas que determinaron aquella tremenda reaccion; tengamos muy presentes los odios, la division, la enemistad que entonces reinaban entre los liberales; no olvidemos la santa alianza; echemos una mirada escudriñadora à la que nuevamente se ha formado en el norte; y cesen para siempre nuestras diferencia políticas; porque ellas si mas se encarnizan, no tendrán otro término que la disolucion social, ó el triunfo del absolutismo. [...]

DOCUMENTO DESCARGADO DE LA WEB <http://www.triunfo1808.com>

[DOCUMENTO 30] [*Eco del Comercio*, 29 de noviembre de 1840)

Según anunciamos en nuestro último número se verificó ayer la función fúnebre consagrada á la memoria del malogrado general don Rafael del Riego y otros patriotas sacrificados por la tiranía. El señor duque de la Victoria pronunció el siguiente discurso:

<<Los monumentos que se erigen a la memoria de los hombres ilustres sacrificados por la libertad é independencia de su patria, si ofrecen un digno ejemplo que seguir á las generaciones presentes y futuras, son también el tributo más glorioso para los héroes, cuyas virtudes cívicas los coloca en el templo de la inmortalidad.

No es la España, la que menos ostentación puede hacer de hijos predilectos desde la más remota antigüedad, y en nuestra época tenemos vivos recuerdos de los innumerables mártires que prefirieron el honroso patíbulo á ser esclavos. Ellos regaron con su sangre el árbol de la libertad haciendo que sus conciudadanos imitando sus virtudes lo afirmasen robusto, y que frondoso cobijase bajo su sombra, á la noble y honrada progenie de Pelayo.

Hoy, señores, nos toca honrar las cenizas del inmortal Riego, del héroe que en las Cabezas de San Juan hizo resonar el grito eléctrico de libertad, pero aherrojada de nuevo nuestra patria por acontecimientos y causas de todos conocidas; el caudillo fue preso del voraz encono de los tiranos, y en este sitio y en día que, hoy es aniversario, sufrió el terrible sacrificio con otros mártires de la libertad.

Elevemos nuestros votos al cielo porque la tierra que ha cubierto sus restos mortales les haya sido leve, y porque allí en la morada de los justos tengan el lugar predestinado a la virtud.

Ese catafalco que encerrará aquellos restos, es el principio del grande monumento que la patria agradecida tiene acordado para perpetuar la memoria del invicto general Riego y demás esclarecidos españoles sacrificados por la perfidia. Doblemos nuestras rodillas en señal de respetuoso acatamiento, y hagamos ante el ara de tan beneméritos patricios, un juramento firme de imitar su glorioso ejemplo, prefiriendo la muerte á la esclavitud>>.

DOCUMENTO DESCARGADO DE LA WEPUB: <https://www.elenioliolibrary.com>

[DOCUMENTO 31] [*El Constitucional*, (Barcelona), 21 de septiembre de 1842]

RECUERDO HISTORICOS. Durante el régimen constitucional del año 20 hallándose el Sr. D. Rafael del Riego de Capitan Jeneral de Aragon, fué elegido diputado à Córtes, y antes de que se abriesen las sesiones quiso, este gefe de la revolucion, visitar varias provincias. Con este objeto vino á pasar unos dias en Barcelona en donde no faltaron aclamaciones y fetejos que demostrasen la buena acogida con que este pueblo generoso acostumbra á recibir los adalides de la libertad. La víspera de su marcha.

Se le diò un banquete en un cuarto principal de la calle del Conde del Asalto y fueron convidados los que le acompañaban en el viaje ruta, y varios otros militares de elevada graduacion hasta un número de 41. Entre ellos figuraban los generales Rotten, Milans y Mesína. Ocupò la derecha del caudillo, Messina, y Milans su izquierda. Al empezar la comida, dijo Milans á Riego: <<General V. está destinado á las Córtes; allá regularmente le darán la presidencia: acuérdesse V. entonces que el presidente del Congreso vale moralmente tanto como el rey, y aun mas si sabe granjearse la pública opinion: si llega el caso de infidelidad marcada por parte de Fernando VII acuérdesse V. que mientras él viva no puede haber prosperidad para nuestra patria: acabe V. de una vez con él.>> Riego á estas palabras palideció por grados, y lanzando una mirada á su alrededor, para asegurarse que pocos lo habian oido contestó: <<General V. está siempre de broma.>> Milans replicó: <<es con mucha seriedad que le doy a V. este consejo>> A esto le interrumpió Riego diciéndole: <<Entonces debo recordarle que por la Constitucion que hemos jurado la persona del Rey es inviolable>> Milans entre conmovido è incomodado concluyó con estas palabras: *Entònces piense V. como guste mientras que yo estaré siempre en la misma opinion. ...*]. Poco tiempo despues el Héroe del Trocadero exaló su último suspiro en la plaza de la Cebada de Madrid sentenciado por Fernando VII! (*La Verdad*)

DOCUMENTO DESCARGADO DE LA WEB: <http://www.eltiempo.com>

[DOCUMENTO 32] [*El genio de la libertad*, 28 de marzo de 1852]

MADRID 28 de marzo. Hemos visto ayer la solución que en 12 de setiembre de 1820 se dió por las Cortes generales de la monarquía española á la cuestión largamente debatida de las vinculaciones: cuestión que ya estaba resuelta en la conciencia del país; en los dominios de la filosofía natural y política, y en el laboratorio de una costosísima experiencia. Con especial interés y con satisfacción crecida, transcribimos algunos nombres de los más distinguidos legisladores que habían llevado su pica á ese monumento de pobreza para nuestra agricultura, de desmoralización para nuestras costumbres, de desvergüenza para nuestros derechos civiles, de ruina y de despojo para nuestra propiedad y la de nuestros hijos. Estamos seguros de que la alegría que se retrataba en nuestros semblantes cuando la pluma trazaba los apellidos de Argüelles y Martínez de la Rosa, Gareli y Calatrava, Becerra é Isturiz, Sancho y Cortazar, se pintaría también en los de cuantos contemplasen el armonioso concierto de las fuerzas y de la inteligencia que hace treinta y un años contribuyeron á hacer desaparecer de nuestros códigos la odiosa institución de las vinculaciones.

Bien sabían los hombres convocados para afianzar el restaurado sistema constitucional de nuestra patria, que la libertad de los ciudadanos era incompatible con el privilegio en las familias, que el estancamiento de la propiedad era opuesto al desarrollo de la riqueza pública; y por eso una de sus primeras tareas se cifró en matar el privilegio matando los mayorazgos, en abolir el estancamiento aboliendo la amortización civil. Cuantos pertenecían á la hermandad liberal, sin diferencia de matices ni de doctrinas, cuantos deseaban convertir los pilares de nuestro régimen absoluto en firmes columnas del gobierno monárquico representativo, cuantos pretendían elevar nuestra importancia social al nivel de los pueblos cultos y bien administrados de Europa, cuantos en fin habían enjugado sus lágrimas y abierto su corazón á la esperanza con el noble alzamiento de don Rafael del Riego, todos pusieron su firma al pie de esa sentencia de muerte que llevaba al cadalso una víctima reclamada por la opinión, y vestida ya con la túnica de la ignominia por la justicia y por la ciencia, por la verdad y por la historia.

Pero como los abusos y los escándalos, no basta que se les mate ni que se les entierre, para que vuelven[*sí*] otra vez á levantarse, si no vivos, galvanizados al menos por la electricidad de las reacciones, sucedió que las bayonetas de Angulema exhumaron entre otras mil podredumbres el cadáver de los mayorazgos, cadáver que continuó moviéndose, gracias á los impulsos de una mecánica violenta hasta 1836.

Desde entonces acá nadie interrumpió su descanso, y todos lo creíamos eterno, hasta que sentimos el ruido de la azada que sobre su huesa empezó á descargar el periódico *La España*.

Decimos mal: no fué *La España* quien profanó las tumbas; este diario solo espresó un sentimiento, solo consiguió un deseo al saber que la diputación de la grandeza había removido las cenizas de las vinculaciones, y que estas habían pasado para su análisis y depuración al examen del consejo real.

¿Y qué debemos esperar nosotros de la sensatez de este elevado cuerpo y de los antecedentes de los personajes que lo componen? Nada que nos haga temer por la pérdida de una de las más grandes conquistas de nuestra moderna vida parlamentaria, nada que nos haga sospechar el próximo malogro de los triunfos obtenidos en la memorable sesión del 12 de setiembre de 1820.

La Providencia que siempre dispone lo mejor en sus inescrutables designios, condujo las cosas de un modo tan maravilloso y tan feliz, que hoy va á tratar el consejo real acerca de la resurrección ó no resurrección de las vinculaciones, bajo la presidencia del señor Martínez

de la Rosa, del mismo patricio que en 1820 votó denodadamente por la abolición de los mayorazgos.

Entonces pertenecía el señor Martínez de la Rosa á la misma escuela que ahora le cuenta entre sus aventajados discípulos: entonces se llamaba moderado, como ahora se llama el señor Martínez de la Rosa. No fueron las conmovedoras escenas de 1821 y 1822[*sic*] [1822], sino las amargas soledades del presidio quienes encaminaron sus ideas por la vía por donde ahora marchan. El liberalismo nos lo trajo de las mazmorras en 1820 con los mismos principios que el absolutismo le vió en el poder en 1835.

Así es, que si el señor Martínez de la Rosa como diputado moderado, condenó á muerte la teoría y la práctica de las vinculaciones, también el señor Martínez de la Rosa, como consejero real moderado, se abstendrá de declarar inocentes esas mismas vinculaciones que hace treinta años encontró culpables.

De treinta años acá cambiaron muchas creencias, se rectificaron muchos juicios, variaron muchas opiniones: el señor Martínez de la Rosa está, sin embargo, en el mismo puesto, pues que no dio un paso atrás ni adelante. Esta consecuencia es su virtud y su gloria; nosotros reconocemos siempre una y otra; y hoy las aplaudimos porque en ellas vemos un firmísimo salvaguardia de la desamortización civil, un solidísimo apoyo de la reforma que abolió los mayorazgos.

DOCUMENTO DESCARGADO DE LA WEB <https://www.elpatrioliberal.es>